

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Contaduría Pública



“GUÍA DE APLICACIÓN CONTABLE DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS”

Trabajo de Graduación Presentado por:

Gámez Hernández, Gerberth Arquímedes

Iraheta Méndez, María Tomasa

Rosales Martínez, Manuel Antonio

Para Optar al Grado de:

LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA

Agosto de 2008

San Salvador

El Salvador

Centro América

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector : Msc. Rufino Antonio Quezada Sánchez

Secretario General: Lic. Douglas Vladimir Alfaro Chávez

Facultad de Ciencias Económicas:

Decano : Lic. Roger Armando Arias

Secretario : Licda. Vilma Yolanda Vásquez de
Del Cid

Docente Director : Lic. José David Avelar

Coordinador del Seminario: Lic. Álvaro Edgardo Calero Rodas

Tribunal Examinador : Lic. José David Avelar
Lic. Álvaro Edgardo Calero Rodas

Agosto de 2008

San Salvador,

El Salvador,

Centroamérica

AGRADECIMIENTOS

Agradezco:

A Dios: Por todos los logros obtenidos durante mi carrera.

A mi Madre (Q.E.P.D.): Con todo mi cariño dedico este trabajo por todo el sacrificio que hizo durante los años que estuvo conmigo.

A mi Padre: Por su apoyo brindado en mis estudios.

A mis Hermanos: Por su apoyo moral y económico recibido durante toda mi carrera.

A mis Tías: Lucía e Irma Gámez por su apoyo incondicional durante estos años de mi carrera.

A mis Primos y Primas: Por su apoyo moral y su cariño. Y a todas las personas que de una u otra forma contribuyeron a la culminación de mis estudios.

Gerberth Arquímedes Gámez Hernández

Agradezco:

A Dios: Por haberme dado la sabiduría, inteligencia y paciencia para lograr mis metas.

A mi hermana: Karina Rivas de Pocasangre por apoyarme en los momentos difíciles.

A mis catedráticos: Porque me brindaron los conocimientos necesarios y su comprensión.

A mis compañeros y amigos: Por haberme ayudado cuando necesite de ellos.

María Tomasa Iraheta Méndez

Agradezco:

A Dios: todo poderoso por darme la sabiduría para terminar mi carrera.

A mis padres: José Antonio Rosales y María Julia Martínez por brindarme y apoyarme en todo momento en que siguiera adelante con mis estudios y culminada mi meta trazada.

A mis hermanos: Francis, Fredman, Claribel y su esposo Alirio por ayudarme en mis estudios.

A mi tío: Mauricio García y a todas las personas que de una o de otra forma contribuyeron para el logro de mi meta trazada y poder culminar mi carrera.

Manuel Antonio Rosales Martínez

INDICE

Resumen.....	i
Introducción.....	iii

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1	Antecedentes Históricos de los impuestos.....	1
1.2	Clasificación de los Impuestos.....	6
1.2.1	Impuestos Directos.....	6
1.2.2	Impuestos Indirectos.....	8
1.3	Impuestos sobre Consumos Específicos.....	10
1.3.1	Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco.....	12
1.3.1.1	Antecedentes.....	12
1.3.1.2	Situación Actual.....	15
1.3.2	Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.....	20
1.3.2.1	Antecedentes.....	20

1.3.2.2	Situación Actual.....	20
1.3.3	Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.....	24
1.3.3.1	Antecedentes.....	24
1.3.3.2	Situación Actual.....	26
1.3.4	Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas.....	29
1.3.4.1	Antecedentes.....	29
1.3.4.2	Situación Actual.....	31
1.4	Cuadro resumen de Leyes de Impuestos Específicos.....	32

CAPITULO II

METODOLOGIA Y DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACION

2.1	Diseño Metodológico.....	33
2.1.1	Tipo de investigación.....	33
2.1.2	Tipo de estudio.....	33
2.1.3	Unidades de análisis.....	34
2.1.4	Universo y muestra.....	34

2.1.4.1	Universo.....	34
2.1.4.2	Muestra.....	34
2.1.5	Instrumentos y técnicas utilizadas en la Investigación.....	36
2.1.5.1	Instrumentos.....	36
2.1.5.1.1	Cuestionario.....	36
2.1.5.2	Técnicas.....	36
2.1.6	Procesamiento de la información.....	37
2.1.7	Análisis e interpretación de datos.....	37
2.2	Diagnóstico de la investigación.....	38

CAPITULO III

PROPUESTA SOBRE CASOS PRÁCTICOS DE CONTABILIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM.

3.1	Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco.....	43
3.2	Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.....	70

3.3	Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.....	95
3.4	Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas.....	123

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1	Conclusiones.....	148
4.2	Recomendaciones.....	149
	Bibliografía.....	150

Anexo	ANEXOS	Página
No.		No.
1	Hoja informativa de la Población en estudio.....	1
2	Cuadro resumen de las leyes de Impuestos Específicos.....	2
3	Tabulación y Análisis de datos.....	6
4	Relación de Leyes de Impuestos Específicos con otras.....	16
5	Glosario Y Abreviaturas utilizadas.....	24
6	Guía de Impuestos.....	29

RESUMEN

La presente investigación se originó debido a que no existe un material de consulta actualizado sobre los temas que tratan los impuestos específicos que le permita al estudiante de la carrera de Contaduría Pública de la facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de El Salvador conocer la aplicación práctica de cada una de las leyes que regulan los impuestos específicos y ad-valorem. Por tal razón se elaboró un documento que sirve como herramienta de apoyo al alumno en los temas mencionados anteriormente, los cuales son desarrollados en la cátedra Derecho Tributario II.

El objetivo trazado para la ejecución del trabajo es diseñar propuesta que ayude a los estudiantes en la comprensión de las leyes que regulan los impuestos específicos y ad-valorem y a los docentes que les sirva de material de apoyo para el desarrollo de la cátedra.

Para fundamentar la investigación se utilizó la sistematización bibliográfica mediante la cual se efectuó la recopilación de la información bibliográfica disponible en la parte legal y técnica. También se elaboraron encuestas basadas en la bibliografía, hipótesis, las variables y finalmente en el planteamiento del problema; esto con el propósito de recolectar

información para la elaboración de un material que contribuya a mejorar el conocimiento de los alumnos en el tema en estudio.

Uno de los resultados fundamentales obtenidos fue comprobar que la existencia de una guía con casos prácticos en la aplicación legal y contable de los impuestos específicos y ad-valorem como apoyo a la cátedra Derecho Tributario II ayudará al estudiante de Contaduría Pública en la comprensión de cada una de las leyes que regulan estos impuestos. Ya que se verificó que una de las deficiencias que posee el programa de estudio de la cátedra Derecho Tributario II, es que no incluye el estudio de todas las leyes de los impuestos específicos y no destina el tiempo suficiente para el desarrollo y comprensión de cada una de ellas.

Por tal razón, se considera que la asignatura Derecho Tributario II debe incluir todos los temas de impuestos específicos y el tiempo destinado para su análisis y comprensión debe ser más amplio.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos constituyen un área importante para el Estado Salvadoreño, dentro de ellos se encuentran los impuestos específicos y ad-valorem, aplicados a los productos del tabaco, las armas de fuego y municiones, bebidas alcohólicas, y bebidas gaseosas; los cuales están comprendidos en la presente investigación.

El presente trabajo tiene como objetivo principal proporcionar a los estudiantes y docentes de la escuela de contaduría pública de la facultad de Ciencias Económicas una guía de aplicación contable de las leyes de los impuestos específicos como herramienta de apoyo a la cátedra Derecho Tributario II, a fin que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El trabajo comprende cuatro capítulos y el contenido de cada uno de ellos es el siguiente:

Capítulo I: Se detallan los antecedentes históricos de los impuestos en general; así como los antecedentes y situación actual de cada una de las leyes que regulan los impuestos específicos y ad-valorem relacionadas con los productos del tabaco, armas de fuego y municiones, bebidas alcohólicas, y bebidas gaseosas.

Capítulo II: Presenta la metodología utilizada en la investigación, detallando el tipo de estudio realizado, la forma como se determinó la muestra, las unidades objeto de análisis y las técnicas e instrumentos empleados; para establecer finalmente un diagnóstico general de los resultados obtenidos.

Capítulo III: Se presentan casos prácticos de aplicación contable de cada una de las leyes de impuestos específicos y ad-valorem, el cual expresa la propuesta que surgió como medio de solución para que los estudiantes tengan mejor comprensión de estos temas.

Capítulo IV: Se exponen las conclusiones y recomendaciones relativas a la investigación.

Al final del documento se encuentra la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación; así como los anexos que fueron utilizados para una mejor comprensión de los temas desarrollados en la investigación.

CAPITULO I

MARCO TEORICO.

1.1 Antecedentes Históricos de los Impuestos¹.

Los impuestos se originaron en la época primitiva, donde existían dos grupos conocidos como el botín del clan y la aldea; esto da la idea de que mientras existan comunidades con necesidades que satisfacer, siempre existirá la forma o el procedimiento para hacer llegar la colaboración económica, con el fin de satisfacer las necesidades comunes de sus habitantes.

A medida que el tiempo ha ido evolucionando se han dado cambios en la forma de recaudación de impuestos; ya que al crecer las comunidades sus necesidades van en aumento.

Según Geroff, la evolución histórica de los impuestos se ve de la siguiente forma:

- Desde el donativo voluntario de la comunidad hasta la aportación forzosa, es decir desde la prestación obligatoria coactiva.

¹ Arévalo Carrillo, Mario Noremborg; Méndez Aparicio, Verónica Jacqueline; Molina González, Juan Ramón. "Tratamiento Contable y Fiscal de los Impuestos Específicos y Ad-Valorem, Aplicados a Bebidas Alcohólicas, Gaseosas y Cigarros". Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Fac. de CC.EE. UES. Año 2001. Págs. 1-9.

- Desde la redistribución de la actividad del jefe (derechos de pandillaje), hasta las contribuciones al gasto público.
- Desde las contribuciones privadas y semiprivadas hasta los gravámenes fundados en estricto derecho público.
- Desde la satisfacción ocasional de las necesidades mediante las contribuciones extraordinarias hasta la creación de fuentes financieras permanentes.
- Desde los impuestos finalistas, es decir, aquellos cuyo producto es afectado a fines concretos, hasta los medios generales y regulares de satisfacción de las necesidades.
- Desde las prestaciones cuyo gravamen recaía únicamente sobre las determinadas clases sociales hasta la obligación general de contribuir.
- Desde las prestaciones en especie o en servicios hasta las prestaciones en dinero y finalmente desde los medios complementarios de satisfacción de las necesidades hasta la satisfacción total de las necesidades fundamentales.

A raíz de las necesidades financieras causadas por las guerras en las monarquías absolutas del antiguo oriente (Babilonia, Egipto), la corte y la actividad constructora contribuyeron a que la administración fiscal ocupara a veces el lugar más

destacado de la administración estatal. Su centro era el tesoro, al cual conferían las contribuciones recaudadas en su mayor parte en especie; los relieves egipcios y los documentos fiscales babilónicos nos dan una idea bastante exacta de la importancia y la variedad de los tributos, cuya administración, que en la primera época fue descentralizada y a menudo encomendada a la administración religiosa. Posteriormente se organizó un grupo de funcionarios que, sirviéndose de los recursos de la contabilidad, determinaron las obligaciones fiscales de cada súbdito, también ayudaron para la fijación de las bases tributarias el catastro y el registro fiscal.

Los griegos en los primeros tiempos de su historia no tuvieron una técnica adecuada para hacer su recaudación, ya que los gastos públicos eran muy pocos, y estos se producían en ocasión de fiestas o solemnidades religiosas especiales. Los ingresos del Estado en los primeros tiempos de la monarquía procedían del patrimonio privado del rey en tierras y ganados; de vez en cuando se sumaban las donaciones de amigos y aliados y ciertas tasas por administración de justicia y por aprovechamiento de bienes comunales.

En Roma el impuesto consistió principalmente en el tributo que pagaban los pueblos vencidos, los dominados, era tan enorme y drástica la carga que soportaban que con razón se ha dicho que

el imperio Romano no sucumbió al golpe de los Bárbaros, sino que fue consumido por el despojo del fisco imperial.

Se decía que los vencidos preferían entregarse a los bárbaros a tener que soportar la rapacidad del fisco. La enormidad del gravamen que soportaban los pueblos vencidos dependía del emperador que estaba en turno.

La historia del derecho Romano, cuenta y trae datos de cómo se operaba en la recaudación de los impuestos. Por ejemplo, una de las formas consistía en la formación de sociedades de particulares que se llamaban societates vectigales y entonces un grupo de particulares aportaba bienes y con la suma total adquirirían del emperador el derecho de cobrar los tributos para un ejercicio determinado, dicha adquisición se hacía en subasta pública y los publicanos, que se llamaban a los socios de éste tipo de sociedad, trataban de obtener los mejores beneficios al recaudador del tributo.

Cuando surgió la unidad occidental imperial, para ser más exacto el imperio de Carlo Magno, surge una serie de desmembramientos y la estructura política, económica y social de Europa se modifica sustancialmente. Cuando entramos a la edad media, el impuesto no se concebía como se encuentra estructurado en la actualidad. Por ejemplo, el señor feudal exigía de sus siervos, sus vasallos, prestaciones de dos tipos: servicios personales y bienes, ya

fueran en especie o en dinero, pero generalmente en especie; las referidas prestaciones económicas traen el recuerdo de muchos de los actuales impuestos. Así por ejemplo, el señor feudal cobraba derecho de peaje, cualquier persona extraña a sus dominios que quisiera atravesarlo en su ruta comercial, pagaba un derecho.

En idéntica forma a la anterior, existían otras contribuciones que podemos considerar como el origen del impuesto de sucesiones y era la de manos muertas, esta institución consistía en que si un extranjero moría en el dominio del señor feudal, su herencia pasaba a poder de éste y también, en general los herederos, los descendientes del vasallo o del siervo fallecido para poder aceptar la herencia tenían que pagarle al señor feudal determinada cantidad que éste fijaba a su arbitrio.

Por último, llegamos al estado constitucional moderno en donde la ley, es producto de la soberanía del pueblo, manifestada a través del sistema electoral, la que establece los impuestos y las limitaciones fundamentales y es lo que se conoce como principio de legalidad de los impuestos, es decir, que ningún impuesto se puede establecer, sino por medio de la ley especial que señale los elementos sustanciales del tributo, ley que debe de llenar los requisitos materiales y formales para que sea ley de la República.

1.2 Clasificación de los Impuestos.

La fuente principal de Ingresos con que cuenta el Estado para cumplir sus fines son los tributos, esto implica participación dinámica de los resultados de la actividad económica del país, lo cual se logra mediante la aplicación de las leyes fiscales, estas a la vez, cumplen con una finalidad política económica y tratan de orientar la actividad particular hacia fines sociales.

Por lo que según el Código Tributario en su artículo No. 11 define a los tributos como "las obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines"². Dentro de los cuales se encuentran los Impuestos que es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Debido a esto los impuestos se han clasificado en:

1.2.1 Impuestos Directos³.

² Decreto Legislativo No. 230. Código Tributario. Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, 22 de Diciembre, 2000.

³ Cornejo Avalos, Humberto Alejandro; Hernández, Alirio Alfonso; Guerra de Shonemberg, Coralia Patricia. "Los Impuestos Específicos al Consumo en el Proceso de Reconstrucción Nacional". Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Pág. 56.

Los impuestos directos son aquellos que gravan en forma directa los ingresos de las personas a través de tributos sobre la riqueza o la renta que se obtiene de estas, teniendo como característica que su transferibilidad es remota, de tal forma que podemos decir que los impuestos directos son los que gravan el patrimonio o el producto que este genera, de tal forma que estos gravámenes pueden ser utilizados para solucionar problemas estructurales como la concentración del ingreso, mediante la aplicación de impuestos progresivos; o sea, aquellos que aumentan en mayor proporción a medida que aumenta el nivel de ingreso de los contribuyentes.

Ventajas y Desventajas de los Impuestos Directos.

Para los impuestos directos podemos mencionar las siguientes ventajas:

- Es más justo, por que gravan la riqueza conocida y permiten establecer la propiedad del tributo.
- Son más seguros porque sufren menos variaciones en épocas de crisis.
- Vinculan más al contribuyente con el Estado, lo que eleva más la conciencia tributaria, al tener pleno conocimiento por el contribuyente de lo que paga.

Dentro de las desventajas de estos impuestos tenemos:

- No crecen proporcionalmente al aumento de la riqueza y de la población y en las épocas de auge económico.

1.2.2 Impuestos Indirectos⁴.

Los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre transacciones económicas que se dan en la economía, es decir sobre la producción, la venta, el consumo, exportación e importación de bienes y servicios, que los fabricantes y comerciantes cargan a su vez al precio de los artículos siendo en última instancia el consumidor quien absorbe dichos gravámenes.

Los impuestos indirectos tienen como característica su regresividad, dado que el monto que paga la población no depende de su nivel de ingreso, sino del número de transacciones económicas que se realicen.

La base tributaria de los impuestos indirectos está constituida por la población en general, pues estos impuestos recaen en toda transacción económica que se realice, de tal forma que su traslación e incidencia se efectúa a través de cambios en los precios; de tal manera que una variación en los precios, o sea

⁴ Idem. Pág. 6.

que si suponemos un aumento en las tasas tributarias de los impuestos indirectos, el productor, o el comerciante lo traslada en forma íntegra al precio del producto o servicio que ofrece, pudiendo ser este de producción nacional o importada; por lo cual es de esperarse un aumento en los ingresos que estos impuestos generan.

Se puede decir que los Impuestos directos gravan hechos permanentes y se percibe por medio de los recibos personales, en tanto que los impuestos indirectos gravan hechos intermitentes y se recaudan por medio de tarifas impersonales.

Ventajas y Desventajas de los Impuestos Indirectos.

Sobre los impuestos indirectos se pueden mencionar las siguientes ventajas:

- Son más universales porque gravan la generalidad.
- Son más divisibles porque cuando gravan algún artículo de consumo se reparte en pequeñas proporciones que se consolidan en el precio del objeto comprado, esta circunstancia da origen a que pase inadvertido por el contribuyente.
- Son más elásticos porque a medida que crece la población y aumentan la riqueza nacional, esta característica reviste

importancia por cuanto sirve de indicador del grado de bienestar en el país.

Como desventajas de estos impuestos podemos mencionar:

- Carece de seguridad de rendimiento ya que están sujetos a disminuciones en la época de crisis.
- Fomentan la inconsciencia del contribuyente, quien ignora la cuantía del tributo que paga al Estado.
- Grava a las familias más numerosas, a los que tienen más necesidades.

1.3 Impuestos sobre Consumos Específicos⁵.

Los impuestos sobre el consumo específico tienen como objetivo modificar la asignación de los recursos disponibles, a través de cambios en la demanda de bienes y servicios para lograr un aporte significativo al desarrollo económico de tal forma que son parte importante de la política fiscal, pues a través de estos impuestos puede disminuirse la regresividad del sistema tributario.

⁵ Idem. Pág. 6.

Estos impuestos están orientados a gravar productos a los cuales se pretende afectar su estructura de consumo a través de gravámenes o tasas impositivas elevadas.

En la mayoría de países en los cuales han sido implementados se han tomado ciertos aspectos como los que a continuación se mencionan:

- Estos impuestos afectan los gastos en consumo de artículos prescindibles y cuyo consumo se concentra en la población de ingresos elevados, de tal forma que el objetivo de los mismos es desincentivar su consumo o castigar mediante gravámenes elevados, a quienes continúan consumiéndolos. Entre estos impuestos tenemos los que recaen sobre los artículos de lujo.
- Los impuestos específicos al consumo se basan en el deseo deliberado de restringir el consumo de bienes cuyo empleo conduce a costos mayores para la sociedad que el utilizado en su producción; de tal forma que se establecen impuestos sobre productos tales como tabaco y bebidas alcohólicas, las cuales son perjudiciales para la salud.
- En períodos de guerra pueden establecerse como instrumentos de racionamiento con el fin de restringir el consumo de artículos escasos. Así tenemos que afectan productos que

son consumidos por la población de altos ingresos. De ahí que se establezcan gravámenes elevados sobre dichos productos.

Las características que estos impuestos observan, son las siguientes: La materia imponible lo constituyen las mercancías o productos sobre los cuales recae el impuesto, entre los cuales tenemos productos como, bebidas alcohólicas, cigarrillos, bebidas gaseosas, etc., en donde el hecho generador lo constituye la producción, el consumo o la importación; el impuesto es pagado en forma indirecta por el consumidor final, pues previamente el productor o importador lo ha incorporado al valor del producto.

1.3.1 Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco.

1.3.1.1 Antecedentes⁶.

El impuesto sobre los cigarrillos se establece mediante Decreto Legislativo No. 61 del mes de octubre de 1932, teniendo como finalidad aumentar los ingresos del Estado, ya que se había detectado que los impuestos a los cigarrillos no estaban contribuyendo de una manera adecuada al sostenimiento de los servicios públicos, pues no procuraban los ingresos necesarios para llevar a cabo un plan de mejoramiento y reconstrucción

⁶ Idem. Pág. 6.

social; es por tal razón que se adopta una tasa de impuestos específicos, la cual dice "se pagará medio décimo de centavo de colón por cada cigarrillo elaborado a mano y dos décimos por los fabricados a máquina".

Como se había dicho en el Decreto de creación del Impuesto, el ingreso que de él se obtuviera sería destinado a obras de mejoramiento social.

Posteriormente, en diciembre de 1953, mediante Decreto Legislativo No. 1300 se incrementa la tasa específica que se aplica a los cigarrillos.

Esta modificación es adoptada con el propósito de modernizar el sistema tributario, aumentando los impuestos indirectos que recaen sobre un producto específico, pudiendo ser estos de producción nacional o importada. Se perseguía además un incremento en las rentas fiscales, las cuales serían canalizadas a darle auge al proceso de desarrollo industrial. Como se puede ver la tasa específica que se aplica en ambos casos recae sobre el volumen de producción, no importando las diferencias que pudieran existir en los precios de cada una de las marcas, convirtiéndose en una desventaja la aplicación de una tasa de este tipo, ya que no capta las variaciones que pudieran producirse en los precios de estos productos.

Para tratar de obviar dicha deficiencia, en el mes de agosto de 1960 se emite el Decreto Legislativo No.3122 para tratar de proteger los intereses fiscales, adoptándose tasas específicas no sobre el volumen de producción sino sobre el precio por cajetilla de cigarrillos.

Como se puede apreciar en esta modificación, los incrementos a las tasas impositivas son considerables observándose que la importación a los cigarrillos aumentó su tasa en un 116.7%, ya que pasa de □ 0.15 centavos a □ 0.40.

Esto obedece a que la importación de cigarrillos era cada vez mayor y el Estado trata de proteger la industria nacional adoptando medidas restrictivas a las importaciones.

Dado que la producción de cigarrillos en forma manual cada vez disminuía por la mecanización en la producción, fue necesario la modernización de las leyes que regulaban el impuesto sobre los cigarrillos; es así como en noviembre de 1972 y mediante el Decreto Legislativo No. 186, se establecen mecanismos tendientes a ejercer un mejor control sobre la producción industrial de manera que pudiera evitarse la evasión fiscal; esta modificación a la ley obedece al hecho que la elaboración de los cigarrillos a máquina presentaba problemas administrativos en el control de los ingresos fiscales.

Como se puede apreciar en esta modificación se incorpora un nuevo elemento en las tasas impositivas, como es la aplicación de tasas ad-valorem (45%), o sea que con estas modificaciones se pretendió la creación de mejores controles en la recaudación fiscal, en donde los precios de los cigarrillos fueron establecidos por el Ministerio de Hacienda conjuntamente con el de Economía, recayendo sobre dichos precios los timbres que deberían adjuntarse, tanto a los cigarrillos nacionales como extranjeros.

1.3.1.2 Situación Actual⁷.

En la actualidad (Junio 2008), mediante Decreto Legislativo No.539 de fecha 16 de Diciembre de 2004 se emite la Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco, en la que se deroga la Ley de Impuesto sobre Cigarrillos según lo establecido en su Artículo No. 22 Derógase la Ley de Impuesto de Cigarrillos emitida por Decreto Legislativo número 3122 de fecha 29 de agosto de 1960, publicada en el Diario Oficial número 169, Tomo 188, del 13 de septiembre de 1960.

Productos Gravados (Art.1):

⁷ Decreto Legislativo No. 539. Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco. Diario Oficial No. 239, Tomo No. 365, 22 de diciembre, 2004.

Los cigarros, cigarrillos, cigarritos y cualquier otro producto elaborado de tabaco, en lo sucesivo denominados en la presente ley productos del tabaco, de fabricación nacional o importada.

También estarán gravados con los impuestos que establece esta Ley los productos que contengan mezclas de tabaco y sucedáneos del mismo, sin tener en cuenta las proporciones presentes en la mezcla, excepto aquellos cuya introducción al país no sea permitida.

Dentro de los productos denominados cigarros se encuentran comprendidos entre otros los que genéricamente se conocen como puros.

Sujetos pasivos (Art. 2):

Son sujetos pasivos del pago de los impuestos establecidos en esta ley, los fabricantes y los importadores de los productos del tabaco.

Hecho Generador (Art. 3):

Constituyen hechos generadores del impuesto específico e impuesto ad-valorem, la producción e importación de los productos del tabaco a los que se refiere el artículo 1 de esta ley, así como el retiro o desafectación del inventario de los mismos, destinados para uso o consumo personal del productor o de terceros.

Base imponible o Alícuota (Art.4):

Se establecen los impuestos específicos y ad-valorem sobre la producción e importación de los productos del tabaco, de la manera siguiente:

A) Impuesto específico

Se establece un impuesto específico de medio centavo de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.005) por cada cigarro, cigarrillo, cigarrito o cualquier otro producto elaborado del tabaco.

Las muestras a las que no se les asigne valor económico también estarán gravadas con el impuesto específico a que refiere esta Ley.

B) Impuesto Ad-valorem

El impuesto ad-valorem se calculará aplicando una tasa de 39% sobre el precio sugerido de venta al consumidor declarado, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y el impuesto específico establecido en esta ley.

Las muestras a las que no se les asigne valor económico también estarán gravadas con el impuesto ad-valorem, constituyendo la

base imponible el precio de venta sugerido al consumidor que los mismos productos tienen cuando se comercializan.

Momento en que se causa el impuesto (Art.5):

La fabricación de los productos del tabaco, como hecho generador se entiende ocurrido y causado el impuesto, al momento de la salida de la fábrica, de las bodegas, centros de almacenamiento o de acopio, o de cualquier otro establecimiento de los referidos productos, en el que el productor los almacene.

La importación de los productos aludidos en el inciso anterior se entenderá ocurrida y causado el impuesto al momento que tenga lugar su importación.

Los productos importados deberán llevar en cada cajetilla, recipiente, envoltorio u otro tipo de empaque la leyenda siguiente: "Importación a El Salvador" y el nombre del importador; de no llevarlos no se permitirá la importación del producto.

Obligación de registrarse (Art.6):

Los productores de tabaco, los fabricantes de productos del tabaco, así como los importadores de los productos referidos, se encuentran obligados a registrarse como tales ante la Dirección General de Impuestos Internos en el Registro Especial de Productores, Fabricantes e Importadores de Tabaco y Productos

del Tabaco que al efecto llevará la Dirección General de Impuestos Internos.

La obligación de registrarse deberán cumplirla los sujetos a que se refiere este artículo, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al inicio de sus operaciones.

Para ese efecto, se adoptará como número de registro el que corresponda al Número de Registro de Contribuyente (NRC), al que se agregará un distintivo que permita identificar la calidad que ostenta el sujeto pasivo.

Liquidación del impuesto:

El impuesto se liquidará de la manera siguiente:

- Para los productores nacionales el período tributario es de un mes calendario (Art.7) y el impuesto se liquidará en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente (Art.8).
- Para los importadores los impuestos deberán ser liquidados ante la Dirección General de Renta de Aduanas en el mismo acto en que se determinen los derechos aduaneros.

1.3.2 Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares⁸.

1.3.2.1 Antecedentes.

A través de Decreto Legislativo No. 19 de fecha 9 de junio de 1994, Publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo No. 324 del 8 de julio del mismo año; se creó la Ley de Derechos Fiscales para el Otorgamiento de Licencias y Permisos para el Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Esta ley fue modificada por Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344 de fecha 26 del mismo mes y año. En la cual se hizo una readecuación de los derechos fiscales a cobrar por la tramitación, expedición y registros de las licencias, matriculas y permisos especiales; así mismo, estableciendo un impuesto ad-valorem sobre la importación y producción de armas de fuego, partes y accesorios de éstas, municiones e insumos para recargarlas, y productos pirotécnicos.

1.3.2.2 Situación Actual.

⁸ Decreto Legislativo No. 19. Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares. Diario Oficial No. 127, Tomo No. 324, 8 de julio, 2004.

En la actualidad (Junio de 2008), mediante Decreto Legislativo No. 540 de fecha 16 de diciembre de 2004 se creó la Ley de Gravámenes Relacionados con El Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; la cual sustituyó a la ley anterior.

Objeto de la Ley (Art.1)

Regular el establecimiento y aplicación de los derechos fiscales e impuestos relacionados con el uso, fabricación, importación, exportación y comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares, su almacenaje, transporte, transferencia de propiedad, portación o tenencia; la reparación y modificación de armas de fuego; la recarga de municiones; y el funcionamiento de polígonos de tiro.

Asimismo, regula el impuesto a las armas de fuego, partes y accesorios de éstas, municiones e insumos para recargarlas, productos pirotécnicos y materia prima para elaborar estos productos.

Hecho generador (Art.10):

Constituyen hechos generadores del impuesto ad-valorem, la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad que después de la producción o importación, efectúen los productores o importadores de los siguientes bienes:

- a) Armas de fuego, partes y accesorios de éstas;
- b) Municiones e insumos para recargarlas; y,
- c) Productos pirotécnicos.

Sujetos pasivos (Art. 13):

Son sujetos pasivos del impuesto los productores y los importadores, de armas de fuego, partes y accesorios de éstas, municiones insumos para recargarlas, productos pirotécnicos y materia prima para elaborar los productos pirotécnicos, que realicen los hechos generadores del impuesto.

Base imponible o Alícuota (Art.12):

Se establece un impuesto ad-valorem del 30% sobre el precio fijado en la operación de venta, excluyendo de dicho precio el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Momento en que causa el impuesto (Art. 11):

En la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad, se causará el impuesto cuando se emite el documento que da constancia de la operación.

Si se pagare el precio o se entregare real o simbólicamente los bienes antes de la emisión del documento respectivo, o si por la

naturaleza del acto o por otra causa, no correspondiere dicha emisión la transferencia de dominio y el impuesto se causará cuando tales hechos tengan lugar.

El impuesto se causa aún cuando haya omisión o mora en el pago del precio o que este no haya sido fijado en forma definitiva por las partes.

En la importación a que refiere el literal (a) inciso segundo del artículo anterior, el impuesto se causará cuando el referido hecho generador tenga lugar de acuerdo a la normativa aduanera.

En el caso del retiro o desafectación de tales bienes se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación.

Liquidación del Impuesto:

Para efectos de esta ley, el período tributario será de un mes calendario (Art.16) y el impuesto se liquidará en los primeros diez días hábiles del mes siguiente del período tributario correspondiente (Art. 17).

En el caso de las importaciones el impuesto se liquidará en la declaración de mercancías, formulario aduanero o documento análogo (Art.16).

1.3.3 Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

1.3.3.1 Antecedentes⁹.

El impuesto a las bebidas alcohólicas fue establecido por medio de Decreto Legislativo No. 1312 de fecha 16 de diciembre de 1953, donde el objetivo que se perseguía era regular el consumo de bebidas alcohólicas en el país, así como aumentar la base tributaria.

El impuesto recae sobre la venta, distribución o consumo de licores, tanto nacionales como extranjeros; estableciéndose una tasa impositiva específica de □ 2.50 por cada litro de licor que se produjera o importara.

Para efecto de la recaudación impositiva son las administraciones de rentas las encargadas de percibir el impuesto generado por el licor de producción nacional, lo cual se hacía al momento de realizar la venta las destilerías respectivas.

Por otra parte, para los licores importados, la tasación del impuesto es hecho al momento de liquidarse la póliza de

⁹ Ibid. Pág. 6.

importación, lo cual se hace al momento que las destilerías realizan la venta.

La ley que crea este impuesto establece exenciones fiscales para el alcohol destinado a la exportación, el cual se presenta como mecanismo de evasión, pues el productor puede sobrevalorar el valor del licor para la exportación.

De esta manera se estaría evadiendo el impuesto pues la cantidad para consumo interno resultaría menor y así el monto de impuesto a pagar.

Posteriormente en agosto de 1961 por medio de Decreto Legislativo No. 248 se adicionan a este impuesto los productos: vinos de frutas y champagne, de fabricación nacional o importada, los cuales no eran gravados; de tal forma que con esta medida se amplió la base tributaria de este impuesto.

Como sabemos entre las bebidas alcohólicas existe diversidad de marcas, calidades y productos; pero como se grava la unidad de producción o importación sin tomar en cuenta el precio, esto se convierte en uno de los inconvenientes en el uso de tasas impositivas específicas, restringiendo el monto de impuestos a percibir.

Para solventar dicho problema, en noviembre de 1975 se modifica la Legislación de tal forma que se establece una tasa impositiva

ad-valorem del 25% sobre el precio de distribución o consumo de las bebidas alcohólicas, tanto nacionales como extranjeras donde el pago se realiza en la etapa de producción para los de origen nacional, y al momento de liquidarse la póliza de importación para los de origen extranjero.

1.3.3.2 Situación Actual¹⁰.

En la actualidad (Junio de 2008), mediante Decreto Legislativo No. 543 de fecha 16 de diciembre de 2004 se hacen reformas al decreto de creación de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, la cual fue creada por medio de Decreto Legislativo No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996.

Objeto de la Ley (Art. 1):

Regular aspectos relativos al funcionamiento, registros sanitarios, controles de calidad, pago de impuestos y garantía al consumidor, relacionados con la producción, elaboración y venta de alcohol etílico o industrial, de alcohol metílico, Isopropílico, butílico, bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, tanto nacionales como importados,

¹⁰ Decreto Legislativo No. 640. Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. Diario Oficial No. 47, Tomo No. 330, 7 de marzo, 1996.

sin perjuicio de las demás disposiciones relativas a esas materias que les sean aplicables.

Instituciones Encargadas de la Regulación y Supervisión de las Bebidas Alcohólicas (Art. 2):

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos.
- Consejos Municipales.
- Consejo Superior de Salud Pública.

Dirección General de Impuestos Internos.

Hecho Generador (Art.42-A):

Constituyen hechos generadores del impuesto que establece esta ley, la producción y la importación de bebidas alcohólicas, así como el retiro o desafectación de los inventarios de los productos en mención para uso o consumo personal del productor, socios, accionistas, directivos, apoderados, asesores, funcionarios o personal de la empresa, grupo familiar de cualquiera de ellos o de terceros.

Sujeto pasivo (Art.43):

Los productores o fabricantes de alcohol, de bebidas alcohólicas, así como los importadores de los productos referidos.

Base imponible (Art. 43):

Para todas las bebidas alcohólicas producidas en el país o importadas, se establece un impuesto sobre el contenido alcohólico en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones salvadoreños, tomando como referencia la clasificación arancelaria.

Momento en que se causa el impuesto (Art.42-B):

- En el caso de la producción de Bebidas Alcohólicas, el hecho generador gravado se entiende ocurrido y causado el impuesto, al momento de la salida de la fábrica, de las bodegas, centros de almacenamiento o de acopio, o de cualquier otro establecimiento de los referidos productos, en el que el productor los almacene.
- En el caso de la importación de los productos aludidos en el inciso anterior, se entenderá ocurrido el impuesto al momento que tenga lugar su importación.
- En el caso del retiro o desafectación de tales bienes, se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación.

Liquidación del impuesto:

El impuesto se liquidará de la manera siguiente:

- Para los productores nacionales el período tributario es de un mes calendario (Art.45) y el impuesto se liquidará en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente (Art.45-A).
- Los importadores deberán liquidar el impuesto en el mismo acto en que se determinen los derechos aduaneros.

1.3.4 Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas.**1.3.4.1 Antecedentes¹¹.**

El impuesto para las bebidas gaseosas se establece por medio de Decreto Legislativo No. 1299 del mes de diciembre de 1953, el cual tiene como finalidad aumentar la base del sistema tributario a través de nuevos gravámenes, para lo cual se establece una tasa impositiva específica de \square 0.016 por cada envase de gaseosa de 400 ml o fracción.

A partir de su implementación la tasa impositiva aplicada a este producto ha sido modificada de la siguiente manera:

¹¹ Ibíd. Pág. 6.

- En 1959 para los envases con menos de 400 ml. □ 0.0175 y para los envases entre 400 y 600 ml. □ 0.035, con lo cual perseguía aumentar la tributación que este producto generaba.
- En 1965 para los envases con menos de 400 ml. □ 0.015, para los envases entre 400 y 600 ml. □ 0.0225, entre 600 y 800 ml. □ 0.03, y de 1 litro □ 0.03, estas estaban orientada a dar facilidades a los productores a fin de que ofrecieran el artículo en envases de diferente capacidades.

A fin de tratar de obviar dicho problema se emite Decreto Legislativo No. 73 de fecha 7 de noviembre de 1978, el cual establece una tasa impositiva Ad-Valorem del 18.0% .

La importancia de establecer un impuesto específico sobre bebidas gaseosas, radica en que es fuente generadora de ingresos para el Estado, a pesar que este producto forma parte de la estructura de consumo de la población.

Los impuestos a las bebidas gaseosas, desde su implementación han servido para aumentar los ingresos fiscales. Asimismo, para la consecución de dicho objetivo se ha hecho necesario la sustitución de tasas impositivas o específicas por tasas Ad-Valorem, ya que estas últimas por afectar el precio de venta, captan las variaciones que se dan en el precio.

1.3.4.2 Situación Actual¹².

En la actualidad (Junio de 2008), a través de Decreto Legislativo No. 303 de fecha 22 de febrero de 2001, se reforma la Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas, la cual fue emitida mediante Decreto Legislativo No. 641 de fecha 22 de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Hecho generador (Art.1):

Constituye hecho generador la producción, importación y distribución de bebidas gaseosas simples o endulzadas.

Sujeto Pasivo (Art.1):

Los productores, importadores o distribuidores de bebidas gaseosas simples o endulzadas.

Base imponible (Art. 1):

Para las bebidas simples o endulzadas, se establece un impuesto ad-valorem del diez por ciento del precio de venta al público sugerido por el productor, importador o distribuidor excluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y el valor de los envases retornables.

¹² Decreto Legislativo No. 641. Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas. Diario Oficial No. 47, Tomo No. 330, 7 de marzo, 1996.

Liquidación del impuesto:

El impuesto se liquidará de la manera siguiente:

- Para los productores nacionales el período tributario es de un mes calendario y el impuesto se liquidará en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente (Art.2).
- Los importadores deberán liquidar el impuesto en el mismo acto en que se determinen los derechos aduaneros (Art.3).

1.4 Cuadro Resumen de las Leyes de Impuestos Específicos (ver

Anexo # 2).

CAPITULO II

METODOLOGIA Y DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN.

Objetivo General:

Diseñar propuesta que ayude a los estudiantes en la comprensión de las leyes que regulan los impuestos específicos y a los docentes que les sirva de material de apoyo para el desarrollo de la cátedra.

2.1 DISEÑO METODOLÓGICO.

El presente apartado explica los pasos y procedimientos desarrollados en la investigación, y su propósito es mostrar la metodología empleada en el estudio.

2.1.1 Tipo de Investigación.

La investigación se realizó bajo el enfoque hipotético-deductivo, por medio del cual se analizó desde una perspectiva general los aspectos que pudieran ser la causa fundamental en el surgimiento del fenómeno, con el objetivo de descubrir los elementos que permitieron llegar a conclusiones específicas.

2.1.2 Tipo de estudio.

Se aplicó el método analítico-descriptivo. Con el cual no solo se logró describir el fenómeno de la deficiencia en el

aprendizaje de los alumnos, sino también analizar la forma en que la falta de un material de consulta adecuado dificulta el aprendizaje de los estudiantes de contaduría pública en los temas relacionados con las leyes de los impuestos específicos.

2.1.3 Unidades de Análisis.

Las unidades de análisis que se consideraron en la investigación estuvieron constituidas por los estudiantes inscritos en la carrera de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, que hayan cursado la asignatura Derecho Tributario II, con el fin de analizar el aprendizaje adquirido por los estudiantes y el material de consulta existente.

2.1.4 Universo y Muestra.

2.1.4.1 Universo.

La población sobre la cual se realizó la investigación se constituyó por 1314 estudiantes inscritos en la carrera de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, que han aprobado la asignatura Derecho Tributario II, de acuerdo a los datos proporcionados por la Administración Académica de la Facultad de Ciencias Económicas (Ver Anexo # 1).

2.1.4.2 Muestra.

Para determinar la muestra, por tratarse de una población finita se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{Z^2 \cdot P \cdot Q + (N-1) e^2}$$

Aplicando un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%.

Los datos se constituyen de la siguiente manera:

n= Tamaño de la muestra = ?

N= tamaño de la Población = 1314

Z²= Coeficiente de confianza al cuadrado= (1.96)²= 3.8416

e²= Margen de error al cuadrado = (0.05)²= 0.0025

P= Probabilidad de éxito = 0.95

Q= Probabilidad de Fracaso = 0.05

Sustituyendo en la formula, se obtuvo:

$$n = \frac{(1.96)^2 * 0.95 * 0.05 * 1314}{(1.96)^2 * 0.95 * 0.05 + (1314-1) (0.05)^2}$$

$$n = \frac{3.8416 * 0.95 * 0.05 * 1314}{3.8416 * 0.95 * 0.05 + (1314-1) 0.0025}$$

$$n = \frac{239.773416}{3.464976} = \underline{\underline{69}}$$

De acuerdo con los datos anteriores, la muestra se determinó en 69 alumnos.

La asignación muestral se llevó a cabo de forma aleatoria simple sobre los estudiantes que reunieron las características previamente definidas para la población en estudio.

2.1.5 Instrumentos y Técnicas a utilizar en la investigación.

2.1.5.1 Instrumentos.

2.1.5.1.1 Cuestionario:

El instrumento que se utilizó en la investigación para la recolección de datos fue el cuestionario, con preguntas cerradas, para los estudiantes que hayan aprobado la asignatura Derecho Tributario II.

2.1.5.2 Técnicas.

Las técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación fueron las siguientes:

- **La sistematización bibliográfica:** mediante la cual se efectuó la recopilación de la información bibliográfica disponible en la parte Legal y Técnica.

- **El muestreo:** para el cual se utilizó la fórmula estadística para poblaciones finitas, ya que la cantidad de estudiantes es una cifra conocida.
- **La encuesta:** se diseñó un cuestionario dirigido a los estudiantes inscritos en la carrera de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, que hayan cursado la asignatura Derecho Tributario II.

2.1.6 Procesamiento de la información.

El procesamiento de la información recolectada se efectuó por medio del paquete utilitario Microsoft Office Excel, utilizando un programa diseñado para la tabulación de los datos y la elaboración de las gráficas respectivas. Las interpretaciones de los resultados se mostraron en términos absolutos y relativos (Ver Anexo # 3).

2.1.7 Análisis e Interpretación de Datos.

Para el análisis de los datos obtenidos se elaboraron cuadros donde se reflejan porcentajes de los resultados obtenidos, el cual a través de un cruce de variables, permitió la elaboración del diagnóstico de la investigación, con el objeto de analizar si la problemática planteada es real, y sobre la base de los

resultados elaborar las conclusiones que permitan aceptar o negar la presencia del problema en los estudiantes.

2.2 DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de este apartado es presentar los resultados obtenidos en la investigación de campo, a través de un diagnóstico analítico de la problemática relacionada con el deficiente aprendizaje que tienen los estudiantes de contaduría pública de la Facultad de Ciencias Económicas, sobre el conocimiento de las leyes de impuestos específicos.

CUADRO No.1

Relación de Preguntas	Criterio de Evaluación	Frecuencia Relativa
P.1	El conocimiento de las Leyes de impuestos Específicos.	89.86%
P.2	Conocimiento de la relación entre las leyes de impuestos específicos y otras leyes afines.	63.77%

De acuerdo con los resultados presentados en el cuadro No.1, el 89.86% de los alumnos encuestados conocen las leyes que regulan los impuestos específicos, y el 63.77% saben cuales son las relaciones que existen entre las leyes de impuestos específicos y otras leyes afines.

CUADRO No.2

Relación de Preguntas	Criterio de Evaluación	Frecuencia Relativa
P.4	Conocimientos adquiridos en clases para la aplicación profesional sobre impuestos específicos.	89.86%
P.5	Limitación del tiempo destinado para el estudio de los impuestos específicos.	94.20%
p.14	Causas que dificultan el aprendizaje Primer lugar)El material de consulta Segundo lugar)La metodología del docente Tercer lugar) Falta de investigación del alumno	37.68% 34.78% 27.54%

Basado en los resultados el 89.86% de los estudiantes encuestados consideran que los conocimientos adquiridos en clases no son suficientes para poder desarrollar casos prácticos sobre impuestos específicos en el desarrollo profesional; el 94.20% considera que el tiempo destinado para el desarrollo de los temas que tratan los impuestos específicos es demasiado limitado para obtener un adecuado aprendizaje. Además, se determinó que la causa principal del deficiente aprendizaje de los alumnos se debe a la falta de un material de consulta adecuado con el 37.68%.

CUADRO No.3

Relación de Preguntas	Criterio de Evaluación	Frecuencia Relativa
P.6	Consulta del material existente	57.97%
P.7	Existencia de material de consulta adecuado	71.01%
p.8	Desactualización del material de consulta	71.01%
P.15	Importancia de elaborar una guía de casos prácticos de impuestos específicos.	100%

De acuerdo con los resultados obtenidos el 57.97% de los estudiantes encuestados han consultado algún material sobre los impuestos específicos en las bibliotecas de la Universidad de El Salvador. Además, el 71.01% de los encuestados considera que no existe suficiente material de consulta adecuado sobre los impuestos específicos y el 71.01% de los encuestados también opinaron que el material de consulta existente en las bibliotecas está desactualizado. Por lo que el 100% de los estudiantes encuestados consideran necesario la elaboración de una guía con casos prácticos sobre impuestos específicos.

CUADRO No. 4

Relación de Preguntas	Criterio de Evaluación	Frecuencia Relativa
P.10	Experiencia laboral	78.26%
P.11	Conocimiento de los formularios legales de los impuestos específicos	62.32%
P.12	Desarrollo y contabilización de los cálculos de los impuestos específicos	57.97%
P.13	Elaboración de declaraciones de impuestos específicos	68.12%

Según los resultados anteriores un 78.26% opinó que no tiene experiencia laboral en el área de los impuestos específicos, mientras que el 62.32% respondieron que si conocen los formularios legales de los impuestos específicos. Además, se determinó que el 57.97% opinaron poder desarrollar los cálculos de los impuestos específicos y realizar su contabilización; a pesar de ello el 68.12% dijeron no poder elaborar declaraciones sobre los impuestos específicos.

En resumen, los resultados obtenidos en la investigación demuestran que los estudiantes de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas tienen conocimiento de las leyes que regulan los impuestos específicos; pero según los resultados de las encuestas los estudiantes manifiestan que no existe un material de consulta adecuado sobre los temas que tratan los

impuestos específicos y además, que el material de consulta existente se encuentra desactualizado.

Los resultados también demuestran que muchos estudiantes pueden realizar los cálculos de los impuestos específicos, pero que existe deficiencia en el aprendizaje sobre los temas que tratan dichos impuestos, por lo que consideran necesario que haya materiales de consulta adecuados y actualizados que les permita comprender de una mejor manera los temas relacionados con los impuestos específicos.

CAPITULO III

PROPUESTA

En el presente capítulo se desarrollaran casos prácticos para cada una de las leyes que regulan los impuestos específicos como un soporte a la teoría antes descrita.

CASO # 1

En este caso, se desarrollará un ejercicio aplicado a la producción, comercialización e importación de cigarrillos.

En el mes de enero de 2008, se crea la empresa "El Purito, S.A de C.V", clasificada como Grande Contribuyente y se dedica a la producción, comercialización e importación de cigarrillos hechos a máquina, por lo que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco en lo relativo a los impuestos específicos y ad- valorem con que son gravados dichos productos.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo No.6 la empresa se inscribió ante la Dirección General de Impuestos Internos en los primeros 10 días del mes de enero; presentó la declaración de impuestos específicos y ad-valorem, según el Art.7, presentó la lista de precios sugeridos de venta al consumidor final, tal como lo establece el artículo No.9 de la ley.

Además, se presentó la declaración del IVA, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Para el mes de febrero la empresa realiza las siguientes operaciones:

El día 01 Se producen 50,000 cajetillas de cigarrillos El Lucero de 20 unidades cada una, las cuales venderá a un precio de \$ 0.80 más IVA y el precio sugerido de venta al consumidor es \$ 1.60.

El día 03 En esta fecha se le da salida de bodega a 20,000 cajetillas de cigarrillos El Lucero de 20 unidades cada una, a un precio unitario \$ 0.80 más IVA y el precio sugerido de venta al consumidor es \$ 1.60 por cajetilla para la distribuidora "Vivir Es Alegría, S.A de C.V", clasificada como Mediano Contribuyente. Dicha operación se realizó al contado.

CÁLCULOS:

Determinación del Impuesto Específico:

*De acuerdo a lo establecido en el Art. 4 literal A) de la Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco, se aplicará un impuesto específico de \$ 0.005 por cada cigarrillo.

20,000 cajetillas x 20 unidades = 400,000 cigarrillos.

$400,000 \times \$ 0.005 = \$ 2,000.00$ Impuesto Específico.

Determinación del Impuesto Ad-Valorem:

*De acuerdo al Art. 4 literal B) de la Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco, el impuesto se calculará aplicando una tasa del 39% sobre el precio sugerido de venta al consumidor declarado, excluyendo el IVA y el impuesto específico.

$20,000$ cajetillas \times $\$ 1.60$ Precio sugerido = $\$ 32,000.00$

$\$ 32,000.00 / 1.13 = \$ 28,318.58$

$\$ 28,318.58 - \$ 2,000.00$ impuesto específico = $\$ 26,318.58$

$\$ 26,318.58 \times 39\% = \$ 10,264.25$ Impuesto Ad-Valorem.

Determinación del IVA:

*De acuerdo al Art. 54 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se aplicará una tasa del 13% sobre la base imponible. Además, el Art. 51 literal d) establece que para el cálculo del presente impuesto a la base imponible se le deben adicionar los impuestos específicos y ad-valorem.

$20,000$ Cajetillas \times $\$ 0.80 = \$ 16,000.00$ venta neta.

Base Imponible = venta neta + impuesto específico + impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 16,000.00 + \$ 2,000.00 + \$ 10,264.25

Base Imponible = \$ 28,264.25

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 28,264.25 x 13%

IVA = **\$ 3,674.35**

Cálculo de la Percepción de IVA.

*De acuerdo al Art. 163 del Código Tributario inciso primero, todos los sujetos pasivos que ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de estos últimos, deberán percibir en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el 1% sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos.

Percepción = Base Imponible x 1%

Percepción = \$ 28,264.25 x 1%

Percepción = **\$ 282.64**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
03/02/08	<u>PARTIDA No.1</u>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$32,221.24	
	Efectivo en Bancos			
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$ 3,674.35
	<u>Impuestos por Pagar</u>			\$12,546.89
	Impuestos Específicos	\$ 2,000.00		
	Impuesto Ad-Valorem	\$10,264.25		
	IVA Percibido	<u>\$ 282.64</u>		
	<u>Ventas</u>			\$16,000.00
	V/ Por la salida de la bodega de 20,000 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades c/u al contado a \$ 0.80 más IVA cada cajetilla.			

El día 05 La Empresa "Vivir es Alegría, S.A. de C.V.", devuelve 200 cajetillas de cigarrillos El Lucero de 20 unidades cada una, de la mercadería despachada el día 03.

CÁLCULOS:

Determinación del Impuesto Específico (Art.4 literal A) Ley del Tabaco) :

200 cajetillas x 20 unidades = 4,000 cigarrillos.

4,000 x \$ 0.005 = **\$ 20.00** Impuesto Específico.

Determinación del Impuesto Ad-Valorem (Art 4 literal B) Ley del Tabaco) :

200 cajetillas x \$ 1.60 Precio sugerido = \$ 320.00

\$ 320.00 / 1.13 = \$ 283.19

\$ 283.19 - \$ 20.00 impuesto específico = \$ 263.19

\$ 263.19 x 39% = **\$ 102.64** Impuesto Ad-Valorem.

Determinación del IVA (Arts. 51 literal d) y 54 LIVA) :

200 Cajetillas x \$ 0.80 = \$ 160.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + impuesto específico + impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 160.00 + \$ 20.00 + \$ 102.64

Base Imponible = \$ 282.64

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 282.64 x 13% = **\$ 36.74**

Cálculo de la Percepción de IVA (Art. 163 Código Tributario) :

Percepción = Base Imponible x 1%

Percepción = \$ 282.64 x 1%

Percepción = **\$ 2.83**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
05/02/08	<u>PARTIDA No.2</u>			
	<u>Devoluciones sobre Ventas</u>		\$ 160.00	
	<u>IVA Débito Fiscal</u>		\$ 36.74	
	<u>Impuestos por Pagar</u>		\$ 125.47	
	Impuestos Específicos	\$ 20.00		
	Impuesto Ad-Valorem	\$ 102.64		
	IVA Percibido	<u>\$ 2.83</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 322.21
	Efectivo en Bancos			
	V/ Devolución de 200 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades cada una a un precio unitario de \$ 0.80 más IVA y el precio sugerido de venta de \$ 1.60 cada cajetilla por parte del cliente.			

El día 10 En esta fecha se le da salida de bodega a 15,000 cajetillas de cigarrillos El Lucero de 20 unidades cada una a un precio unitario de \$ 0.80 más IVA y el precio sugerido de venta es \$ 1.60 por cajetilla para la empresa "La Vida es Bella, S.A de C.V", clasificada como Grande Contribuyente. Dicha operación se concedió al crédito para un plazo de 15 días.

CÁLCULOS:**Determinación del Impuesto Específico (Art.4 literal A) Ley del Tabaco):**

15,000 cajetillas x 20 unidades = 300,000 cigarrillos.

300,000 x \$ 0.005 = **\$ 1,500.00** Impuesto Específico.

Determinación del Impuesto Ad-Valorem (Art 4 literal B) Ley del Tabaco):

15,000 cajetillas x \$ 1.60 Precio sugerido = \$ 24,000.00

\$ 24,000.00 / 1.13 = \$ 21,238.94

\$ 21,238.94 - \$ 1,500.00 impuesto específico = \$ 19,738.94

\$ 19,738.94 x 39% = **\$ 7,698.19** Impuesto Ad-Valorem.

Determinación del IVA (Arts. 51 literal d) y 54 LIVA):

15,000 Cajetillas x \$ 0.80 = \$ 12,000.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + impuesto específico + impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 12,000.00 + \$ 1,500.00 + \$ 7,698.19

Base Imponible = \$ 21,198.19

IVA = Base Imponible x 13%

$$\text{IVA} = \$ 21,198.19 \times 13\% = \$ 2,755.76$$

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
10/02/08	<u>PARTIDA No.3</u>			
	<u>Cuentas por Cobrar</u>		\$ 23,953.95	
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$ 2,755.76
	<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 9,198.19
	Impuestos Específicos	\$ 1,500.00		
	Impuesto Ad-Valorem	<u>\$ 7,698.19</u>		
	<u>Ventas</u>			\$ 12,000.00
	V/ Por la salida de la bodega de 15,000 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades c/u al crédito a un precio unitario de \$ 0.80 más IVA por cajetilla.			

El día 18 La empresa "La Vida es Bella, S.A de C.V", hace efectivo el pago de la deuda por la compra al crédito del día 10.

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
18/02/08	<u>PARTIDA No.4</u> <u>Efectivo y Equivalentes</u> Efectivo en Bancos <u>Cuentas por Cobrar</u> V/ Pago de la venta al crédito realizada el día 10.		\$ 23,953.95	\$ 23,953.95

El día 20 Se realizó una internación de 10,000 cajetillas de cigarrillos marca Imperio de 20 unidades cada una, procedente de la empresa el Imperio, S.A de C.V de la República de Honduras, a un costo de \$ 0.50 y el precio sugerido de venta por el productor es \$ 1.75 cada una. Pagando un valor de \$ 5,562.50 que incluye el valor de los fletes y el seguro.

CÁLCULO DEL VALOR CIF Y DAI DE LA MERCANCIA

Unidades	Descripción	Valor FOB	Flete	Seguro	Valor CIF
10,000	Cajetillas	\$5,000.00	\$500.00	\$62.50	\$5,562.50

- El valor FOB es el valor de la mercancía en la factura comercial.

NOTA:

En el caso que el importador no conozca el valor de los fletes y el seguro, el servicio de aduanas será el encargado de establecer dichos valores de la siguiente manera:

- Para calcular el valor de los fletes, se aplica el 10% sobre el valor FOB de la mercancía de acuerdo al artículo 2 inciso quinto de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Para el cálculo del seguro se aplica el 1.25% sobre el valor FOB de la mercancía de acuerdo al artículo 2 literal a) de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Para obtener el valor CIF, se suma el valor FOB, los fletes Y seguro.

DESARROLLO:**Cálculo del Valor CIF:**

Valor CIF = Valor FOB + Flete + Seguro

Valor CIF = \$ 5,000.00 + \$ 500.00 + \$ 62.50 = **\$ 5,562.50**

Cálculo del Impuesto Específico:

*De acuerdo a lo establecido en el Art. 4 literal A) de la Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco, se aplicará un impuesto específico de \$ 0.005 por cada cigarrillo.

10,000 cajetillas X 20 Unidades = 200,000 unidades

200,000 Us. X \$ 0.005 Alícuota = **\$ 1,000.00** Impuesto Específico.

Cálculo del Impuesto Ad-valorem:

*De acuerdo al Art. 4 literal B) de la Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco, el impuesto se calculará aplicando una tasa del 39% sobre el precio sugerido de venta al consumidor declarado, excluyendo el IVA y el impuesto específico.

10,000 cajetillas x \$ 1.75 = \$ 17,500.00 / 1.13 = \$ 15,486.73

\$ 15,486.73 - \$ 1,000.00 impuesto específico = \$ 14,486.73

\$ 14,486.73 x 39% = **\$ 5,649.82** Impuesto Ad-valorem.

Cálculo del IVA:

*De acuerdo con el Art. 54 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la tasa aplicable sobre la base imponible es del 13%. Además, el Art. 48 literal g) establece que en las importaciones e internaciones la base imponible está formada por el valor CIF más los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo correspondiente.

Para calcular el Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la prestación de Servicios, se determina de la siguiente forma:

Base Imponible = Valor CIF + Impuesto Específico + Impuesto Ad-Valorem

Base Imponible = \$ 5,562.50 + \$ 1,000.00 + \$ 5,649.82

Base Imponible = \$ 12,212.32

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 12,212.32 x 13%

IVA = **\$ 1,587.60**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
20/02/08	<u>PARTIDA No.5</u>			
	<u>Mercaderías en Tránsito</u>		\$ 5,562.50	
	Valor FOB	\$ 5,000.00		
	Flete	\$ 500.00		
	Seguro	<u>\$ 62.50</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 5,562.50
	Efectivo en Bancos			
	V/ Compra de 10,000 cajetillas de cigarrillos a \$ 0.50 cada una.			

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
25/02/08	<u>PARTIDA No.6</u>			
	<u>IVA Crédito Fiscal</u>		\$ 1,587.60	
	<u>Impuestos por Cobrar</u>		\$ 6,649.82	
	Impuestos Específicos	\$ 1,000.00		
	Impuesto Ad-Valorem	<u>\$ 5,649.82</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 8,237.42
	Efectivo en Bancos			
	V/ Pago de impuestos en la aduana por la internación de cigarrillos.			

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
25/02/08	<u>PARTIDA No.7</u>			
	<u>Compras</u>		\$ 5,562.50	
	<u>Mercaderías en Tránsito</u>			\$ 5,562.50
	V/ Por el traslado de la mercadería a la bodega.			

El día 27 En esta fecha se le da salida de bodega a 2,000 cajetillas de cigarrillos Imperio de 20 unidades cada una, a un precio unitario de \$ 1.15 más IVA y el precio sugerido de venta por el productor es \$ 1.75 por cajetilla, para la empresa " La Vida es Bella, S.A. de C.V." clasificada como Grande Contribuyente. Dicha operación se realizó al contado.

DESARROLLO:

Determinación del Impuesto Específico (Art.4 literal A) Ley del Tabaco):

2,000 cajetillas x 20 unidades = 40,000 cigarrillos.

40,000 x \$ 0.005 = \$ **200.00** Impuesto Específico.

Determinación del Impuesto Ad-Valorem (Art 4 literal B) Ley del Tabaco):

2,000 cajetillas x \$ 1.75 Precio sugerido = \$ 3,500.00

\$ 3,500.00 / 1.13 = \$ 3,097.35

\$ 3,097.35 - \$ 200.00 impuesto específico = \$ 2,897.35

\$ 2,897.35 x 39% = \$ **1,129.96** Impuesto Ad-Valorem.

Determinación del IVA (Arts. 51 literal d) y 54 LIVA):

2,000 Cajetillas x \$ 1.15 = \$ 2,300.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + impuesto específico + impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 2,300.00 + \$ 200.00 + \$ 1,129.96

Base Imponible = \$ 3,629.96

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 3,629.96 x 13%

IVA = \$ **471.89**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
27/02/08	<u>PARTIDA No.8</u>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 4,101.85	
	Efectivo en Bancos			
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$ 471.89
	<u>Impuestos por Cobrar</u>			\$ 1,329.96
	Impuestos Específicos	\$ 200.00		
	Impuesto Ad-Valorem	<u>\$ 1,129.96</u>		
	<u>Ventas</u>			\$ 2,300.00
	V/ Por la venta de 2,000 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades c/u al contado a un precio unitario de \$ 1.15 más IVA por cajetilla.			

REGISTRO DE LAS CUENTAS EN EL LIBRO MAYOR.

Las transacciones registradas en el diario general se trasladan a las cuentas de mayor que se presentan a continuación.

Efectivo y Equivalentes

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1	\$ 32,221.24		\$ 32,221.24
05/feb.	Partida # 2		\$ 322.21	\$ 31,899.03
18/feb.	Partida # 4	\$ 23,953.95		\$ 55,852.98
20/feb.	Partida # 5		\$ 5,562.50	\$ 50,290.48
25/feb.	Partida # 6		\$ 8,237.42	\$ 42,053.06
27/feb.	Partida # 8	\$ 4,101.85		\$ 46,154.91

IVA por Pagar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1		\$ 3,674.35	\$ 3,674.35
05/feb.	Partida # 2	\$ 36.74		\$ 3,637.61
10/feb.	Partida # 3		\$ 2,755.76	\$ 6,393.37
25/feb.	Partida # 6	\$ 1,587.60		\$ 4,805.71
27/feb.	Partida # 8		\$ 471.89	\$ 5,277.66

Impuestos por Pagar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1		\$ 12,546.89	\$ 12,546.89
05/feb.	Partida # 2	\$ 125.47		\$ 12,421.42
10/feb.	Partida # 3		\$ 9,198.19	\$ 21,619.61

Impuestos por Cobrar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
25/feb.	Partida # 6	\$ 6,649.82		\$ 5,319.86
27/feb.	Partida # 8		\$ 1,329.96	

Ventas

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1		\$ 16,000.00	\$ 16,000.00
10/feb.	Partida # 3		\$ 12,000.00	\$ 28,000.00
27/feb.	Partida # 8		\$ 2,300.00	\$ 30,300.00

Compras

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
25/feb.	Partida # 7	\$ 5,562.50		\$ 5,562.50

Mercaderías en Tránsito

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
20/feb.	Partida # 5	\$ 5,562.50		\$ 5,562.50
25/feb.	Partida # 7		\$ 5,562.50	\$ ---- 0 ----

Devoluciones sobre Ventas

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
05/feb.	Partida # 2	\$ 160.00		\$ 160.00

Cuentas por Cobrar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
10/feb.	Partida # 3	\$ 23,953.95		\$ 23,953.95
18/feb.	Partida # 4		\$ 23,953.95	\$ ---- 0 ----

"EL PURITO, S.A. DE C.V."
LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES
NIT: 0614-010107-105-5
Registro de IVA N°: 1258

PERIODO TRIBUTARIO: 2008

MES: FEBRERO

No. Corr.	Fecha	Numero Documento	Nombre del Cliente	No. Registro	Ventas		Devoluc. S/ventas	Debito Fiscal	Impuesto Percibido	Anticipo Impuesto 1%	Ventas Totales
					Exentas	Gravadas					
1	03/02/2008	100	Distribuidora Vivir es Alegría, S.A de C.V	1500-0		\$28,264.25		\$3,674.35	\$282.64		\$ 32,221.25
2	05/02/2008	10	Distribuidora Vivir es Alegría, S.A de C.V	1500-0			\$ 282.64	-\$ 36.74	-\$ 2.83		-\$ 322.21
3	10/02/2008	101	La Vida es Bella, S.A. DE C.V.	2212-3		\$21,198.19		\$2,755.76			\$ 23,953.95
4	27/02/2008	102	La Vida es Bella, S.A. DE C.V.	2212-3		\$ 3,629.96		\$ 471.89			\$ 4,101.85
			TOTALES			\$53,092.40	\$ 282.64	\$6,865.27	\$ 279.81		\$ 59,954.84

RESUMEN:

Ventas netas Gravadas Según Comprobante Crédito Fiscal
Ventas Netas Gravadas Según Facturas
Total Ventas Internas Gravadas

VALOR NETO
\$ 53,092.40
\$ 0.00
\$ 53,092.40

IVA DEBITO FISCAL
\$ 6,865.27
\$ 0.00
\$ 6,865.27

F _____
CONTADOR

“EL PURITO, S.A. DE C.V.”
LIBRO DE COMPRAS
NIT.: 0614-010107-105-5
REGISTRO N°: 1258

PERIODO TRIBUTARIO: FEBRERO 2008

No. Corr	Fecha Emisión	No. De Documento	No. de registro	NOMBRE DEL PROVEEDOR	Compras Exentas			Compras Gravadas			Crédito Fiscal	Total Compras
					Locales	Importaciones	Internaciones	Locales	Importaciones	Internaciones		
1	20-Feb-08	50	5561-2	El Imperio, S.A. DE C.V.						\$ 12,212.32	\$1,587.60	\$13,799.92
				Subtotales.....\$						\$ 12,212.32	\$1,587.60	\$13,799.96
				Ajuste Anual por proporcionalidad								
				Totales.....\$						\$ 12,212.32	\$1,587.65	\$13,799.96

F _____
CONTADOR


**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
 MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

REPUBLICA DE EL SALVADOR
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PERIODO TRIBUTARIO			
MES	AÑO		
02	02	2008	5

**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
 MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

NUMERO DE DECLARACION
 10 **107030416220** 8

SEÑOR CONTRIBUYENTE
 LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

F07 v4

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaración que modifica	55		1
------------------------------------	----	--	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0 6 1 4 - 0 1 0 1 0 7 - 1 0 5 - 5	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz								
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación		EL PURITO, S.A. DE C.V.										
3	14	Actividad Económica Principal		ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO			13	NRC	1258	6	16	Telefono	2724136	7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS			
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85 +	0.00
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70 +	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86 +	0.00
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88 +	0.00
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	12,212.32	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00
9	Compras Internas Gravadas	80 +	0.00	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00
10	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81 -	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.			1	Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 +	53,092.40
12				2	Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	0.00
13				7	Devol. Rebaías, Desc u otras Deduc sobre ventas	97 -	282.64
14	SUMA DE COMPRAS: 100 = 12,212.32			1	SUMA DE VENTAS: 105 = 52,809.76		
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108	0.00	3	

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS			
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	6,902.01
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolución)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	0.00
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00
19	Crédito por Internaciones	126 +	1,587.60	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143 -	36.74
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9	El IVA es el impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.		
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	0.00	3			
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131 -	0.00	6			
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00	0			
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00	2	DECLARA CORRECTAMENTE		
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00	7			
27	SUMA DE CREDITOS: 145 = 1,587.60			2			

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos	Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos																
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160 +	5,277.67	1										
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante	161 +	0.00	6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débito	162 +	0.00	7										
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	0.00	7		163 +	0.00	9										
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163 +	0.00	9		164 +	0.00	0										
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164 +	0.00	0		165 +	0.00	3										
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	165 +	0.00	3		166 -	0.00	6										
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)			166 =	0.00	6												
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)	167 =	0.00	2		168 =	5,277.67	2										
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)			168 =	5,277.67	2												
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169 +	279.81	5	①													
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	0.00	3	②													
40	Percepción de Impto (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito)	171 +	0.00	7	③	Efectuadas durante el periodo por el Declarante.												
41	Total Retenciones v/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187 =	279.81	5														
42	Retenciones v/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188 -	0.00	6														
43	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189 =	0.00	7		(Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)												
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)	190 =	279.81	4														
45	Multa (Atenuada)	192	0.00	1	193	0.00	3	199	0.00	5	194	0.00	4	Total	195 +	0.00	6	
46	Intereses															196 +	0.00	8
47	TOTAL A PAGAR															198 =	5,557.48	1


E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES


Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incuriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.


Uso exclusivo Institución Receptora
 Fecha de Recepción
 200 Dia Mes Año 4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL		F-06 V4															
		N° DE DECLARACION															
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS		10 4 2313 5															
REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		2 NRC 1 2 5 - 8 0 1 NIT 0 6 1 4 - 0 1 0 1 0 7 - 1 9 9 - 9 1															
SECCION A - IDENTIFICACION																	
3 Nombre, Razón Social o Denominación	7	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">PERIODO TRIBUTARIO</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">MES</th> <th style="text-align: center;">AÑO</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">5 02</td> <td style="text-align: center;">2008 0</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> </tbody> </table>	PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION		MES	AÑO	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA		5 02	2008 0	6	2			
PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION															
MES	AÑO	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA															
5 02	2008 0	6	2														
EL PURITO, S.A. DE C.V.																	
SECCION B - IMPUESTO AD VALOREM																	
DESCRIPCION DEL IMPUESTO	BASE IMPONIBLE				IMPUESTO												
	OPERACIONES EXENTAS		OPERACIONES GRAVADAS														
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	11	1 18	\$45,794.34	3 25 +	\$ 17,859.79												
SOBRE BEBIDAS GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS	12	8 19		7 26 +													
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS	13	3 20		1 27 +													
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS	14	9 21		4 28 +													
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS	15	0 22		8 29 +													
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES	16	2 23		7 30 +													
OTROS	17	6 24		2 31 +													
TOTAL A PAGAR AD VALOREM					35 = \$ 17,859.79												
SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO																	
SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS	41	8 45		0 49 +													
SOBRE CERVEZAS	42	2 46		4 50 +													
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	43	7 47	696,000	1 51 +	\$ 3,480.00												
OTROS	44	3 48		8 52 +													
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS					55 =												
SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL																	
PROMOCION TURISMO-ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)	80	7 82		9 84 +													
	No. DE SUJETOS EXENTOS		No. DE SUJETOS GRAVADOS		CONTRIBUCION												
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AREA (\$7 POR PERSONA)	81	4 83		8 85 +													
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL					86 =												
SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO																	
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL (Sumas de Casillas 35 + 55+86)					60 = \$ 21,339.79												
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR					61 -												
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)					62 -												
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE					63 =												
SALDO A PAGAR					64 = \$ 21,339.79												
MULTA (Atenuada): Especificos:	72	4	Ad - Valorem:	73	7												
CONTRIBUCION ESPECIAL					74												
Total:					67 +												
INTERESES					68 +												
TOTAL A PAGAR					69 = \$ 21,339.79												
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.					<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA</th> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">FECHA DE RECEPCION</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">DIA</th> <th style="text-align: center;">MES</th> <th style="text-align: center;">AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">200</td> <td></td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> </tbody> </table>	USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA			FECHA DE RECEPCION			DIA	MES	AÑO	200		2
USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA																	
FECHA DE RECEPCION																	
DIA	MES	AÑO															
200		2															
Manuel Rosales NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO					FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO												

 INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA, TABACO ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES										F -955 v1				
SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$										No. DE INFORME 10 00361 5				
PERIODO INFORMADO 1 MES AÑO 9 02 2008			USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME 4		No. DE INFORME 6		Calidad en que informa (marque con una X)							
							5 PRODUCTOR <input checked="" type="checkbox"/> 3 6 IMPORTADOR <input type="checkbox"/> 2							
Identificación del Productor o Importador														
2 NIT: 0614-010107-105-5		7 3		Nombre, Razón o Denominación Social: EL PURITO, S.A. DE C.V.						8				
LINEA		DESCRIPCION		PRODUCTOS								TOTALES		
1	Marca o Denominación		20	EL Lucero	1	20		1	20		1	20		1
2	Partida Arancelaria		21		4	21		4	21		4	21		4
3	Alicuota por cada 1% en volumen de Alcohol		22		2	22		2	22		2	22		2
4	Contenido Grado Alcohólico		23		7	23		7	23		7	23		7
5	Volumen en mililitros		24		0	24		0	24		0	24		0
6	Unidades por cajetilla o por tipo de empaque		25	20	3	25		3	25		3	25		3
7	Precio de venta sugerido al público sin IVA US \$		26	1.415929203	9	26		9	26		9	26		9
8	Inventario Inicial		27		5	27		5	27		5	27		5
9	Producción del mes		28	50,000	1	28		1	28		1	28		1
10=(8+9)	Disponibilidad		29	50,000	8	29		8	29		8	29		8
11	Exportaciones		30		0	30		0	30		0	30		0
12	Ventas Internas		31	35,000	6	31		6	31		6	31		6
13	Retiros o desafectaciones		32		2	32		2	32		2	32		2
14	Devoluciones sobre ventas		33	200	9	33		9	33		9	33		9
15	Pérdidas en Inventarios justificados según Ley		34		1	34		1	34		1	34		1
16=(10+14)-(11+12+13+15)	Inventario Final		35	15,200	4	35		4	35		4	35		4
17=(12+13-14)	Unidades Sujetas o Unidades Importadas		36	34,800	7	36		7	36		7	36		7
18	Base Imponible Especifico		37	696,000	5	37		5	37		5	37		5
19	Impuesto Especifico US \$		38	3,480.00	3	38		3	38		3	38		3
20=(17x7)	Base Imponible Ad-Valorem		39	45,794.34	0	39		0	39		0	39		0
21	Impuesto Ad-Valorem US \$		40	17,859.79	8	40		8	40		8	40		8
22=(19+21)	Impuesto a Pagar US \$		41	21,339.79	6	41		6	41		6	41		6
Cuando no sea suficiente el espacio para la columna PRODUCTOS, agregar listado con las mismas características.										USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA				
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE										FECHA DE RECEPCION				
										DIA MES AÑO				
										2008				
										Firma y Sello de Receptor Autorizado				



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACIÓN DE MARCAS Y PRECIOS AL PÚBLICO DE PRODUCTOS NACIONALES E IMPORTADOS DE BEBIDAS GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS Y DE PRODUCTOS DE TABACO

F-948 v1

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

2 NRC | | | | | 1 2 5 - 8 6

3 NIT 0 6 1 4 - 0 1 0 1 0 7 - 1 0 5 - 5 5

No. DE DECLARACIÓN
4 000202 8

SECCIÓN A- Identificación del Contribuyente

<p>5 Nombre, Razón o Denominación Social</p> <p style="text-align: center; font-size: 20px;">0</p> <p style="text-align: center;">EL PURITO, S.A. DE C.V.</p>	<p>PERÍODO TRIBUTARIO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">MES</th> <th style="width: 50%;">AÑO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1 02</td> <td style="text-align: center;">2008 5</td> </tr> </table>	MES	AÑO	1 02	2008 5	<p>COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACIÓN DE DECLARACIÓN</p> <p>6 No. DE DECLARACIÓN QUE MODIFICA</p> <p style="text-align: center;">1</p>
MES	AÑO					
1 02	2008 5					
<p>MARQUE CON UNA "X" SI ES LISTA DE PRECIOS DE:</p>		<p>CONCEPTO DE DECLARACIÓN</p>				
<p>7 TABACO <input checked="" type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 8 BEBIDAS GASEOSAS <input type="checkbox"/> 7</p>	<p>9 IMPORTACIÓN 8 10 CAMBIO DE PRECIOS 9</p>					

SECCIÓN B- Detalle de Productos

1	NOMBRE DEL PRODUCTO	EXCLUSIVO TABACO UNIDADES POR PRESENTACIÓN (CIGARRILLOS POR CAJETILLA)			EXCLUSIVO BEBIDAS GASEOSAS VOLUMEN EN MILILITROS			12 14	FECHA INICIO VIGENCIA DE PRECIO	13 15	PRECIO DE VENTA SUGERIDO POR UNIDAD AL PÚBLICO SIN IVA ¹		PRECIO DE VENTA SUGERIDO POR UNIDAD AL PÚBLICO CON IVA	
		14	20	11 13	12 14	13 15	14 16				15			
1	Cigarrillos el Lucero	14	20	11 13	12 14	13 15	14 16	15	01/02/08	13 15	1.41592	14 16	1.60	15
2		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
3		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
4		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
5		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
6		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
7		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
8		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
9		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
10		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
11		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
12		14		11 13	12 14	13 15	14 16	15				14 16		15
MULTA PRODUCTOS DE TABACO (Atenuada):													20	3

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

Manuel Rosales

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

USO EXCLUSIVO INSTITUCIÓN RECEPTORA

FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
200		4

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO DGIH o DGRA

Nota: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro.

¹ El precio sugerido de venta al consumidor de productos nacionales e importados de bebidas gaseosas simples o endulzadas, y de productos de tabaco, deberá incluir todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los costos y gastos de toda clase imputables al producto, aunque se facturen o se contabilicen separadamente, incluyendo: embalajes, fletes y los márgenes de utilidad, hasta que el producto llegue al consumidor final.


FORMULARIO ADUANERO UNICO CENTRO AMERICANO

Senal: No. CCIC: 168668

1. Exportador (nombre, dirección, país) El Imperio S.A. de C.V. Avenida Suyapa No. 2 Col. Suyapa Tegusigalpa, Honduras		2. Identificación Tributaria Exp. 1503444321757	3. No. de factura 50602 a la 09	4. Registro No.
7. Consignatario/Importador/Internador (nombre, dirección, país) El Purito, S.A. DE C.V. Carretera Planes de Renderos Col. las Brisas No 13 San Salvador		5. Código del Exportador	6. Licencia No. 14295-08	
11. Agente o Representante País de Origen Agencia Aduanera X Edificio Comercial Santanita, Barrio el Centro		9. Tipo de Exportación Definitiva C No 5055-3		
14. Medio de Transporte Aereo		10. Modalidad/Medio de Pago Cobranza Directa L No 5055-3		
16. Aduana de Destino Aeropuerto de Comalapa		12. Forma de Pago a la Vista 20/02/2008		
17. Puerto de Embarque La Mesa		13. País de Origen de la Mercancía Honduras		
19. Redestino		15. País de Procedencia Honduras		
20. Fecha de Embarque 20/02/2008		18. País de destino de la Mercancía El Salvador		
21. Aduana de Salida La Mesa del 20/02/2008		Registro No 5-60809 Cod. Aduana No 3		
22. No. Item	23. Marcas de Expedición Números, Contenedor Sellos, Dimensiones	24. Número y Clase de los Bultos Descripción de las Mercancías	25. Código Arancelario	26. Cantidad y Unidad de Medida
		Cartones No 15 1000 Cajas de 10 Paquetes	2402.20.00	
27. Peso Bruto (En Kgs.)		28. Valor FOB SCA		
		\$ 5,000.00		
29. No. Item	30. Método para Determinar el Origen		31. Permisos y Observaciones	
	30.1 Criterio para Certificar Origen	30.2 Método Utilizado		
		30.3 Otras Instancias		
			32. Valor FOB Total SCA 5,000.00	
			33. Fieles SCA 500.00	
			34. Seguros SCA 62.50	
			35. Otros SCA 6,649.82	
			36. Valor TOTAL SCA 12,212.32	
			37. Impuestos Internos	
			IVA \$ 1,587.60	
			Especifico \$ 1,000.00	
			Advalorem \$ 5,649.82	
			Total a Pagar \$ 8,237.42	
39. Lugar y Fecha de Emisión		41. Aduanización Banco Central/Ventanilla Unica		
40. Valida hasta		37. Firma, Fecha y Sello del Funcionario Autorizado de la Dirección General de Aduanas o de la Aduana de Salida		
42. El suscrito declara que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.		43. El suscrito certifica que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en el formulario son verdaderos.		
Nombre:		Nombre:		

MADEH/INFORME/EL 11/25/08/01/2008 5020215-01

TRIPPLICADO

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA, TABACO ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES						F -955 v1							
		SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$						No. DE INFORME 10 00361 5							
PERIODO INFORMADO 1 MES AÑO 9 02 2008			USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME 4		No. DE INFORME 6		Calidad en que informa (marque con una X)								
							5 PRODUCTOR <input type="checkbox"/> 3 6 IMPORTADOR <input checked="" type="checkbox"/> 2								
Identificación del Productor o Importador															
2 NIT: 0614-010107-105-5 7		3 Nombre, Razón o Denominación Social: EL PURITO, S.A. DE C.V.			8										
LINEA		DESCRIPCION			PRODUCTOS						TOTALES				
1		Marca o Denominación			20	1	20	Imperio	1	20	1	20	1	20	4
2		Partida Arancelaria			21	4	21		4	21	4	21	4	21	2
3		Alicuota por cada 1% en volumen de Alcohol			22	2	22		2	22	2	22	2	22	7
4		Contenido Grado Alcohólico			23	7	23		7	23	7	23	7	23	0
5		Volumen en mililitros			24	0	24		0	24	0	24	0	24	3
6		Unidades por cajetilla o por tipo de empaque			25	3	25	20	3	25	3	25	3	25	9
7		Precio de venta sugerido al público sin IVA US \$			26	9	26	1.54867256	9	26	9	26	9	26	5
8		Inventario Inicial			27	5	27		5	27	5	27	5	27	1
9		Producción del mes			28	1	28	10,000	1	28	1	28	1	28	8
10=(8+9)		Disponibilidad			29	8	29	10,000	8	29	8	29	8	29	0
11		Exportaciones			30	0	30		0	30	0	30	0	30	6
12		Ventas Internas			31	6	31		6	31	6	31	6	31	2
13		Retiros o desafectaciones			32	2	32		2	32	2	32	2	32	9
14		Devoluciones sobre ventas			33	9	33		9	33	9	33	9	33	4
15		Pérdidas en Inventarios justificados según Ley			34	1	34		1	34	1	34	1	34	7
16=(10+14)-(11+12+13+15)		Inventario Final			35	4	35	10,000	4	35	4	35	4	35	5
17=(12+13-14)		Unidades Sujetas o Unidades Importadas			36	7	36	10,000	7	36	7	36	7	36	1
18		Base Imponible Especifico			37	5	37	200,000	5	37	5	37	5	37	7
19		Impuesto Especifico US \$			38	3	38	1,000.00	3	38	3	38	3	38	5.
20=(17x7)		Base Imponible Ad-Valorem			39	0	39	14,486.73	0	39	0	39	0	39	1
21		Impuesto Ad-Valorem US \$			40	8	40	5,649.82	8	40	8	40	8	40	7
22=(19+21)		Impuesto a Pagar US \$			41	6	41	6,649.82	6	41	6	41	6	41	3
Cuando no sea suficiente el espacio para la columna PRODUCTOS, agregar listado con las mismas características. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE										USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA					
										FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO 2008					
Firma y Sello de Receptor Autorizado															

CASO # 2

En este caso, se desarrollará un ejercicio aplicado a la Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

En el mes de Enero 2008, se crea la empresa "El Valiente, S.A DE C.V." clasificada como Grande Contribuyente y se dedica a la Importación y comercialización de Armas de Fuego y Municiones. Por lo que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Gravámenes Relacionadas con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo No.13, la empresa se inscribió ante la Dirección General de Impuestos Internos en los primeros 10 días del mes de enero; presentó la declaración de impuestos específicos y ad-valorem, según el Art.16

Además, se presentó la declaración del IVA, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

NOTA:

Al momento de iniciar operaciones la empresa cuenta con \$ 125,000.00 en efectivo.

En el mes de febrero la empresa realiza las siguientes operaciones:

El día 01 Se realizó la importación de artículos, procedentes de la empresa "El Cóndor, S.A. de C.V." de la República de México, según detalle:

Pistolas El Águila Negra.

<u>Cantidad/Artículos</u>	<u>Precio Unitario</u>
100 Pistolas 9 ml.	\$ 300.00 más gastos de importación.
100 pistolas 38 ml.	\$ 350.00 más gastos de importación.

Municiones El Tigre en cajas de 50 unidades cada una.

<u>Cantidad/Artículos</u>	<u>Precio Unitario</u>
100 cajas 9 ml.	\$ 10.00 más gastos de importación.
100 cajas 38 ml.	\$ 12.00 más gastos de importación.

NOTA:

El valor de la factura incluye un valor FOB total de \$ 67,200.00, flete por \$ 6,720.00 y seguro por \$ 1,008.00, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DEL VALOR CIF Y DAI DE LA MERCANCIA

Unidades	Descripción	Valor FOB	Flete	Seguro	Valor CIF	DAI	Total DAI
100	Pistolas 9 ml.	\$30,000	\$3,000	\$450.00	\$33,450.00	30%	\$10,035.00
100	Pistola 38 ml.	\$35,000	\$3,500	\$525.00	\$39,025.00	30%	\$11,707.50
100	Munición 9 ml.	\$ 1,000	\$ 100	\$ 15.00	\$ 1,115.00	30%	\$ 334.50
100	Munición 38 ml.	\$ 1,200	\$ 120	\$ 18.00	\$ 1,338.00	30%	\$ 401.40
	TOTALES	\$67,200	\$6,720	\$1,008.00	\$74,928.00	30%	\$22,478.40

- El valor FOB es el valor de la mercancía en la factura comercial.

NOTA:

En el caso que el importador no conozca el valor de los fletes y el seguro, el servicio de aduanas será el encargado de establecer dichos valores de la siguiente manera:

- Para calcular el valor de los fletes, se aplica el 10% sobre el valor FOB de la mercancía de acuerdo al artículo 2 inciso quinto de la Ley de Simplificación Aduanera.

- Para el cálculo del seguro se aplica el 1.50% sobre el valor FOB de la mercancía de acuerdo al artículo 2 literal b) de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Para obtener el valor CIF, se suma el valor FOB, los fletes Y seguro.
- Para calcular el DAI se busca en el clasificador la partida arancelaria y el porcentaje. En este caso la partida es 9302.00.00 (Revólveres y Pistolas) y 9305.10.00 (Partes y accesorios para revólveres o pistolas), el porcentaje es del 30%, y este porcentaje se multiplica por el valor CIF.

PISTOLAS CALIBRE 9 ML.

Cálculo del Valor CIF:

Valor CIF = Valor FOB + Flete + Seguro

Valor CIF = \$ 30,000.00 + \$ 3,000.00 + \$ 450.00

Valor CIF = \$ **33,450.00**

Cálculo del DAI:

DAI = Valor CIF x 30% partida arancelaria

DAI = \$ 33,450.00 x 30% = \$ **10,035.00**

Cálculo del IVA:

*De acuerdo con el Art. 54 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la tasa aplicable sobre la base imponible es del 13%. Además, el Art. 48 literal g) establece que en las importaciones e internaciones la base imponible está formada por el valor CIF más los derechos arancelarios correspondientes.

Base Imponible = Valor CIF + Valor DAI

Base Imponible = \$ 33,450.00 + \$ 10,035.00 = \$ 43,485.00

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 43,485.00 x 13%

IVA = **\$ 5,653.05**

PISTOLAS CALIBRE 38 ML.

Cálculo del Valor CIF:

Valor CIF = Valor FOB + Flete + Seguro

Valor CIF = \$ 35,000.00 + \$ 3,500.00 + \$ 525.00

Valor CIF = **\$ 39,025.00**

Cálculo del DAI:

DAI = Valor CIF x 30% partida arancelaria

DAI = \$ 39,025.00 x 30% = **\$ 11,707.50**

Cálculo del IVA (Art. 48 literal g) y Art. 54 LIVA):

Base Imponible = Valor CIF + Valor DAI

Base Imponible = \$ 39,025.00 + \$ 11,707.50 = \$ 50,732.50

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 50,732.50 x 13%

IVA = **\$ 6,595.23**

MUNICIONES CALIBRE 9 ML.

Cálculo del Valor CIF:

Valor CIF = Valor FOB + Flete + Seguro

Valor CIF = \$ 1,000.00 + \$ 100.00 + \$ 15.00 = **\$ 1,115.00**

Cálculo del DAI:

DAI = Valor CIF x 30% partida arancelaria

DAI = \$ 1,115.00 x 30% = **\$ 334.50**

Cálculo del IVA (Art. 48 literal g) y Art. 54 LIVA):

Base Imponible = Valor CIF + Valor DAI

Base Imponible = \$ 1,115.00 + \$ 334.50 = \$ 1,449.50

IVA = Base Imponible x 13%

$$\text{IVA} = \$ 1,449.50 \times 13\%$$

$$\text{IVA} = \$ 188.44$$

MUNICIONES CALIBRE 38 ML.

Cálculo del Valor CIF:

$$\text{Valor CIF} = \text{Valor FOB} + \text{Flete} + \text{Seguro}$$

$$\text{Valor CIF} = \$ 1,200.00 + \$ 120.00 + \$ 18.00 = \$ 1,338.00$$

Cálculo del DAI:

$$\text{DAI} = \text{Valor CIF} \times 30\% \text{ partida arancelaria}$$

$$\text{DAI} = \$ 1,338.00 \times 30\% = \$ 401.40$$

Cálculo del IVA (Art. 48 literal g) y Art. 54 LIVA):

$$\text{Base Imponible} = \text{Valor CIF} + \text{Valor DAI}$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 1,338.00 + \$ 401.40$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 1,739.40$$

$$\text{IVA} = \text{Base Imponible} \times 13\%$$

$$\text{IVA} = \$ 1,739.40 \times 13\%$$

$$\text{IVA} = \$ 226.12$$

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
01/02/08	<u>PARTIDA No.1</u>			
	<u>Mercaderías en Tránsito</u>		\$74,928.00	
	Valor FOB	\$67,200.00		
	Flete	\$ 6,720.00		
	Seguro	<u>\$ 1,008.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$74,928.00
	Efectivo en Bancos			
	v/ Compra de 100 armas calibre 9 ml., 100 armas calibre 38 ml., 100 cajas de municiones calibre 9 ml. y 100 cajas de 38 ml.			

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
03/02/08	<u>PARTIDA No.2</u>			
	<u>Mercaderías en Tránsito</u>		\$22,478.40	
	DAI	<u>\$22,478.40</u>		
	<u>IVA Crédito Fiscal</u>		\$12,662.84	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$35,141.24
	Efectivo en Bancos			
	V/ Pago de los impuestos por la compra de armas y municiones.			

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
03/02/08	<u>PARTIDA No.3</u> <u>Compras</u> <u>Mercaderías en Tránsito</u> v/ Por el registro del ingreso de la mercadería a la bodega.		\$97,406.40	\$97,406.40

El día 05 Se vende al contado a la empresa de seguridad "El Defensor, S.A. DE C.V." 50 pistolas calibre 9 ml. A \$900.00 c/u y 50 cajas de municiones El Tigre calibre 9 ml. A \$30.00 c/u.

DATOS:

Cantidad/Artículos

Precio de Venta

50 pistolas calibre 9 ml.

\$ 900.00 c/u

50 cajas de municiones calibre 9 ml.

\$ 30.00 c/caja

CÁLCULOS:

Determinación del Impuesto Ad-Valorem:

*De acuerdo al Art. 12 inciso primero de la Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, el impuesto se

calculará aplicando una tasa del 30% sobre el precio fijado en la operación de venta, excluyendo de dicho precio el IVA.

PISTOLAS CALIBRE 9 ML.

50 pistolas x \$ 900.00 Precio de venta = \$ 45,000.00

\$ 45,000.00 / 1.13 = \$ 39,823.01

\$ 39,823.01 / 1.30 = \$ 30,633.08

\$ 30,633.08 x 30% = **\$ 9,189.93** impuesto Ad-valorem

MUNICIONES CALIBRE 9 ML.

50 cajas de municiones x \$ 30.00 precio de venta= \$ 1,500.00

\$ 1,500.00 / 1.13 = \$ 1,327.43

\$ 1,327.43 / 1.30 = \$ 1021.10

\$ 1021.10 x 30% = **\$ 306.33** Impuesto Ad-Valorem

Determinación del IVA:

*De acuerdo al Art. 54 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se aplicará una tasa del 13% sobre el valor de la venta. Además, el Art. 51 literal d) establece que para el cálculo del presente impuesto a la base imponible se le deben adicionar los impuestos específicos y ad-valorem.

PISTOLAS CALIBRE 9 ML.

50 pistolas calibre 9 ml. x \$ 612.66 = \$ 30,633.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 30,633.00 + \$ 9,189.93

Base Imponible = \$ 39,822.93

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 39,822.93 x 13%

IVA = \$ 5,176.98

MUNICIONES CALIBRE 9 ML.

50 cajas de municiones 9 ml. x \$ 20.42 = \$ 1,021.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 1,021.00 + \$ 306.33

Base Imponible = \$ 1,327.33

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 1,327.33 x 13%

IVA = \$ 172.55

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
05/02/08	<u>PARTIDA No.4</u>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$46,499.79	
	Efectivo en Bancos			
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$ 5,349.53
	<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 9,496.26
	Impuestos Ad-Valorem	<u>\$9,496.26</u>		
	<u>Ventas</u>			\$31,654.00
	V/ Venta al contado de 50 pistolas calibre 9 ml. a \$ 900.00 c/u. y 50 cajas de municiones calibre 9 ml. a \$ 30.00 cada una.			

El día 07 La empresa "El Defensor, S.A. de C.V" devuelve 3 pistolas calibre 9 ml, de la venta que se le realizó el día 05 por encontrarse defectuosas.

DATOS:

Unidades vendidas: 3 pistolas calibre 9 ml.

Precio de venta: \$ 900.00 cada una

CÁLCULOS:

Determinación del Impuesto Ad-Valorem. (Art. 12 Ley de Armas):

3 pistolas x \$ 900.00 Precio de venta = \$ 2,700.00

$$\$ 2,700.00 / 1.13 = \$ 2,389.38$$

$$\$ 2,389.38 / 1.30 = \$ 1,837.99 \times 30\% = \$ 551.40 \text{ Impuesto Ad-Valorem.}$$

Determinación del IVA. (Art. 51 y 54 Ley de IVA):

$$3 \text{ pistolas calibre } 9 \text{ ml. } \times \$ 612.66 = \$ 1,837.98 \text{ venta neta.}$$

$$\text{Base Imponible} = \text{venta neta} + \text{Impuesto ad-valorem}$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 1,837.98 + \$ 551.40 = \$ 2,389.38$$

$$\text{IVA} = \text{Base Imponible} \times 13\%$$

$$\text{IVA} = \$ 2,389.38 \times 13\% = \$ 310.62$$

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
07/02/08	<u>PARTIDA No.5</u>			
	<u>Devoluciones sobre Ventas</u>		\$ 1,837.98	
	<u>IVA Débito Fiscal</u>		\$ 310.62	
	<u>Impuestos por Pagar</u>		\$ 551.40	
	Impuestos Ad-Valorem	<u>\$ 551.40</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 2,700.00
	Efectivo en Bancos			
	V/ Devolución de 3 pistolas la venta efectuada el día 05.			

El día 10 Se vende al crédito a la empresa de seguridad "El León, S.A. de C.V." 50 pistolas El Águila Negra calibre 38 ml. A un precio de venta de \$1,100.00 c/u y 50 cajas de municiones El Tigre calibre 38 ml. A un precio de venta de \$40.00 c/u, para un plazo de 15 días.

DATOS:

<u>Cantidad/Artículos</u>	<u>Precio de Venta</u>
50 pistolas calibre 38 ml.	\$ 1,100.00 c/u
50 cajas de municiones calibre 38 ml.	\$ 40.00 c/caja

CÁLCULOS:

Determinación del Impuesto Ad-Valorem. (Art. 12 Ley de Armas):

PISTOLAS CALIBRE 38 ML.

50 pistolas x \$ 1,100.00 Precio de venta = \$ 55,000.00

\$ 55,000.00 / 1.13 = \$ 48,672.57

\$ 48,672.57 / 1.30 = \$ 37,440.44 x 30% = **\$ 11,232.13** Impuesto Ad-Valorem.

MUNICIONES CALIBRE 38 ML.

50 cajas de municiones x \$ 40.00 precio de venta = \$ 2,000.00

\$2,000.00 / 1.13 = \$ 1,769.91

$\$ 1,769.91 / 1.30 = \$ 1,361.47 \times 30\% = \$ 408.44$ Impuesto Ad-Valorem.

Determinación del IVA. (Art. 51 y 54 Ley del IVA):

PISTOLAS CALIBRE 38 ML.

50 pistolas calibre 38 ml. x \$ 748.81 = \$ 37,440.50 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 37,440.50 + \$ 11,232.13

Base Imponible = \$ 48,672.63

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 48,672.63 x 13% = **\$ 6,327.44**

MUNICIONES CALIBRE 38 ML.

50 cajas de munición 38 ml. x \$ 27.23 = \$ 1,361.50 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 1,361.50 + \$ 408.44

Base Imponible = \$ 1,769.94

IVA = Base Imponible x 13 %

IVA = \$ 1,769.94 x 13% = **\$ 230.09**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
10/02/08	<u>PARTIDA No.6</u> <u>Cuentas por Cobrar</u> <u>IVA Débito Fiscal</u> <u>Impuestos por Pagar</u> Impuestos Ad-Valorem <u>Ventas</u> V/ Venta al crédito de 50 pistolas calibre 38 ml. a \$1,100.00 y 50 cajas de municiones calibre 38 ml. a \$ 40.00 cada una.		\$ 57,000.10	
				\$ 6,557.53
				\$ 11,640.57
		<u>\$ 11,640.57</u>		
				\$ 38,802.00

El día 18 La empresa "El León, S.A de C.V" hace efectivo el pago de la deuda por la compra al crédito del día 10.

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
18/02/08	<u>PARTIDA No.7</u> <u>Efectivo y Equivalentes</u> Efectivo en Bancos <u>Cuentas por Cobrar</u> V/ Pago de la venta al crédito realizada el día 10.		\$ 57,000.10	
				\$ 57,000.10

NOTA:

Para el caso de los Productos Pirotécnicos, el procedimiento será igual que el desarrollado en el ejercicio anterior.

REGISTRO DE LAS CUENTAS EN EL LIBRO MAYOR

Las transacciones registradas en el diario general se trasladan a las cuentas de mayor que se presentan a continuación.

Efectivo y Equivalentes

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
01/feb.	Saldo inicial			\$ 125,000.00
01/feb.	Partida # 1		\$ 74,928.00	\$ 50,072.00
03/feb.	Partida # 2		\$ 35,141.24	\$ 14,930.76
05/feb.	Partida # 4	\$ 46,499.79		\$ 61,430.55
07/feb.	Partida # 5		\$ 2,700.00	\$ 58,730.55
18/feb.	Partida # 7	\$ 57,000.10		\$ 115,730.65

IVA por Pagar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 2	\$ 12,662.84		\$ 12,662.84
05/feb.	Partida # 4		\$ 5,349.53	\$ 7,313.31
07/feb.	Partida # 5	\$ 310.62		\$ 7,623.93
10/feb	Partida # 6		\$ 6,557.53	\$ 1,066.40

Impuestos por Pagar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
05/feb.	Partida # 4		\$ 9,496.26	\$ 9,496.26
07/feb.	Partida # 5	\$ 551.40		\$ 8,944.86
10/feb.	Partida # 6		\$ 11,640.57	\$ 20,585.43

Ventas

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
05/feb.	Partida # 4		\$ 31,654.00	\$ 31,654.00
10/feb.	Partida # 6		\$ 38,802.00	\$ 70,456.00

Compras

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 3	\$ 97,406.40		\$ 97,406.40

Mercaderías en Tránsito

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
01/feb.	Partida # 1	\$ 74,928.00		\$ 74,928.00
03/feb.	Partida # 2	\$ 22,478.40		\$ 97,406.40
03/feb.	Partida # 3		\$ 97,406.40	\$ ---- 0 ----

Devoluciones sobre Ventas

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
07/feb.	Partida # 5	\$ 1,837.98		\$ 1,837.98

Cuentas por Cobrar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
10/feb.	Partida # 6	\$ 57,000.10		\$ 57,000.10
18/feb.	Partida # 7		\$ 57,000.10	\$ ---- 0 ----

"EL VALIENTE, S.A. DE C.V."
LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES
NIT: 0614-200701-104-1
Registro de IVA N°: 2256

PERIODO TRIBUTARIO: 2008

MES: FEBRERO

No. Corr.	Fecha	Numero Documento	Nombre del Cliente	No. Registro	Ventas		Devoluc. S/ventas	Debito Fiscal	Impuesto Percibido	Anticipo Impuesto 1%	Ventas Totales
					Exentas	Gravadas					
1	05/02/2008	100	El Defensor, S.A. DE C.V.	1644-4		\$ 41,150.26		\$ 5,349.53			\$ 46,499.79
2	07/02/2008	10	El Defensor, S.A. DE C.V.	1644-4			\$2,389.38	-\$ 310.62			-\$ 2,700.00
3	10/02/2008	101	El León, S.A. DE C.V.	2223-5		\$ 50,442.57		\$ 6,557.53			\$ 57,000.10
			TOTALES			\$ 91,592.83	\$2,389.38	\$11,596.45	\$ -		\$ 100,799.90

RESUMEN:

Ventas netas Gravadas Según Comprobante Crédito Fiscal

Ventas Netas Gravadas Según Facturas

Total Ventas Internas Gravadas

VALOR NETO

\$ 91,592.83

\$ 0.00

\$ 91,592.83

IVA DEBITO FISCAL

\$ 11,596.45

\$ 0.00

\$ 11,596.45

F _____
CONTADOR

“EL VALIENTE, S.A. DE C.V.”
LIBRO DE COMPRAS
NIT.: 0614-200701-104-1
REGISTRO: Nº 2256

PERIODO TRIBUTARIO: FEBRERO 2008

No. corr	Fecha Emisión	No. De Documento	No. de registro	NOMBRE DEL PROVEEDOR	Compras Exentas			Compras Gravadas			Crédito Fiscal	Total Compras
					Locales	Importaciones	Internaciones	Locales	Importaciones	Internaciones		
1	20-Feb-08	50	2266-1	El Cóndor, S.A. DE C.V.					\$97,406.40		\$12,662.84	\$110,069.24
				Subtotales.....\$					\$97,406.40		\$12,662.84	\$110,069.24
				Ajuste Anual por proporcionalidad								
				Totales.....\$					\$97,406.40		\$12,662.84	\$110,069.24

F _____
CONTADOR



**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

NUMERO DE DECLARACION

10 **107030523223** 8

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

F07 v4

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PERIODO TRIBUTARIO			
MES	AÑO		
02	2008		5

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaración que modifica	55		1
------------------------------------	----	--	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0614-200701-104-1	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz								
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación		EL VALIENTE, S.A DE C.V										
3	14	Actividad Economica Principal		VENTA DE PRODUCTOS PIROTECNICOS			13	NRC	2256	6	16	Telefono	2048077	7

B. OPERACIONES DEL MES

				COMPRAS				VENTAS			
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	6	
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70	+	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86	+	0.00	8	
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75	+	97,406.40	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88	+	0.00	4	
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76	+	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90	+	0.00	1	
9	Compras Internas Gravadas	80	+	0.00	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91	+	0.00	5	
10	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93	+	0.00	7	
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.						Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95	+	91,592.83	3
12							Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	0.00	9
13							Devol. Rebaia. Desc u otras Deduc sobre ventas	97	-	2,389.38	8
14	SUMA DE COMPRAS: 100 = 97,406.40				1	SUMA DE VENTAS: 105 = 89,203.45				0	
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)						108	0.00	3		

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

				CREDITOS				DEBITOS			
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110	+	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135	+	11,907.07	5	
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolución)	115	-	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140	+	0.00	0	
18	Crédito Importaciones	125	+	12,662.83	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141	+	0.00	9	
19	Crédito por Internaciones	126	+	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142	+	0.00	3	
20	Crédito por Importación de Servicios	127	+	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143	-	310.62	2	
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9	El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.					
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130	+	0.00	3						
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131	-	0.00	6						
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132	-	0.00	0						
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133	+	0.00	2						
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134	-	0.00	7						
27	SUMA DE CREDITOS: 145 = 12,662.83				2	SUMA DE DEBITOS: 150 = 11,596.45				4	

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos

Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos

28																										
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155		1,066.38	6	Impuesto Determinado	160	+	0.00	1																
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante			161	+	0.00	6	2%	Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débit																	
31	Retención IVA efectuada al Declarante			162	+	0.00	7																			
32	Percepción IVA efectuada al Declarante			163	+	0.00	9																			
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior			164	+	0.00	0																			
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica			165	+	0.00	3																			
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)			166	-	0.00	6																			
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160. Si Resultado Positivo)			167	=	0.00	2																			
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 166. Si Resultado Positivo)			168	=	0.00	2																			
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante			169	+	0.00	5	①																		
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante			170	+	0.00	3	②																		
40	Percepción de Impto (Emisores o Administradores Tarieta de Crédito/Débito)			171	+	0.00	7	③	Efectuadas durante el periodo por el Declarante.																	
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante			187	=	0.00	5																			
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica			188	-	0.00	6																			
43	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)			189	=	0.00	7		(Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)																	
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)			190	=	0.00	4																			
45	Multa (Atenuada)	①	Percepción 1%	192	0.00	1	②	Retención	193	0.00	3	③	Percepción 2%	199	0.00	5	④	Impuesto	194	0.00	4	Total	195	+	0.00	6
46	Intereses			196	+					196	+										198	=	0.00	1		
47	TOTAL A PAGAR																									

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	0.00	Intereses		
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00		509	0.00

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES


Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institucion Receptora

Fecha de Recepción			
200	Dia	Mes	Año
			4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

	DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL F-06 V4	N° DE DECLARACION
REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS	10 42313 5
2 NRC 225-60 1 NIT 0614-010107-102-21		

SECCION A - IDENTIFICACION

3 Nombre, Razón Social o Denominación 7 EL VALIENTE, S.A. DE C.V.	PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION	
	MES	AÑO	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA	
5 02	2008	0	6	2

SECCION B - IMPUESTO AD VALOREM

DESCRIPCION DEL IMPUESTO	BASE IMPONIBLE				IMPUESTO
	OPERACIONES EXENTAS	OPERACIONES GRAVADAS			
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	11	1	18	3	25 + 0
SOBRE BEBIDAS GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS	12	8	19	7	26 + 4
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS	13	3	20	1	27 + \$ 19,870.66 9
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS	14	9	21	4	28 + \$ 714.77 2
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS	15	0	22	8	29 + 6
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES	16	2	23	7	30 + 1
OTROS	17	6	24	2	31 + 8
TOTAL A PAGAR AD VALOREM				35	= \$ 20,585.43 1

SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO

SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS	41	8	45	0	49 + 4
SOBRE CERVEZAS	42	2	46	4	50 + 2
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	43	7	47	1	51 + 0
OTROS	44	3	48	8	52 + 1
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS				55	= 3

SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL

PROMOCION TURISMO-ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)	80	7	82	9	84 + 1
	No. DE SUJETOS EXENTOS		No. DE SUJETOS GRAVADOS		CONTRIBUCION
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AREA (\$7 POR PERSONA)	81	4	83	8	85 + 5
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL				86	= 0

SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO

TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL (Sumas de Casillas 35 + 55+86)	60	=	\$ 20,585.43	7
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR	61	-		4
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)	62	-		9
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE	63	=		8
SALDO A PAGAR	64	=	\$ 20,585.43	1
MULTA (Atenuada): Específicos: 72 4 Ad - Valorem: 73 7 Contribucion Especial 74 0 Total:	67	+		3
INTERESES	68	+		2
TOTAL A PAGAR	69	=	\$ 20,585.43	4


Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Manuel Rosales

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
200 2

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA, TABACO ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES						F -955 v1							
		SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$						No. DE INFORME 10 00361 5							
PERIODO INFORMADO 1 MES 02 9 AÑO 2008		USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME 4		No. DE INFORME 6		Calidad en que informa (marque con una X)									
						5 PRODUCTOR <input type="checkbox"/>		3 6 IMPORTADOR <input checked="" type="checkbox"/> 2							
Identificación del Productor o Importador		2 NIT: 0614-010107-102-2 7		3 Nombre, Razón o Denominación Social: EL VALIENTE, S.A. DE C.V.		8									
LINEA		DESCRIPCION						PRODUCTOS				TOTALES			
		20		1 20		20		1 20		20					
1		Pistola 9ml		1		Pistola 38ml		1		Municion 9ml		Municion 38ml			
2		Partida Arancelaria		4 21				4 21				4			
3		Alicuota por cada 1% en volumen de Alcohol		2 22				2 22				2			
4		Contenido Grado Alcohólico		7 23				7 23				7			
5		Volumen en mililitros		0 24				0 24				0			
6		Unidades por cajetilla o por tipo de empaque		3 25				3 25				3			
7		Precio de venta sugerido al público sin IVA US \$		9 26		612.6616745		9 26		748.8087133		20.42205581		27.22940775	
8		Inventario Inicial		5 27				5 27				5			
9		Producción del mes		1 28		100		1 28		100		100			
10=(8+9)		Disponibilidad		8 29		100		8 29		100		100			
11		Exportaciones		0 30				0 30				0			
12		Ventas Internas		6 31		50		6 31		50		50			
13		Retiros o desafectaciones		2 32				2 32				2			
14		Devoluciones sobre ventas		9 33		3		9 33				9			
15		Pérdidas en Inventarios justificados según Ley		1 34				1 34				1			
16=(10+14)-(11+12+13+15)		Inventario Final		4 35		53		4 35		50		50			
17=(12+13-14)		Unidades Sujetas o Unidades Importadas		7 36		47		7 36		50		50			
18		Base Imponible Especifico		5 37				5 37				5			
19		Impuesto Especifico US \$		3 38				3 38				3			
20=(17x7)		Base Imponible Ad-Valorem		0 39		\$28,795.10		0 39		\$37,440.44		\$1,021.10		\$1,361.47	
21		Impuesto Ad-Valorem US \$		8 40		8,638.53		8 40		11,232.13		306.33		408.44	
22=(19+21)		Impuesto a Pagar US \$		6 41		8,638.53		6 41		11,232.13		306.33		408.44	
Cuando no sea suficiente el espacio para la columna PRODUCTOS, agregar listado con las mismas características. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE								USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO 2008							
								Firma y Sello de Receptor Autorizado							

2 Exportador No.: EL CONDOR, S.A. DE C.V.		3 DECLARACION A ADUANA Código : 71	
8 Domicilio: El Valiente, S.A. DE C.V. Col. Montecarmelo, Pje. 8 No 20		9 Responsable financiero No XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
14 Declarante/ Representante No 040 Juan Perez San Salvador, El Salvador		10 País de origen Mexico	
18 Ident. y País del medio de transporte (llegado) 19CU 4/D		20 Condiciones de entrega 4	
21 Ident. y País del medio de transporte a la frontera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		22 Divisa y total Factura USD	
25 modo trasp 26 modo trasp. 1 frontera XX interior		27 Lugar de descargue DAD DELG.005 AL SV	
29 Aduana de entrada 05 Comalapa		30 Localización mercancías 0401	
31 Marcas y número - No(s) contenedor(es) - Número y naturaleza Marcas y números: Factura No. 50301 20/02/08 Número y naturaleza : 4 cajas No(s) contenedor(es): - - En recipientes con capacidad inferior o Armas Y Municiones		32 Art. 1 No	
44 Doc. Adjun. Certificados		33 Posición arancelaria	
47 Tipo Base imponible Tasa Importe HP		34 País ori. 35 Peso bruto 36 Acuerdo	
DAI 74,928.00 30 22,478.40 0		b XXXXXXXX	
IVA 97,406.40 13 12,662.84 0		37 Régimen 38 Peso neto 39 contig.	
Total \$35,141.24		40 Documento de transporte / anterior	
50 Responsable tránsito No Firma :		41 Unidad supl 42 Valor Art. 43 Metod.	
51 Aduana previo y país		132.00 5718.50 X Val.	
52 Garantía no válida para		Código MB 45 Ajuste	
53 CONTROL DE LA ADUANA DE DESTINO Resultados		46 Valor estadístico 5718.50	
Firma		48 Cuenta de crédito 49 Identif./Plazo en depósito	
Sello : 		005 / 365	
54 Lugar y fecha 06/06/2003		55 Lugar y fecha 06/06/2003	
Firma y nombre del declarante/representante A043		Firma y nombre del declarante/representante A043	

1995 ANTONIO I ARRIPE

CASO # 3

En este caso, se desarrollará un ejercicio aplicado a la Ley Reguladora de la producción, y comercialización de bebidas alcohólicas.

En el mes de enero de 2008, se crea la empresa Destilería "El Buen Gusto, S.A de C.V" clasificada como Grande Contribuyente y se dedica a la producción, comercialización e importación de bebidas alcohólicas, por lo que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo No.44, la empresa se inscribió ante la Dirección General de Impuestos Internos en los primeros 10 días del mes de enero, presentó la declaración de impuestos específicos y ad-valorem, según el Art.45.

Además, se presentó la declaración del IVA, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

Para el mes de febrero la empresa realiza las siguientes operaciones:

El día 01 La producción fue la siguiente:

- Vodka Fortachón 30,000 litros con grado alcohólico de 30% en volumen.
- Cerveza Esmeralda 24,000 unidades con grado alcohólico de 5% en volumen.
- Vino La Tentación 15,000 litros con grado alcohólico de 14% en volumen.

El día 03 En esta fecha se le da salida de la bodega a 15,000 litros de Vodka Fortachón con grado alcohólico de 30% en volumen a \$ 2.50 más IVA cada uno; 12,000 unidades de Cerveza Esmeralda con grado alcohólico de 5% en volumen a \$ 0.50 más IVA cada una y 8,000 unidades de Vino La Tentación con grado alcohólico de 14% en volumen a \$ 6.50 más IVA cada uno para la empresa "La Copa Rota, S.A de C.V" clasificada como Mediano Contribuyente. Dicha operación se realizó al contado.

DATOS:

<u>Producto</u>	<u>Cantidad</u>	<u>P.Unit.</u>	<u>P.S.V</u>
Vodka Fortachón	15,000	\$ 2.50	\$ 3.50
Cerveza Esmeralda	12,000	\$ 0.50	\$ 1.00
Vino La Tentación	8,000	\$ 6.50	\$ 7.50

CÁLCULOS:**Determinación del Impuesto Específico:**

*De acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la Ley Reguladora de La Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, el impuesto específico se determinará aplicando la alícuota que corresponda a cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida o por la proporción de bebida correspondiente. Esto se hará tomando como referencia la clasificación arancelaria.

Vodka Fortachón:

15,000 litros de vodka x 30° de alcohol = 450,000° de alcohol.

450,000° x \$ 0.0325 alícuota a aplicar = **\$ 14,625.00** impuesto.

Cerveza Esmeralda:

12,000 unidades de cerveza x 5° de alcohol = 60,000° de alcohol.

60,000° x \$ 0.0825 alícuota a aplicar = **\$ 4,950.00** impuesto.

Vino La Tentación:

8,000 litros de vino x 14° de alcohol = 112,000° de alcohol.

112,000° x \$ 0.07 alícuota a aplicar = **\$ 7,840.00** impuesto.

Determinación del IVA:

*De acuerdo al Art. 54 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se aplicará una tasa del 13% sobre la base imponible. Además, el Art.51 literal d) establece que para el cálculo del presente impuesto se le adicionará a la base imponible el valor del impuesto específico.

Vodka Fortachón:

15,000 litros de vodka x \$ 2.50 = \$ 37,500.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + impuesto específico

Base Imponible = \$ 37,500.00 + \$ 14,625.00 = \$ 52,125.00

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 52,125.00 x 13% = **\$ 6,776.25**

Cerveza Esmeralda:

12,000 unidades de cerveza x \$ 0.50 = \$ 6,000.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + impuesto específico

Base Imponible = \$ 6,000.00 + \$ 4,950.00 = \$ 10,950.00

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 10,950.00 x 13% = **\$ 1,423.50**

Vino La Tentación:

8,000 litros de vino x \$ 6.50 = \$ 52,000.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + impuesto específico

Base Imponible = \$ 52,000.00 + \$ 7,840.00 = \$ 59,840.00

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 59,840.00 x 13%

IVA = **\$ 7,779.20**

Cálculo de la Percepción de IVA.

*De acuerdo al Art. 163 del Código Tributario inciso primero, todos los sujetos pasivos que ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de estos últimos, deberán percibir en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el 1% sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos.

Percepción = Base Imponible x 1%

Percepción = \$ 122,915.00 x 1%

Percepción = **\$ 1,229.15**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
03/02/08	<u>PARTIDA No.1</u>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$140,123.10	
	Efectivo en Bancos			
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$15,978.95
	<u>Impuestos por Pagar</u>			\$28,644.15
	Impuestos Específicos	\$27,415.00		
	IVA Percibido	<u>\$ 1,229.15</u>		
	<u>Ventas</u>			\$95,500.00
	V/ Por la salida de la bodega de 15,000 litros de vodka a \$ 2.50 c/u, 12,000 unidades de cervezas a \$ 0.50 c/u y 8,000 unidades de vino a \$ 6.50 c/u.			

El día 05 La empresa "La Copa Rota, S.A de C.V", devuelve 100 unidades de Vino La Tentación, de la mercadería despachada el día 03.

Unidades devueltas: 100 unidades de vino

Grados de alcohol: 14°

Precio unitario: \$ 6.50

CÁLCULOS:**Determinación del Impuesto Específico (Art. 43 Ley de Bebidas Alcohólicas):**

100 unidades x 14° = 1,400° de alcohol.

1,400° x \$ 0.07 alícuota = **\$ 98.00** Impuesto Específico.

Determinación del IVA (Art. 51 literal d) y Art.54 LIVA):

100 unidades x \$ 6.50 precio unitario = \$ 650.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + impuesto específico

Base Imponible = \$ 650.00 + \$ 98.00

Base Imponible = \$ 748.00

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 748.00 x 13%

IVA = **\$ 97.24**

Cálculo de la Percepción de IVA (Art. 163 Código Tributario):

Percepción = Base Imponible x 1%

Percepción = \$ 748.00 x 1%

Percepción = **\$ 7.48**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
05/02/08	<u>PARTIDA No.2</u>			
	<u>Devoluciones sobre Ventas</u>		\$ 650.00	
	<u>IVA Débito Fiscal</u>		\$ 97.24	
	<u>Impuestos por Pagar</u>		\$ 105.48	
	Impuestos Específicos	\$ 98.00		
	IVA Percibido	<u>\$ 7.48</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 852.72
	Efectivo en Bancos			
	V/ Devolución de 100 unidades de vino la tentación a \$ 6.50 c/u por parte del cliente.			

El día 10 En esta fecha se le da salida de bodega a 5,000 litros de Vodka Fortachón a \$ 2.50 más IVA cada uno; 6,000 unidades de cerveza Esmeralda a \$ 0.50 más IVA cada una y 4,000 litros de Vino La Tentación a \$ 6.50 más IVA cada uno, para la empresa "El Charro, S.A de C.V" clasificada como Grande Contribuyente. Dicha operación se concedió al crédito para un plazo de 15 días.

DATOS:

<u>Producto</u>	<u>Unidades Vendidas</u>	<u>P.U</u>	<u>P.S.V</u>
Vodka Fortachón	5,000	\$ 2.50	\$ 3.50
Cerveza Esmeralda	6,000	\$ 0.50	\$ 1.00

Vino La Tentación	4,000	\$ 6.50	\$ 7.50
-------------------	-------	---------	---------

CÁLCULOS:

Determinación del impuesto específico (Art. 43 Ley de Bebidas Alcohólicas):

Vodka Fortachón:

5,000 litros de vodka x 30° de alcohol = 150,000° de alcohol.

150,000° x \$ 0.0325 alícuota a aplicar = **\$ 4,875.00** impuesto.

Cerveza Esmeralda:

6,000 unidades de cerveza x 5° = 30,000° de alcohol.

30,000° x \$ 0.0825 alícuota a aplicar = **\$ 2,475.00** impuesto.

Vino La Tentación:

4,000 litros de vino x 14° de alcohol = 56,000° de alcohol.

56,000° x \$ 0.07 alícuota a aplicar = **\$ 3,920.00** impuesto.

Determinación del IVA (Art. 51 literal d) y Art.54 LIVA):

Vodka Fortachón:

5,000 litros de vodka x \$2.50 = \$ 12,500.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto específico

$$\text{Base Imponible} = \$ 12,500.00 + \$ 4,875.00$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 17,375.00$$

$$\text{IVA} = \text{Base Imponible} \times 13\%$$

$$\text{IVA} = \$ 17,375.00 \times 13\% = \mathbf{\$ 2,258.75}$$

Cerveza Esmeralda:

$$6,000 \text{ unidades de cerveza} \times \$ 0.50 = \$ 3,000.00 \text{ venta neta.}$$

$$\text{Base Imponible} = \text{venta neta} + \text{Impuesto específico}$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 3,000.00 + \$ 2,475.00$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 5,475.00$$

$$\text{IVA} = \text{Base Imponible} \times 13\%$$

$$\text{IVA} = \$ 5,475.00 \times 13\% = \mathbf{\$ 711.75}$$

Vino La Tentación:

$$4,000 \text{ litros de vino} \times \$ 6.50 = \$ 26,000.00 \text{ venta neta.}$$

$$\text{Base Imponible} = \text{venta neta} + \text{Impuesto específico}$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 26,000.00 + \$ 3,920.00$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 29,920.00$$

$$\text{IVA} = \text{Base Imponible} \times 13\%$$

IVA = \$ 29,920.00 x 13% = \$ 3,889.60

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
10/02/08	<u>PARTIDA No.3</u>			
	<u>Cuentas por Cobrar</u>		\$ 59,630.10	
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$ 6,860.10
	<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 11,270.00
	Impuestos Específicos	\$ 11,270.00		
	<u>Ventas</u>			\$ 41,500.00
	V/ Por la salida de la bodega de 5,000 litros de vodka a \$ 2.50 c/u, 6,000 de cerveza a \$ 0.50 c/u y 4,000 litros de vino a \$ 6.50 c/u.			

El día 18 La empresa "El Charro, S.A de C.V", hace efectivo el pago de la deuda por la compra al crédito del día 10.

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
18/02/08	<u>PARTIDA No.4</u>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 59,630.10	
	Efectivo en Bancos			
	<u>Cuentas por Cobrar</u>			\$ 59,630.10
	V/ Pago de la venta al crédito realizada el día 10.			

El día 20 Se realizó una Importación de 15,000 unidades de cerveza La Mejicana con grado alcohólico de 5.5% en volumen, procedente de la empresa el "EL BOMBAZO, S.A DE C.V" de la República de México a un Precio de \$ 0.60 más gastos de importación y el precio sugerido de venta por el productor es de \$ 1.50 C/u. El valor de la factura incluye el valor FOB por \$ 9,000.00, flete por \$ 900.00 y seguro por \$ 135.00

CÁLCULO DEL VALOR CIF Y DAI DE LA MERCANCIA

Unidades	Descripción	Valor FOB	Flete	Seguro	Valor CIF	DAI	Total DAI
15,000	cervezas	\$9,000.00	\$900.00	\$135.00	\$10,035.00	13%	\$1,304.55

- El valor FOB es el valor de la mercancía en la factura comercial.

NOTA:

En el caso que el importador no conozca el valor de los fletes y el seguro, el servicio de aduanas será el encargado de establecer dichos valores de la siguiente manera:

- Para calcular el valor de los fletes, se aplica el 10% sobre el valor FOB de la mercancía de acuerdo al artículo 2 inciso quinto de la Ley de Simplificación Aduanera.

- Para el cálculo del seguro se aplica el 1.50% sobre el valor FOB de la mercancía de acuerdo al artículo 2 literal b) de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Para obtener el valor CIF, se suma el valor FOB, los fletes Y seguro.
- Para calcular el DAI se busca en el clasificador la partida arancelaria y el porcentaje. En este caso la partida es 2203.00.00 (Cerveza de Malta) y el porcentaje es del 13%, y este porcentaje se multiplica por el valor CIF.

DATOS:

<u>Producto</u>	<u>Cantidad</u>	<u>P.C.</u>
Cerveza La Mejicana	15,000 unidades	\$ 0.60

DESARROLLO:

Cálculo del Valor CIF:

Valor CIF = Valor FOB + Flete + Seguro

Valor CIF = \$ 9,000.00 + \$ 900.00 + \$ 135.00

Valor CIF = **\$ 10,035.00**

Cálculo del DAI:

$$\text{DAI} = \text{Valor CIF} \times 13\%$$

$$\text{DAI} = \$ 10,035.00 \times 13\%$$

$$\text{DAI} = \$ 1,304.55$$

Determinación del Impuesto Específico:

*De acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la Ley Reguladora de La Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, el impuesto específico se determinará aplicando la alícuota que corresponda a cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida o por la proporción de bebida correspondiente. Esto se hará tomando como referencia la clasificación arancelaria.

$$15,000 \text{ unidades de cerveza} \times 5.5^\circ = 82,500^\circ \text{ de alcohol.}$$

$$82,500^\circ \times \$ 0.0825 \text{ alícuota a aplicar} = \$ 6,806.25$$

Cálculo del IVA:

*De acuerdo con el Art. 54 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la tasa aplicable sobre la base imponible es del 13%. Además, el Art. 48 literal g) establece que en las importaciones e internaciones la base imponible esta formada por el valor CIF

más los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo correspondientes.

Base Imponible = valor CIF + DAI + Impuestos Específicos

Base Imponible = \$ 10,035.00 + \$ 1,304.55 + \$ 6,806.25

Base Imponible = \$ 18,145.80

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 18,145.80 x 13%

IVA = \$ 2,358.95

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
20/02/08	<u>PARTIDA No.5</u>			
	<u>Mercaderías en Tránsito</u>		\$ 10,035.00	
	Valor FOB	\$ 9,000.00		
	Flete	\$ 900.00		
	seguro	<u>\$ 135.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 10,035.00
	Efectivo en Bancos			
	v/ Compra de 15,000 unidades de cerveza a un precio de \$ 0.60 cada una.			

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
25/02/08	<u>PARTIDA No.6</u>			
	<u>Mercaderías en Tránsito</u>		\$ 1,304.55	
	DAI	<u>\$ 1,304.55</u>		
	<u>IVA Crédito Fiscal</u>		\$ 2,358.95	
	<u>Impuestos por Cobrar</u>		\$ 6,806.25	
	Impuestos Específicos	<u>\$ 6,806.25</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 10,469.75
	Efectivo en Bancos			
	V/ Por el pago de los impuestos de la mercadería importada.			

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
25/02/08	<u>PARTIDA No.7</u>			
	<u>Compras</u>		\$ 11,339.55	
	<u>Mercaderías en Tránsito</u>			\$ 11,339.55
	v/ Por el registro del ingreso de la mercadería a la bodega.			

El día 27 En esta fecha se le da salida de bodega a 6,000 unidades de cerveza La Mejicana de 12 onzas con grado alcohólico de 5.5% en volumen a un precio de \$ 1.15 más IVA y el precio sugerido de venta por el productor es de \$ 1.50 cada una, para la empresa "El Charro, S.A. de C.V." clasificada como Grande Contribuyente. Dicha operación se realizó al contado.

Determinación del impuesto específico (Art. 43 Ley de Bebidas Alcohólicas):

6,000 unidades de cerveza x 5.5° = 33,000° de alcohol.

33,000° x \$ 0.0825 alícuota a aplicar = **\$ 2,722.50**

Determinación del IVA (Art. 51 literal d) y Art.54 LIVA):

6,000 unidades de cerveza x \$ 1.15 = \$ 6,900.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto específico

Base Imponible = \$ 6,900.00 + \$ 2,722.50

Base Imponible = \$ 9,622.50

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 9,622.50 x 13%

IVA = **\$ 1,250.93**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
27/02/08	<u>PARTIDA No.8</u>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$10,873.43	
	Efectivo en Bancos			
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$1,250.93
	<u>Impuestos por Cobrar</u>			\$2,722.50
	Impuestos Específicos	<u>\$2,722.50</u>		
	<u>Ventas</u>			\$6,900.00
	V/ Por la venta de 6,000 unidades de cerveza a \$ 1.15 más IVA cada una.			

REGISTRO DE LAS CUENTAS EN EL LIBRO MAYOR

Las transacciones registradas en el diario general se trasladan a las cuentas de mayor que se presentan a continuación.

Efectivo y Equivalentes

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1	\$ 140,123.10		\$ 140,123.10
05/feb.	Partida # 2		\$ 852.72	\$ 139,270.38
18/feb.	Partida # 4	\$ 59,630.10		\$ 198,900.48
20/feb.	Partida # 5		\$ 10,035.00	\$ 188,865.48
25/feb.	Partida # 6		\$ 10,469.75	\$ 178,395.73
27/feb.	Partida # 8	\$ 10,873.43		\$ 189,269.16

IVA por Pagar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1		\$ 15,978.95	\$ 15,978.95
05/feb.	Partida # 2	\$ 97.24		\$ 15,881.71
10/feb.	Partida # 3		\$ 6,860.10	\$ 22,741.81
25/feb.	Partida # 6	\$ 2,358.95		\$ 20,382.86
27/feb.	Partida # 8		\$ 1,250.93	\$ 21,633.79

Impuestos por Cobrar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
25/feb.	Partida # 6	\$ 6,806.25		\$ 4,083.75
27/feb.	Partida # 8		\$ 2,722.50	

Impuestos por Pagar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1		\$ 28,644.15	\$ 28,644.15
05/feb.	Partida # 2	\$ 105.48		\$ 28,538.67
10/feb.	Partida # 3		\$ 11,270.00	\$ 39,808.67

Ventas

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1		\$ 95,500.00	\$ 95,500.00
10/feb.	Partida # 3		\$ 41,500.00	\$ 137,000.00
27/feb.	Partida # 8		\$ 6,900.00	\$ 143,900.00

Compras

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
25/feb.	Partida # 7	\$ 11,339.55		\$ 11,339.55

Mercaderías en Tránsito

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
20/feb.	Partida # 5	\$ 10,035.00		\$ 10,035.00
25/feb.	Partida # 6	\$ 1,304.55		\$ 11,339.55
25/feb.	Partida # 7		\$ 11,339.55	\$ ---- 0 ----

Devoluciones sobre Ventas

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
05/feb.	Partida # 2	\$ 650.00		\$ 650.00

Cuentas por Cobrar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
10/feb.	Partida # 3	\$ 59,630.10		\$ 59,630.10
18/feb.	Partida # 4		\$ 59,630.10	\$ ---- 0 ----

“EL BUEN GUSTO, S.A. DE C.V.”
LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES
NIT: 0614-010107-125-0
Registro de IVA Nº: 24356

PERIODO TRIBUTARIO: 2008

MES: FEBRERO

No. Corr.	Fecha	Numero Documento	Nombre del Cliente	No. Registro	Ventas Exentas	Ventas Gravadas	Devoluc. S/ventas	Debito Fiscal	Impuesto Percibido	Anticipo Impuesto 1%	Ventas Totales
1	03/02/2008	100	La Copa Rota, S.A. DE C.V.	1661-0		\$ 122,915.00		\$15,978.95	\$1,229.15		\$ 140,123.10
2	05/02/2008	10	La Copa Rota, S.A. DE C.V.	1661-0			\$ 748.00	-\$ 97.24	-\$ 7.48		-\$ 852.72
3	10/02/2008	101	El Charro, S.A. DE C.V.	2134-2		\$ 52,770.00		\$ 6,860.10			\$ 59,630.10
4	27/02/2008	102	El Charro, S.A. DE C.V.	2134-2		\$ 9,622.50		\$ 1,250.93			\$ 10,873.43
			TOTALES			\$ 185,307.50	\$ 748.00	\$23,992.74	\$,221.67		\$ 209,773.91

RESUMEN:

Ventas netas Gravadas Según Comprobante Crédito Fiscal

Ventas Netas Gravadas Según Facturas

Total Ventas Internas Gravadas

VALOR NETO

\$ 185,307.50

\$ 0.00

\$ 185,307.50

IVA DEBITO FISCAL

\$ 23,992.74

\$ 0.00

\$ 23,992.74

F _____
CONTADOR

“EL BUEN GUSTO, S.A. DE C.V.”
LIBRO DE COMPRAS
NIT.: 0614-010107-125-0
REGISTRO Nº: 24356

PERIODO TRIBUTARIO: FEBRERO 2008

No. corr	Fecha Emisión	No. De Documento	No. de registro	NOMBRE DEL PROVEEDOR	Compras Exentas			Compras Gravadas			Crédito Fiscal	Total Compras
					Locales	Importaciones	Internaciones	Locales	Importaciones	Internaciones		
1	20-Feb-08	0079	1155-4	El Bombazo, S.A. DE C.V.					\$18,145.80		\$2,358.95	\$20,504.75
				Subtotales.....\$					\$18,145.80		\$2,358.95	\$20,504.75
				Ajuste Anual por proporcionalidad								
				Totales.....\$					\$18,145.80		\$2,358.95	\$20,504.75

F _____
CONTADOR



DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO DE DECLARACION

10 **107030488792** 8

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USA

F07 v4

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PERIODO TRIBUTARIO	
MES	AÑO
02	2008
	5

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaración que modifica	55		1
------------------------------------	----	--	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0614-010107-125-0	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	EL BUEN GUSTO, S.A DE C.V			
3	14	Actividad Economica Principal	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICA	13	NRC	24356
				6	16	Telefono
						7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS			
5	Compras Internas Exentas o no Suietas	65 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85 +	0.00
6	Importaciones Exentas y no Suietas	70 +	0.00	0	Ventas Internas no Suietas	86 +	0.00
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	18,145.80	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88 +	0.00
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00
9	Compras Internas Gravadas	80 +	0.00	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00
10	Devol. Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81 -	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.						
12					Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 +	185,307.50
13					Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	0.00
14					Devol. Rebajas, Desc u otras Deduc sobre ventas	97 -	748.00
14	SUMA DE COMPRAS: 100 = 18,145.80			1	SUMA DE VENTAS: 105 = 184,559.50		
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108	0.00		

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS			
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	24,089.98
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se notificó la Resolución)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	0.00
18	Crédito Importaciones	125 +	2,358.95	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deducciones sobre Ventas	143 -	97.24
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9	El IVA es el impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.		
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	0.00	3			
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131 -	0.00	6			
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00	0			
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00	2			
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00	7			
27	SUMA DE CRÉDITOS: 145 = 2,358.95			2	SUMA DE DÉBITOS: 150 = 23,992.74		

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Reglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos		Llevar a Reglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos				
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160 +	21,633.79
30	Percepción Anticipada a Cuenta efectuada al Declarante	161 +	0.00	6	↳ 2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito / Débito		
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	0.00	7			
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163 +	0.00	9			
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164 +	0.00	0			
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	165 +	0.00	3			
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)				166 -	0.00	6
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)		167 =	0.00	2		
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)				168 =	21,633.79	2
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169 +	1,221.67	5	↳ Efectuadas durante el periodo por el Declarante.		
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	0.00	3			
40	Percepción de Impto (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito)	171 +	0.00	7			
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante		187 =	1,221.67	5		
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188 -	0.00	6			
43	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189 =	0.00	7			
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)		190 =	1,221.67	4		
45	Multa (Ateruada)	192	0.00	1	193	0.00	3
46	Intereses	196	0.00	8	197	0.00	5
47	TOTAL A PAGAR		Casilla 168+190+196+196		198 =	22,855.46	1

Percepción 1%	501	1,221.67	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	21,633.79	Intereses	
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00	509	0.00

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incuriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institucion Receptora

Fecha de Recepción		
200	Dia	Mes
	Año	4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL F-06 V4

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

N° DE DECLARACION
10 **42313** 5

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

2 NRC 2435-00 1 NIT 0614-010107-104-41

SECCION A- IDENTIFICACION

3 Nombre, Razón Social o Denominación	7	PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION	
EL BUEN GUSTO, S.A. DE C.V.		MES	AÑO	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA	
		5	02	2008	0
				6	2

SECCION B- IMPUESTO AD VALOREM

DESCRIPCION DEL IMPUESTO	BASE IMPONIBLE				IMPUESTO
	OPERACIONES EXENTAS		OPERACIONES GRAVADAS		
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	11	1	18	3	25 + 0
SOBRE BEBIDAS GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS	12	8	19	7	26 + 4
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS	13	3	20	1	27 + 9
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS	14	9	21	4	28 + 2
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS	15	0	22	8	29 + 6
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES	16	2	23	7	30 + 1
OTROS	17	6	24	2	31 + 8
TOTAL A PAGAR AD VALOREM				35	= 1

SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO

SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS	41	8	45	766,600	0	49	+	\$ 31,162.00	4
SOBRE CERVEZAS	42	2	46	90,000	4	50	+	\$ 7,425.00	2
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	43	7	47		1	51	+		0
OTROS	44	3	48		8	52	+		1
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS					65			\$ 38,587.00	3

SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL

DESCRIPCION DEL IMPUESTO	No. DE SUJETOS EXENTOS		No. DE SUJETOS GRAVADOS		CONTRIBUCION
	PROMOCION TURISMO-ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)	80	7	82	
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AREA (\$7 POR PERSONA)	81	4	83	8	85 + 5
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL				86	= 0

SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO


TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL (Sumas de Casillas 35 + 55+86)	60	=	\$ 38,587.00	7					
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR	61	-		4					
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)	62	-		9					
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE	63	=		8					
SALDO A PAGAR	64	=		1					
MULTA (Atenuada): Especificos: 72	4	Ad - Valorem: 73	7	Contribucion Especial: 74	0	Total: 67	+		3
INTERESES	68	+		2					
TOTAL A PAGAR	69	=	\$ 38,587.00	4					

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
200 2

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

		INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA, TABACO ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES					F -955 v1		
		SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$					No. DE INFORME 00361		
		PERIODO INFORMADO		USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME		No. DE INFORME		Calidad en que informa (marque con una X)	
		1 MES 02	9 AÑO 2008					5 PRODUCTOR <input checked="" type="checkbox"/>	6 IMPORTADOR <input type="checkbox"/>
Identificación del Productor o Importador									
2 NIT: <u>0614-010107-1044</u>		7 3		Nombre, Razón o Denominación Social: EL BUEN GUSTO, S.A. DE C.V.				8	
PRODUCTOS									
LINEA	DESCRIPCION	20	1	20	1	20	1	TOTALES	
1	Marca o Denominación	20	1	20	1	20	1		
2	Partida Arancelaria	21	4	21	4	21	4		
3	Alicuota por cada 1% en volumen de Alcohol	22	2	22	2	22	2		
4	Contenido Grado Alcohólico	23	7	23	7	23	7		
5	Volumen en mililitros	24	0	24	0	24	0		
6	Unidades por cajetilla o por tipo de empaque	25	3	25	3	25	3		
7	Precio de venta sugerido al público sin IVA US \$	26	9	26	9	26	9		
8	Inventario Inicial	27	5	27	5	27	5		
9	Producción del mes	28	30,000	1	28	24,000	1	28	15,000
10=(8+9)	Disponibilidad	29	30,000	8	29	24,000	8	29	15,000
11	Exportaciones	30	0	30	0	30	0		
12	Ventas Internas	31	20,000	6	31	18,000	6	31	18,000
13	Retiros o desafectaciones	32		2	32		2		
14	Devoluciones sobre ventas	33		9	33	100	9		
15	Pérdidas en Inventarios justificados según Ley	34		1	34		1		
16=(10+14)-(11+12+13+15)	Inventario Final	35	10,000	4	35	6,000	4	35	3,100
17=(12+13-14)	Unidades Sujetas o Unidades Importadas	36	20,000	7	36	18,000	7	36	11,900
18	Base Imponible Especifico	37	600,000	5	37	90,000	5	37	166,600
19	Impuesto Especifico US \$	38	19,500	3	38	7,425	3	38	11,662
20=(17x7)	Base Imponible Ad-Valorem	39		0	39		0		
21	Impuesto Ad-Valorem US \$	40		8	40		8		
22=(19+21)	Impuesto a Pagar US \$	41	19,500.00	6	41	7,425.00	6	41	11,662.00
Cuando no sea suficiente el espacio para la columna PRODUCTOS, agregar listado con las mismas características.									
USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA									
FECHA DE RECEPCION									
DIA MES AÑO									
2001									
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE									
Firma y Sello de Receptor Autorizado									

ACTIVO / SITUACION

1 Exportador No.:		2 Declaracion		A ADUANA Codigo : 71	
El Bombazo, S.A. DE C.V.		IM 7		Deleg. Ad.	
3 Forma 1		4 List. XXXX		Manif. Registro 20/02/2008	
5 Art.		6 Tot.bultos		7 Numero de referencia	
8 Destinatario		9 Responsable financiero No XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
El Buen Gusto, S.A. DE C.V. Calle Principal N04 B0 el Centro Mejicanos, San Salvador		10 Pais ultimo proced.		11 Pais transaccion	
12 Declarante/Representante N0 045 Manuel Rosales San Salvador, El Salvador		13 Elementos valor 0.00		14 DORA	
15 Pais de exportacion Mexico		16 Pais de origen Mexico		17 Pais de destino EL SALVADOR	
18 Ident. y Pais del medio de transporte (llegada) N/D		19 CUY 1		20 Condiciones de entrega	
21 Ident. y Pais del medio de transporte a la frontera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		22 Divisa y total Factura USD		23 Tasa camb. X X Transac.	
24 modo trap. 1 Frontera XX interior		25 modo trap. 26 modo trap.		27 Lugar de descargue DAD DELG.005 AL SV	
28 Aduana de entrada 05 Acajutla		29 Localizacion mercancias		30 Datos financieros Codigo banco : 00 Tipo de pago : TELEESPACIO DE MERCANCIAS Banco Declaracion por pagar Agencia : 00	
31 Marcas y numero - No(s) contenedor(es) - Numero y naturaleza Marcas y numeros: Factura No. 35405 20/02/08 Numero y naturaleza : 625 cajas No(s) contenedor(es): - En recipientes con capacidad inferior o Cervezas		32 Art. 1 No		33 Posicion arancelaria	
40 Documento de transporte / Anterior		34 Pais ori. b		35 Peso bruto XXXXXXXX	
41 Unidad supl. 132.00		36 Acuerdo		37 Regimen	
42 Valor Art. 5718.50		38 Peso neto		39 contig.	
43 Metodo X Val		44 Valor estadistico 5718.50		45 Ajuste	
46 Valor estadistico 5718.50		47 Tipo		48 Cuenta de credito	
47 Tipo Base imponible Tasa Importe MP		49 Identif./plazo en deposito 005 / 365		A DATOS CONTABLES	
DAI 10,035.00 13 1,304.55 0		Mojo de pago : CONTADO		No de liquidacion : Fecha : 20/02/08	
IVA 18,145.80 13 2,358.95 0		No de recibo : Fecha :		Garantia : Fecha :	
Esp. 82,500.00 0.0825 6,806.25		Impuestos globales : 0.00 Dolares		Importe total : 0.00 Dolares	
Total \$10,469.75		50 Responsable transito No Firma :		C ADUANA DE SALIDA	
51 Adu paso previo y pais		52 Garantia no valida para		COD. 53 Aduana de destino (y pais).	

CONTROL DE LA ADUANA DE DESTINO - Resultados

Sello :


54 Lugar y fecha 06/06/2003
Firma y nombre del declarante/representante A043

Firma :

[Handwritten signature]



1000 AMERICA LATINA

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		INFORME DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD-VALOREM PRODUCTORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA, TABACO ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES				F -955 v1 No. DE INFORME 10 00361 5			
		SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$							
		PERIODO INFORMADO 1 MES AÑO 9 02 2008		USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME 4		No. DE INFORME 6			
				Calidad en que informa (marque con una X) 5 PRODUCTOR <input type="checkbox"/> 3 6 IMPORTADOR <input checked="" type="checkbox"/> 2					
Identificación del Productor o Importador									
2 NIT: <u>0614-010107-104-4</u> 7		3 Nombre, Razón o Denominación Social: EL BUEN GUSTO, S.A. DE C.V. 8							
LINEA		DESCRIPCION		PRODUCTOS				TOTALES	
1	Marca o Denominación		20	Cerveza Mej.	1	20	1	20	1
2	Partida Arancelaria		21	2203.00.00	4	21	4	21	4
3	Alicuota por cada 1% en volumen de Alcohol		22	\$0.0825	2	22	2	22	2
4	Contenido Grado Alcohólico		23	5.52	7	23	7	23	7
5	Volumen en mililitros		24		0	24	0	24	0
6	Unidades por cajetilla o por tipo de empaque		25		3	25	3	25	3
7	Precio de venta sugerido al público sin IVA US \$		26		9	26	9	26	9
8	Inventario Inicial		27		5	27	5	27	5
9	Producción del mes		28	15,000	1	28	1	28	1
10=(8+9)	Disponibilidad		29	15,000	8	29	8	29	8
11	Exportaciones		30		0	30	0	30	0
12	Ventas Internas		31		6	31	6	31	6
13	Retiros o desafectaciones		32		2	32	2	32	2
14	Devoluciones sobre ventas		33		9	33	9	33	9
15	Pérdidas en Inventarios justificados según Ley		34		1	34	1	34	1
16=(10+14)-(11+12+13+15)	Inventario Final		35	15,000	4	35	4	35	4
17=(12+13-14)	Unidades Sujetas o Unidades Importadas		36	15,000	7	36	7	36	7
18	Base Imponible Especifico		37	82,500	5	37	5	37	82,500
19	Impuesto Especifico US \$		38	6,806.25	3	38	3	38	6,806.25
20=(17x7)	Base Imponible Ad-Valorem		39		0	39	0	39	
21	Impuesto Ad-Valorem US \$		40		8	40	8	40	
22=(19+21)	Impuesto a Pagar US \$		41	6,806.25	6	41	6	41	6,806.25
Cuando no sea suficiente el espacio para la columna PRODUCTOS, agregar listado con las mismas características.								USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO 200	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INFORME SON EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE								Firma y Sello de Receptor Autorizado	

CASO # 4.

En este caso, se desarrollará un ejercicio aplicado a la producción, comercialización e importación de bebidas gaseosas.

En el mes de enero de 2008, se crea la empresa Embotelladora "La Refrescante, S.A de C.V" clasificada como Grande Contribuyente y se dedica a la producción, comercialización e importación de bebidas gaseosas, por lo que deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas.

Para el mes de febrero la empresa realiza las siguientes operaciones:

El día 01 La producción fue la siguiente:

- 36,000 unidades de gaseosa Toma Cola de 12 onzas a un precio unitario de \$ 0.25 más IVA y el precio sugerido de venta es \$ 0.45.

- 12,000 unidades de gaseosa Toma Cola de 1 litro a un precio unitario de \$ 0.60 más IVA y el precio sugerido de venta es \$ 1.00.

El día 03 En esta fecha se le da salida de bodega a 15,000 unidades de gaseosa Toma Cola de 12 onzas a \$ 0.25 más IVA cada una y 6,000 unidades de gaseosa Toma Cola de 1 litro a \$ 0.60 más IVA cada una, para la empresa "La Fortuna, S.A de C.V" clasificada como Mediano Contribuyente. Dicha operación se realizó al contado.

DATOS:

<u>Producto</u>	<u>Cantidad</u>	<u>P.U</u>	<u>P.S.V</u>
Gaseosa Toma Cola 12 Onz.	15,000	\$ 0.25	\$ 0.45
Gaseosa Toma Cola 1 litro.	6,000	\$ 0.60	\$ 1.00

CÁLCULOS:

Determinación del Impuesto Ad-Valorem:

* De acuerdo con el Art. 1 de la Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas, se aplicará un impuesto ad-valorem del diez por ciento del precio de venta al público sugerido por el productor, importador o distribuidor.

Gaseosa Toma Cola 12 onzas:

15,000 unidades de 12 onzas x \$ 0.45 = \$ 6,750.00

\$ 6,750.00 / 1.13 = \$ 5,973.45

\$ 5973.45 x 10% = **\$ 597.35** impuesto ad-valorem.

Gaseosa Toma Cola 1 litro:

6,000 unidades de 1 litro x \$ 1.00 = \$ 6,000.00

\$ 6,000.00 / 1.13 = \$ 5,309.73

\$ 5,309.73 x 10% = **\$ 530.97** impuesto ad-valorem.

Determinación del IVA:

De acuerdo al Art. 54 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se aplicará una tasa del 13% sobre la base imponible. Además, el Art. 51 literal d) establece que para el cálculo del presente impuesto a la base imponible se le deben adicionar los impuestos específicos.

Gaseosa Toma Cola 12 onzas:

15,000 unidades de 12 onzas x \$ 0.25 = \$ 3,750.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 3,750.00 + \$ 597.35

Base Imponible = \$ 4,347.35

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 4,347.35 x 13% = **\$ 565.16**

Gaseosa Toma Cola 1 litro:

6,000 unidades de 1 litro x \$ 0.60 = \$ 3,600.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 3,600.00 + \$ 530.97

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 4,130.97 x 13%

IVA = **\$ 537.03**

Cálculo de la Percepción de IVA.

*De acuerdo al Art. 163 del Código Tributario inciso primero, todos los sujetos pasivos que ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que transfieran bienes muebles corporales a otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación para ser destinados al activo realizable de estos últimos, deberán percibir en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el 1% sobre el precio neto de venta de los bienes transferidos.

Percepción = Base Imponible x 1%

Percepción = \$ 8,478.32 x 1%

Percepción = **\$ 84.78**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
03/02/08	<u>PARTIDA No.1</u>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 9,665.29	
	Efectivo en Bancos			
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$ 1,102.19
	<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 1,213.10
	Impuesto Ad-valorem	\$ 1,128.32		
	IVA Percibido	\$ 84.78		
	<u>Ventas</u>			\$ 7,350.00
	V/ Por la salida de bodega de 15,000 unidades de gaseosa Toma Cola de 12 onzas a \$ 0.25 c/u y 6,000 unidades de 1 litro a \$ 0.60 c/u.			

El día 05 La empresa "La Fortuna, S.A de C.V.", devuelve 360 unidades de gaseosa Toma Cola de 12 onzas, de la mercadería despachada el día 03.

DATOS:

Unidades devueltas: 360 unidades de gaseosa Toma Cola 12 onzas.

Precio unitario: \$ 0.25

Precio sugerido de venta: \$ 0.45

CÁLCULOS:**Determinación del Impuesto Ad-valorem (Art. 1 Ley de Bebidas Gaseosas):**

$$360 \text{ unidades} \times \$ 0.45 = \$ 162.00$$

$$\$ 162.00 / 1.13 = \$ 143.36$$

$$\$143.36 \times 10\% = \mathbf{\$ 14.34} \text{ impuesto ad-valorem.}$$

Determinación del IVA (Art.51 literal d) y Art.54 IVA):

$$360 \text{ unidades devueltas} \times \$ 0.25 \text{ precio unitario} = \$ 90.00 \text{ venta neta}$$

$$\text{Base Imponible} = \text{venta neta} + \text{Impuesto ad-valorem}$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 90.00 + \$ 14.34$$

$$\text{Base Imponible} = \$ 104.34$$

$$\text{IVA} = \text{Base Imponible} \times 13\%$$

$$\text{IVA} = \$ 104.34 \times 13\%$$

$$\text{IVA} = \mathbf{\$ 13.56}$$

Cálculo de la Percepción de IVA (Art. 163 Código Tributario):

$$\text{Percepción} = \text{Base Imponible} \times 1\%$$

$$\text{Percepción} = \$ 104.34 \times 1\% = \mathbf{\$ 1.04}$$

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
05/02/08	<u>PARTIDA No.2</u>			
	<u>Devoluciones sobre Ventas</u>		\$ 90.00	
	<u>IVA Débito Fiscal</u>		\$ 13.56	
	<u>Impuestos por Pagar</u>		\$ 15.38	
	Impuesto Ad-Valorem	\$ 14.34		
	IVA Percibido	\$ <u>1.04</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 118.94
	Efectivo en Bancos			
	V/ Devolución de 360 unidades de gaseosa Toma Cola de 12 onzas a \$ 0.25 c/u de la venta efectuada el día 03.			

El día 10 En esta fecha se le da salida de bodega a 12,000 unidades de gaseosa Toma Cola de 12 onzas a \$ 0.25 c/u ; y 3,000 unidades de gaseosa Toma Cola de 1 litro a \$ 0.60 c/u para la empresa "La Despensa X, S.A de C.V" clasificada como Grande Contribuyente. Dicha operación se concedió al crédito para un plazo de 15 días.

DATOS:

<u>Producto</u>	<u>Cantidad</u>	<u>P.U</u>	<u>P.S.V</u>
Gaseosa Toma Cola 12 Onz.	12,000	\$ 0.25	\$ 0.45

Gaseosa Toma Cola 1 litro. 3,000 \$ 0.60 \$ 1.00

CÁLCULOS:

Determinación del impuesto Ad-Valorem (Art. 1 Ley de Bebidas Gaseosas):

Gaseosa Toma Cola 12 onzas:

12,000 unidades de 12 onzas x \$ 0.45 = \$ 5,400.00

\$ 5,400.00 / 1.13 = \$ 4,778.76

\$ 4,778.76 x 10% = **\$ 477.88** impuesto ad-valorem.

Gaseosa Toma Cola 1 Litro:

3,000 unidades de 1 litro x \$ 1.00 = \$ 3,000.00

\$ 3,000.00 / 1.13 = \$ 2,654.87

\$ 2,654.87 x 10% = **\$ 265.49** impuesto ad-valorem.

Determinación del IVA (Art.51 literal d) y Art.54 LIVA):

Gaseosa Toma Cola 12 onzas:

12,000 unidades de 12 onzas x \$ 0.25 = \$ 3,000.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 3,000.00 + \$ 477.88

Base Imponible = \$ 3,477.88

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 3,477.88 x 13% = **\$ 452.12**

Gaseosa Toma Cola 1 Litro:

3,000 unidades de 1 litro x \$ 0.60 = \$ 1,800.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 1,800.00 + \$ 265.49 = \$ 2,065.49

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 2,065.49 x 13% = **\$ 268.51**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
10/02/08	<u>PARTIDA No.3</u>			
	<u>Cuentas por Cobrar</u>		\$ 6,264.00	
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$ 720.63
	<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 743.37
	Impuestos Ad-Valorem	\$ 743.37		
	<u>Ventas</u>			\$ 4,800.00
	V/ Por la salida de bodega de 12,000 Unidades de gaseosa Toma Cola de 12 onzas a \$ 0.25 más IVA y 3,000 unidades de 1 litro a \$ 0.60 más IVA cada una.			

El día 18 La empresa "La Despensa X, S.A de C.V.", hace efectivo el pago de deuda por la compra al crédito del día 10.

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
18/02/08	<u>PARTIDA No.4</u> <u>Efectivo y Equivalentes</u> Efectivo en Bancos <u>Cuentas por Cobrar</u> V/ Pago de la venta al crédito realizada el día 10.		\$ 6,264.00	\$ 6,264.00

El día 20 Se realizó una Internación de 24,000 unidades de gaseosa La Original de 12 onzas, procedentes de la empresa "La Frescura, S.A de C.V" de la República de Guatemala a un precio de \$0.15 más gastos de internación y el precio sugerido de venta por el productor es \$ 0.50; el valor de la factura incluye un valor FOB por 3,600.00, flete por \$ 360.00 y seguro por \$ 45.00

DATOS:

<u>Producto</u>	<u>Unidades</u>	<u>P.C.</u>	<u>P.S.V.</u>
Gaseosas La Original	24,000	\$ 0.15	\$ 0.50

CÁLCULO DEL VALOR CIF Y DAI DE LA MERCANCIA

Unidades	Descripción	Valor FOB	Flete	Seguro	Valor CIF
24,000	gaseosa	\$3,600.00	\$360.00	\$45.00	\$4,005.00

- El valor FOB es el valor de la mercancía en la factura comercial.

NOTA:

En el caso que el importador no conozca el valor de los fletes y el seguro, el servicio de aduanas será el encargado de establecer dichos valores de la siguiente manera:

- Para calcular el valor de los fletes, se aplica el 10% sobre el valor FOB de la mercancía de acuerdo al artículo 2 inciso quinto de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Para el cálculo del seguro se aplica el 1.25% sobre el valor FOB de la mercancía de acuerdo al artículo 2 literal a) de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Para obtener el valor CIF, se suma el valor FOB, los fletes Y seguro.

DESARROLLO:**Cálculo del Valor CIF:**

Valor CIF = Valor FOB + Flete + Seguro

Valor CIF = \$ 3,600.00 + \$ 360.00 + \$ 45.00

Valor CIF = **\$ 4,005.00**

Cálculo de Impuesto Ad-valorem:

* De acuerdo con el Art. 1 de la Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas, se aplicará un impuesto ad-valorem del diez por ciento del precio de venta al público sugerido por el productor, importador o distribuidor.

24,000 unidades x \$ 0.50 precio sugerido de venta = \$ 12,000.00

\$ 12,000.00 / 1.13 = \$ 10,619.47

\$ 10,619.47 x 10% = **\$ 1,061.95** impuesto Ad-valorem.

Cálculo del IVA:

*De acuerdo con el Art. 54 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la tasa aplicable sobre la base imponible es del 13%. Además, el Art. 48 literal g) establece que en las importaciones e internaciones la base imponible está formada por el valor CIF

más los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo correspondiente.

Base Imponible = valor CIF + impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 4,005.00 + \$ 1,061.95

Base Imponible = \$ 5,066.95

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 5,066.95 x 13%

IVA = **\$ 658.70**

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
20/02/08	<u>PARTIDA No.5</u>			
	<u>Mercaderías en Tránsito</u>		\$4,005.00	
	Valor FOB	\$3,600.00		
	Flete	\$ 360.00		
	seguro	<u>\$ 45.00</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$4,005.00
	Efectivo en Bancos			
	v/ compra de 24,000 unidades de gaseosa de 12 onzas a un precio de \$ 0.15 cada una.			

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
25/02/08	<u>PARTIDA No.6</u>			
	<u>IVA Crédito Fiscal</u>		\$ 658.70	
	<u>Impuestos por Cobrar</u>		\$1,061.95	
	Impuestos Ad-Valorem	<u>\$1,061.95</u>		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$1,720.65
	Efectivo en Bancos			
	V/ Pago de impuestos en la aduana por la compra de mercadería.			

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
25/02/08	<u>PARTIDA No.7</u>			
	<u>compras</u>		\$4,005.00	
	<u>Mercaderías en Tránsito</u>			\$4,005.00
	v/ Por el registro del ingreso de la mercadería a la bodega.			

El día 27 En esta fecha se le da salida de bodega a 12,000 unidades de gaseosa La Original de 12 onzas a un precio de \$ 0.35 más IVA y el precio de venta sugerido por el productor es de \$ 0.50, para la empresa "La Despensa X, S.A. de C.V." clasificada como Grande Contribuyente. Dicha operación se realizó al contado.

CÁLCULOS:

Determinación del impuesto Ad-Valorem (Art. 1 Ley de Bebidas Gaseosas):

12,000 unidades de 12 onzas x \$ 0.50 = \$ 6,000.00

\$ 6,000.00 / 1.13 = \$ 5,309.73

\$ 5,309.73 x 10% = **\$ 530.97** impuesto ad-valorem.

Determinación del IVA (Art.51 literal d) y Art.54 LIVA):

12,000 unidades de 12 onzas x \$ 0.35 = \$ 4,200.00 venta neta.

Base Imponible = venta neta + Impuesto ad-valorem

Base Imponible = \$ 4,200.00 + \$ 530.97

Base Imponible = \$ 4,730.97

IVA = Base Imponible x 13%

IVA = \$ 4,730.97 x 13%

IVA = \$ 615.03

FECHA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
27/02/08	<u>PARTIDA No.8</u>			
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 5,346.00	
	Efectivo en Bancos			
	<u>IVA Débito Fiscal</u>			\$ 615.03
	<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 530.97
	Impuestos Ad-Valorem	\$ 530.97		
	<u>Ventas</u>			\$ 4,200.00
	V/ Por la venta de 12,000 Unidades de gaseosa La Original de 12 onzas a \$ 0.35 más IVA			

REGISTRO DE LAS CUENTAS EN EL LIBRO MAYOR

Las transacciones registradas en el diario general se trasladan a las cuentas de mayor que se presentan a continuación.

Efectivo y Equivalentes

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1	\$ 9,665.29		\$ 9,665.29
05/feb.	Partida # 2		\$ 118.94	\$ 9,546.35
18/feb.	Partida # 4	\$ 6,264.00		\$ 15,810.35
20/feb.	Partida # 5		\$ 4,005.00	\$ 11,805.35
25/feb.	Partida # 6		\$ 1,720.65	\$ 10,084.70
25/feb.	Partida # 8	\$ 5,346.00		\$ 15,430.70

IVA por Pagar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1		\$ 1,102.19	\$ 1,102.19
05/feb.	Partida # 2	\$ 13.56		\$ 1,088.63
10/feb.	Partida # 3		\$ 720.63	\$ 1,809.26
25/feb.	Partida # 6	\$ 658.70		\$ 1,150.56
27/feb.	Partida # 8		\$ 615.03	\$ 1,765.59

Impuestos por Pagar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1		\$ 1,213.10	\$ 1,213.10
05/feb.	Partida # 2	\$ 15.38		\$ 1,197.72
10/feb.	Partida # 3		\$ 743.37	\$ 1,941.09
27/feb.	Partida # 8		\$ 530.97	\$ 2,472.06

Impuestos por Cobrar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
25/feb.	Partida # 6	\$ 1,061.95		\$ 1,061.95

Ventas

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
03/feb.	Partida # 1		\$ 7,350.00	\$ 7,350.00
10/feb.	Partida # 3		\$ 4,800.00	\$ 12,150.00
27/feb.	Partida # 8		\$ 4,200.00	\$ 16,350.00

Compras

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
25/feb.	Partida # 7	\$ 4,005.00		\$ 4,005.00

Mercaderías en Tránsito

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
20/feb.	Partida # 5	\$ 4,005.00		\$ 4,005.00
25/feb.	Partida # 7		\$ 4,005.00	\$ ---- 0 ----

Devoluciones sobre Ventas

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
05/feb.	Partida # 2	\$ 90.00		\$ 90.00

Cuentas por Cobrar

Fecha	Referencia	Debe	Haber	Saldo
10/feb.	Partida # 3	\$ 6,264.00		\$ 6,264.00
18/feb.	Partida # 4		\$ 6,264.00	\$ ---- 0 ----

"LA REFRESCANTE, S.A. DE C.V."
LIBRO DE VENTAS A CONTRIBUYENTES
NIT: 1115-090866-001-2
Registro de IVA N°: 25672

PERIODO TRIBUTARIO: 2008

MES: FEBRERO

No. Corr.	Fecha	Número Documento	Nombre del Cliente	No. Registro	Ventas		Devoluc. S/ventas	Debito Fiscal	Impuesto Percibido	Anticipo Impuesto 1%	Ventas Totales
					Exentas	Gravadas					
1	03/02/2008	100	La Fortuna, S.A. DE C.V.	1466-6		\$ 8,478.32		\$ 1,102.18	\$ 84.78		\$ 9,665.28
2	05/02/2008	10	La Fortuna, S.A. DE C.V.	1466-6			\$ 104.34	-\$ 13.56	-\$ 1.04		-\$ 118.94
3	10/02/2008	101	La Despensa X, S.A. DE C.V.	1554-3		\$ 5,543.37		\$ 720.64			\$ 6,264.01
4	27/02/2008	102	La Despensa X, S.A. DE C.V.	1554-3		\$ 4,730.97		\$ 615.03			\$ 5,346.00
			TOTALES			\$ 18,752.66	\$ 104.34	\$ 2,424.29	\$ 83.74		\$ 21,156.35

RESUMEN:

Ventas netas Gravadas Según Comprobante Crédito Fiscal
Ventas Netas Gravadas Según Facturas
Total Ventas Internas Gravadas

VALOR NETO

\$ 18,752.66
\$ 0.00
\$ 18,752.66

IVA DEBITO FISCAL

\$ 2,424.29
\$ 0.00
\$ 2,424.29

F _____
CONTADOR

"LA REFRESCANTE, S.A. DE C.V."
LIBRO DE COMPRAS
NIT.: 1115-090866-001-2
REGISTRO N°: 25672

PERIODO TRIBUTARIO: FEBRERO 2008

No. corr	Fecha Emisión	No. De Documento	No. de registro	NOMBRE DEL PROVEEDOR	Compras Exentas			Compras Gravadas			Crédito Fiscal	Total Compras
					Locales	Importaciones	Internaciones	Locales	Importaciones	Internaciones		
1	20-Feb-08	0088	8243-3	La Frescura, S.A. DE C.V.						\$ 5,066.95	\$ 658.70	\$ 5,725.65
				Subtotales.....\$						\$ 5,066.95	\$ 658.70	\$ 5,725.65
				Ajuste Anual por proporcionalidad								
				Totales.....\$						\$ 5,066.95	\$ 658.70	\$ 5,725.65

F _____
CONTADOR



DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO DE DECLARACION

10 **107030219265** 8

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USA

F07 v4

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PERIODO TRIBUTARIO	
MES	AÑO
02	2008

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaración que modifica	55		1
------------------------------------	----	--	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	1115-090866-001-2	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	LA REFRESCANTE, S.A DE C.V			
3	14	Actividad Economica Principal	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS			13 NRC 25672 6 16 Telefono 2948044 7

B. OPERACIONES DEL MES

		COMPRAS		VENTAS	
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65 +	0.00 5	Ventas Internas Exentas	85 + 0.00 6
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70 +	0.00 0	Ventas Internas no Sujetas	86 + 0.00 8
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00 2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88 + 0.00 4
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	5,066.95 0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 + 0.00 1
9	Compras Internas Gravadas	80 +	0.00 4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 + 0.00 5
10	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81 -	0.00 7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 + 0.00 7
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por imprenta en el Período Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.			Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 + 18,752.66 3
12				Ventas Internas Gravadas con Factura	96 + 0.00 9
13				Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre ventas	97 - 104.34 8
14	SUMA DE COMPRAS:	100 =	5,066.95 1	SUMA DE VENTAS:	105 = 18,648.32 0
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)	108	0.00 3		

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

		CRÉDITOS		DÉBITOS	
16	Remanente Crédito del Período Anterior	110 +	0.00 2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 + 2,437.85 5
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el período que se Notificó la Resolución)	115 -	0.00 4	Débito por Ventas: Facturas	140 + 0.00 0
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00 1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 + 0.00 9
19	Crédito por Internaciones	126 +	658.70 5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 + 0.00 3
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00 3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143 - 13.56 2
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00 9		
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	0.00 3		
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131 -	0.00 6		
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00 0		
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00 2		
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00 7		
27	SUMA DE CRÉDITOS:	145 =	658.70 2	SUMA DE DÉBITOS:	150 = 2,424.29 4

El IVA es el impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155 Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos	155	0.00 6	Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos	160 + 1,765.59 1
29	Remanente Crédito Próximo Período			Impuesto Determinado	
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante	161 +	0.00 6		
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	0.00 7		
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163 +	0.00 9		
33	Excedente de Impuesto Período Anterior	164 +	0.00 0		
34	Impuesto IVA por Operaciones del Período según Declaración que Modifica	165 +	0.00 3		
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)			166 -	0.00 6
36	Excedente de Impuesto para Próximo Período (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)	167 =	0.00 2		
37	Total Impuesto por Operaciones del Período (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)			168 =	1,765.59 2
38	Percepción IVA efectuada en el Período por el Declarante	169 +	83.74 5		
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	0.00 3		
40	Percepción de Impto (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito)	171 +	0.00 7		
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187 =	83.74 5		
42	Retenciones y/o Percepciones del Período según Declaración que Modifica	188 -	0.00 6		
43	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189 =	0.00 7		
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Período (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)			190 =	83.74 4
45	Multa (Atenuada)	192	0.00 1	193	0.00 3
46	Intereses			196 +	0.00 8
47	TOTAL A PAGAR			198 =	1,849.33 1

Percepción 1%	501	83.74	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	1,765.59	Intereses		
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00		509	0.00

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institución Receptora

Fecha de Recepción		
200		
Día	Mes	Año
		4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS Y AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL F-06 V4

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

N° DE DECLARACION
10 **42313** 5

2 NRC 2567-20 1 NIT 0614-010107-103-31

SECCION A- IDENTIFICACION

3 Nombre, Razón Social o Denominación	7	PERIODO TRIBUTARIO	COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA
LA REFRESCANTE, S.A. DE C.V.		MES: 02 AÑO: 2008		
		5 02 2008 0	6	2

SECCION B- IMPUESTO AD VALOREM

DESCRIPCION DEL IMPUESTO	BASE IMPONIBLE				IMPUESTO
	OPERACIONES EXENTAS	OPERACIONES GRAVADAS			
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	11	1	18	3 25 +	0
SOBRE BEBIDAS GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS	12	8	19 \$18,573.457	26 +	\$ 1,857.35 4
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS	13	3	20	1 27 +	9
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS	14	9	21	4 28 +	2
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS	15	0	22	8 29 +	6
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES	16	2	23	7 30 +	1
OTROS	17	6	24	2 31 +	8
TOTAL A PAGAR AD VALOREM				35 =	\$ 1,857.35 1

SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO

SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS	41	8	45	0 49 +	4
SOBRE CERVEZAS	42	2	46	4 50 +	2
SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO	43	7	47	1 51 +	0
OTROS	44	3	48	8 52 +	1
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS				55 =	3

SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL

PROMOCION TURISMO-ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)	80	7	82	9 84 +	1
		No. DE SUJETOS EXENTOS	No. DE SUJETOS GRAVADOS		CONTRIBUCION
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AREA (\$7 POR PERSONA)	81	4	83	8 85 +	5
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL				86 =	0

SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO


TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL (Sumas de Casillas 35 + 55+86)	60 =	\$ 1,857.35	7
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR	61 -		4
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)	62 -		9
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE	63 =		8
SALDO A PAGAR	64 =		1
MULTA (Atenuada): Específicos: 72 4 Ad - Valorem: 73 7 Contribucion Especial 74 0 Total:	67 +		3
INTERESES	68 +		2
TOTAL A PAGAR	69 =	\$ 1,857.35	4

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Manuel Rosales
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

USO EXCLUSIVO INSTITUCION RECEPTORA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
200 2

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACIÓN DE MARCAS Y PRECIOS AL PÚBLICO DE PRODUCTOS NACIONALES E IMPORTADOS DE BEBIDAS GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS Y DE PRODUCTOS DE TABACO

F-948 v1

No. DE DECLARACIÓN
4 000202 8

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

2	NRC	2	5	6	7	-	2	6
---	-----	---	---	---	---	---	---	---

3	NIT	0	6	1	4	-	0	1	0	1	0	7	-	1	0	3	-	2	5
---	-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

SECCIÓN A- Identificación del Contribuyente

<p>5 Nombre, Razón o Denominación Social</p> <p style="text-align: center;">LA REFRESCANTE, S.A. DE C.V.</p>	<p>PERÍODO TRIBUTARIO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">02</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2008</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> </table>	MES	AÑO	1	02	2008	5	<p>COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACIÓN DE DECLARACIÓN</p> <p>No. DE DECLARACIÓN QUE MODIFICA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">1</td> </tr> </table> <p>CONCEPTO DE DECLARACIÓN</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>IMPORTACIÓN</th> <th>CAMBIO DE PRECIOS</th> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>		1	IMPORTACIÓN	CAMBIO DE PRECIOS		
MES	AÑO													
1	02													
2008	5													
	1													
IMPORTACIÓN	CAMBIO DE PRECIOS													
<p>MARQUE CON UNA "X" SI ES LISTA DE PRECIOS DE:</p>														
7 TABACO	<input type="checkbox"/>	8 BEBIDAS GASEOSAS <input checked="" type="checkbox"/>												

SECCIÓN B- Detalle de Productos

NOMBRE DEL PRODUCTO	EXCLUSIVO TABACO UNIDADES POR PRESENTACIÓN (CIGARRILLOS POR CAJETILLA)	EXCLUSIVO BEBIDAS GASEOSAS VOLUMEN EN MILILITROS	FECHA INICIO VIGENCIA DE PRECIO	PRECIO DE VENTA SUGERIDO POR UNIDAD AL PÚBLICO SIN IVA	PRECIO DE VENTA SUGERIDO POR UNIDAD AL PÚBLICO CON IVA	
1 Gaseosa Toma Cola 12 Onz.	14	11	12/01/08	0.39823	0.45	
2 Gaseosa Toma Cola 1 Litro	14	11	12/01/08	0.88495	1.00	
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
MULTA PRODUCTOS DE TABACO (Atenuada):					20	3

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

Manuel Rosales

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

USO EXCLUSIVO INSTITUCIÓN RECEPTORA


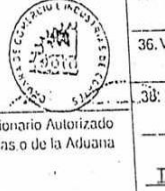
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
200		4

FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO DGII o DGRA

Nota: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro.

¹ El precio sugerido de venta al consumidor de productos nacionales e importados de bebidas gaseosas simples o endulzadas, y de productos de tabaco, deberá incluir todas las cantidades o valores que integran la contraprestación y se carguen o se cobren adicionalmente en la operación, además de los costos y gastos de toda clase imputables al producto, aunque se facturen o se contabilicen separadamente, incluyendo: embalajes, fletes y los márgenes de utilidad, hasta que el producto llegue al consumidor final.

1. CCIC: 168668 Exportador (nombre, dirección, país) La Frescura, S.A. DE C.V. Guatemala, Guatemala		2. Identificación Tributaria Exp. 40504080951341	3. No. de factura 40352 a la 12	4. Registro No.		
Consignatario/Importador/Intermediario (nombre, dirección, país) La Refrescante, S.A. DE C.V. Col. Santa Lucia No 20 Tlopango, San Salvador. 11. Agente o Representante País de Origen Agencia Aduanera X Edificio San Jose No 5 Guatemala		5. Código del Exportador 15590-10	6. Licencia No.	8. Tipo de Exportación Definitiva Directa C No 1080-10		
14. Medio de Transporte Terrestre		10. Modalidad/Medio de Pago Cobranza Directa I No 1080-10		12. Forma de Pago a la Vista 20/02/08		
16. Aduana de Destino El Amatillo		17. Puerto de Embarque Guatemala		13. País de Origen de la Mercancía Guatemala		
19. Redestino		20. Fecha de Embarque 05/02/2008		15. País de Procedencia Guatemala		
21. Aduana de Salida Registro No 6-50701 Guatemala, del 20/02/08 Cod. Aduana No 5		18. País de destino de la Mercancía El Salvador				
22. Nro. Item	23. Marcas de Expedición Números, Contenedor Sellos, Dimensiones	24. Número y Clase de los Dulos Descripción de las Mercancías	25. Código Arancelario	26. Cantidad y Unidad de Medida	27. Peso Bruto (En Kgs.)	28. Valor FOB \$CA
		1000 cajas	2202.10.00			\$ 3,600.00
29. No. Item		30. Método para Determinar el Origen		31. Permisos y Observaciones		32. Valor FOB Total \$CA \$3,600.00
30.1 Criterio para Certificar Origen		30.2 Método Utilizado	30.3 Otras Instancias			33. Fletes \$CA 360.00
1						34. Seguros \$CA 45.00
				37. Firma, Fecha y Sello del Funcionario Autorizado de la Dirección General de Aduanas o de la Aduana de Salida		35. Otros \$CA 1,061.95
30. Lugar y Fecha de Emisión		31. Autorización Banco Central/Ventanilla Unica		38. Impuestos Internos		36. Valor TOTAL \$CA 5,066.95
40. Validez Hoja				IVA \$ 658.70 Ad-valorem \$ 1,061.95		Total a Pagar \$ 1,720.65
42. El suscrito declara que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.				43. El suscrito certifica que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.		
Nombre: _____				Nombre: _____		

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- 1) El programa de estudio de la cátedra Derecho Tributario II no está adecuado para el desarrollo de todos los temas de los impuestos específicos; ya que no incluye el estudio de todas las leyes relacionados con dichos impuestos y no destina el tiempo suficiente para el desarrollo y comprensión por parte del alumno. Por lo que los estudiantes presentan dificultades al momento de desarrollar casos prácticos relacionados con dichos temas.
- 2) Los estudiantes de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador consideran que el material de consulta existente que trata los temas de impuestos específicos no es suficiente y que además se encuentra desactualizado.
- 3) Se determinó que las causas principales que influyen en el deficiente aprendizaje que los estudiantes tienen sobre los temas que tratan los impuestos específicos son: La falta de material de consulta adecuado, la metodología de enseñanza del docente y la falta de investigación del alumno.

4.2 RECOMENDACIONES

- 1) A la Escuela de Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, que se incluya en el programa de estudio de la asignatura Derecho Tributario II todos los temas que tratan los impuestos específicos y que además, se le asigne más tiempo para su estudio y así los estudiantes puedan tener una mejor comprensión de los mismos.
- 2) Para disminuir el deficiente aprendizaje en los estudiantes, se recomienda la creación de documentos actualizados de acuerdo a la normativa legal vigente, que traten los temas de impuestos específicos para facilitar su comprensión y análisis.
- 3) Utilizar la Guía de Aplicación Contable de los Impuestos Específicos como material de apoyo para que los estudiantes puedan comprender los temas que tratan los impuestos específicos en cuanto a su contabilización.

BIBLIOGRAFIA.

- Arévalo Carrillo, Mario Noremborg; Méndez Aparicio, Verónica Jacqueline; Molina González, Juan Ramón. Año 2001. "Tratamiento Contable y Fiscal de los Impuestos Específicos y Ad-Valorem, Aplicados a Bebidas Alcohólicas, Gaseosas y Cigarros". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.
- Asamblea Legislativa de El Salvador; "Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco". Decreto Legislativo No. 539 del 16 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 365 del 22 de diciembre de 2004.
- Asamblea Legislativa de El Salvador; "Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares". Decreto Legislativo No. 19 de fecha 9 de junio de 1994, Publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo No. 324 del 8 de julio de 2004.
- Asamblea Legislativa de El Salvador; "Ley Reguladora de La Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas". Decreto Legislativo No. 640 de fecha 22 de

febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo No.330 del 7 de marzo de 1996.

- Asamblea Legislativa de El Salvador; "Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas". Decreto Legislativo No. 641 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo No.330 del 7 de marzo de 1996.
- Asamblea Legislativa de El Salvador; "Ley de Simplificación Aduanera". Decreto Legislativo No. 529 de fecha 13 de Enero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No.342 del 2 de marzo de 1999.
- Cornejo Avalos, Humberto Alejandro; Hernández, Alirio Alfonso; Guerra de Shonemberg, Coralia Patricia. "Los Impuestos Específicos al Consumo en el Proceso de Reconstrucción Nacional". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
- Tamayo Ayala, Sergio Javier; Manzano, José Emerson. Año 1992. "Los Impuestos sobre el Consumo de Bebidas Alcohólicas y Alcohol Etílico en El Salvador". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

ANEXOS

Anexo # 1



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



San Salvador

El Salvador

América Central

Teléfonos: 22 25 77 55 y 22 25 15 00 Ext. 4804

Fax: 22 25 79 22

HOJA INFORMATIVA DE POBLACION TOTAL PROPORCIONADA POR LA ADMINISTRACION
ACADEMICA

El total de alumnos inscritos en el ciclo II / 2007, que han aprobado la Asignatura de Derecho
Tributario II es de 1314

F.



Lic. Edgar Antonio Medrano Meléndez

Administrador Académico

1.4 CUADRO RESUMEN DE LAS LEYES DE IMPUESTOS ESPECÍFICOS

Anexo # 2

1.4.1 CUADRO RESUMEN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TABACO

Sujeto Pasivo	Base Imponible	Alícuota	Momento en el que se causa el impuesto	Plazo para declarar
Artículo No. 2 Los fabricantes y los importadores de los productos del tabaco.	Artículo No. 4 La producción e importación de los productos del tabaco.	Artículo No. 4 Impuesto específico \$ 0.005 centavos Impuesto Ad-valorem 39% sobre el precio de venta sugerido al consumidor.	Artículo No. 5 * En la fabricación de los productos del tabaco, al momento de la salida de la fábrica, de las bodegas, centros de almacenamientos o de acopios, o de cualquier otro establecimiento de los referidos productos, en el que el productor los almacene. * En la importación de los productos aludidos en el inciso anterior al momento en que tenga lugar su importación. * En el caso del retiro o desafectación de tales bienes, se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación.	Artículo No. 8 * En los primeros diez días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente. * Los impuestos sobre las importaciones deberán ser liquidados en el mismo acto en que se determinen los derechos aduaneros.

1.4.2 CUADRO RESUMEN DE LA LEY DE GRAVÁMENES RELACIONADOS CON EL CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES

Sujeto Pasivo	Base Imponible	Alícuota	Momento en el que se causa el impuesto	Plazo para declarar
Artículo No. 13 Los productores y los importadores, de armas de fuego, partes y accesorios de estas.	Artículo No. 12 Sobre el precio fijado en las operaciones de ventas. En los casos de importación para uso o consumo propio, el precio liquidado en la póliza de importación, formulario aduanero o documento análogo.	Artículo No. 12 Impuesto ad-valorem del 30% sobre el precio fijado en la operación de venta, excluyendo el IVA.	Artículo No. 11 * En la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad, se causará el impuesto cuando se emite el documento que da constancia de la operación. * En la importación el impuesto se causará cuando el referido hecho generador tenga lugar de acuerdo a la normativa aduanera. * En el caso de retiro o desafectación de tales bienes, se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación.	Artículo No. 17 * En los primeros diez días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente.

**1.4.3 CUADRO RESUMEN DE LA LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL
Y LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Sujeto Pasivo	Base Imponible	Alícuota	Momento en el que se causa el impuesto	Plazo para declarar
<p>Artículo No. 43 Los productores o importadores de bebidas alcohólicas.</p>	<p>Artículo No. 43 Para todas las bebidas alcohólicas producidas en el país o importadas, se establece un impuesto sobre el contenido alcohólico en dólares de los Estados Unidos de América, tomando como referencia la clasificación arancelaria.</p>	<p>Artículo No. 43 La alícuota se aplicará por cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida o por la proporción de bebida correspondiente, de acuerdo a la clasificación arancelaria.</p>	<p>Artículo No. 42-B *En el caso de la producción de bebidas alcohólicas, al momento de la salida de la fábrica, de las bodegas, centros de almacenamientos o de acopios, o de cualquier otro establecimiento de los referidos productos, en el que el productor los almacene. * En la importación de los productos aludidos en el inciso anterior al momento en que tenga lugar su importación. * En el caso del retiro o desafectación de tales bienes, se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación.</p>	<p>Artículo No. 45- A * En los primeros diez días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente. * Los impuestos sobre las importaciones deberán ser liquidados en el mismo acto en que se determinen los derechos aduaneros.</p>

1.4.4 CUADRO RESUMEN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS

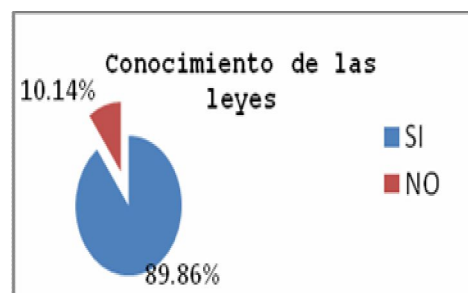
Sujeto Pasivo	Base Imponible	Alícuota	Momento en el que se causa el impuesto	Plazo para declarar
Artículo No. 1 Los productores, importadores o distribuidores de bebidas gaseosas simples o endulzadas.	Artículo No. 1 el precio de venta al público sugerido por el productor, importador o distribuidor.	Artículo No. 1 Se establece un impuesto ad- valorem del diez por ciento del precio de venta al público sugerido por el productor, importador o distribuidor.	Artículo No. 2 Para los productos nacionales al momento de su venta. Artículo No. 3 para los productos importados al momento de su importación.	Artículo No. 2 * En los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente. * Los impuestos sobre las importaciones serán liquidados en la póliza de importación o formulario aduanero en el momento de su internación.

Anexo # 3

TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE GRÁFICAS.

1.- ¿Conoce las leyes que regulan los impuestos específicos?

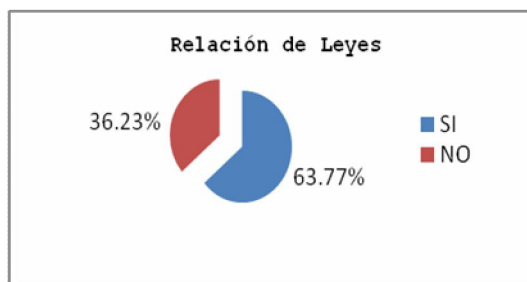
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	62	89.86%
NO	7	10.14%
TOTALES	69	100.00%



Según los resultados obtenidos el 89.86% de los estudiantes encuestados conocen las leyes que regulan los impuestos específicos.

2.- ¿Conoce la relación que existe entre las leyes de impuestos específicos y otras leyes afines?

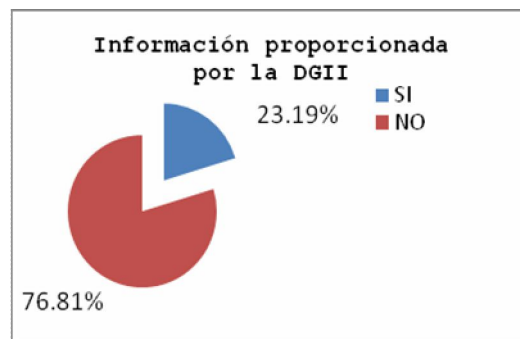
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	44	63.77%
NO	25	36.23%
TOTALES	69	100.00%



De acuerdo a los resultados obtenidos el 63.77% de los encuestados conocen las relaciones que existen entre las leyes de impuestos específicos y otras leyes afines.

3.- ¿Considera que el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos proporciona la información adecuada para la aplicación de los impuestos específicos?

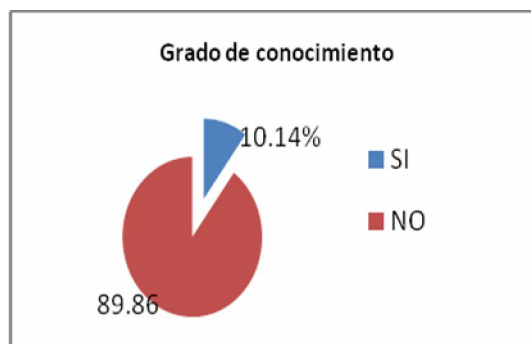
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	16	23.19%
NO	63	76.81%
TOTALES	69	100.00%



Según los resultados obtenidos el 76.81% de los encuestados considera que el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos no proporciona la información adecuada para la aplicación de los impuestos específicos.

4.- ¿Considera que los conocimientos adquiridos en clases son suficientes para poder desarrollar casos prácticos en el desarrollo profesional sobre impuestos específicos y ad-valorem?

Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	7	10.14%
NO	62	89.86%
TOTALES	69	100.00%



De acuerdo a los datos obtenidos el 89.86% de los encuestados considera que los conocimientos adquiridos en clase no son suficientes para desarrollar casos prácticos de aplicación en el desarrollo profesional sobre impuestos específicos.

5.- ¿Considera que el tiempo destinado para el desarrollo de los temas que tratan los impuestos específicos es demasiado limitado como para obtener un adecuado aprendizaje de los mismos?

Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	65	94.20%
NO	4	5.80%
TOTALES	69	100.00%

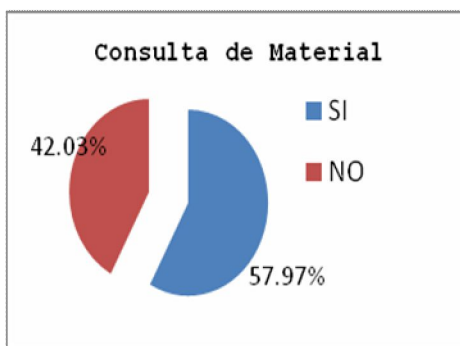


Los datos obtenidos nos indican que el 94.20% de los encuestados considera que el tiempo destinado para el desarrollo de los

temas que tratan los impuestos específicos es demasiado limitado para obtener un adecuado conocimiento sobre los mismos.

6.- ¿Ha consultado algún material sobre impuesto específicos en las bibliotecas de la Universidad de El Salvador?

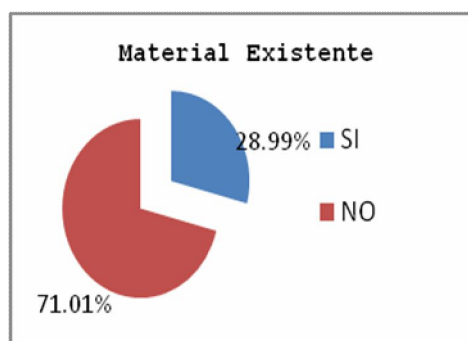
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	40	57.97%
NO	29	42.03%
TOTALES	69	100.00%



De acuerdo con los resultados obtenidos el 57.97% de los alumnos encuestados opinaron que han consultado algún material sobre los impuestos específicos en la biblioteca de la Universidad de El Salvador.

7.- ¿Considera que existe suficiente material de consulta adecuado que trate los temas sobre los impuestos específicos?

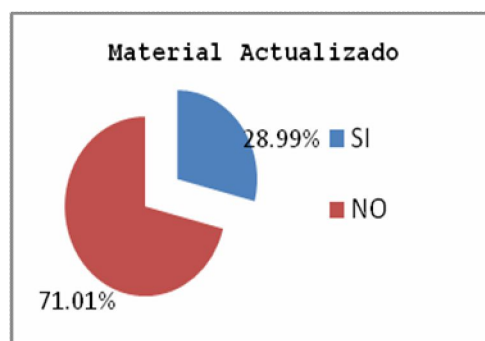
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	20	28.99%
NO	49	71.01%
TOTALES	69	100.00%



Los resultados obtenidos indican que el 71.01% de los alumnos encuestados consideran que no existe suficiente material de consulta adecuado sobre los temas que tratan los impuestos específicos.

8.- ¿Considera que el material de consulta existente está actualizado de acuerdo a la normativa legal vigente?

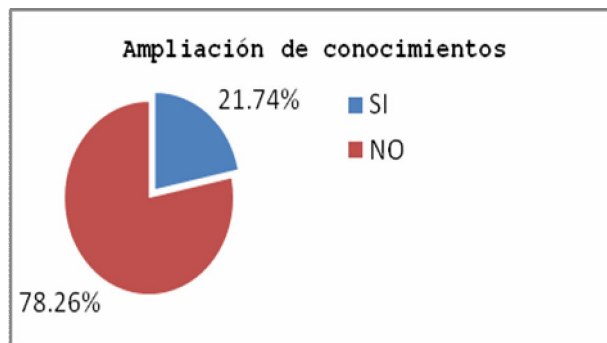
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	20	28.99%
NO	49	71.01%
TOTALES	69	100.00%



Según los resultados obtenidos el 71.01% de los alumnos encuestados consideran que el material de consulta existente sobre los temas que tratan los impuestos específicos no está actualizado de acuerdo con la normativa legal vigente.

9.- ¿Ha recibido alguna capacitación sobre impuestos específicos?

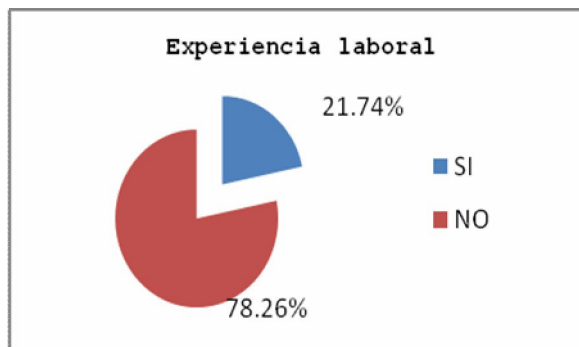
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	15	21.74%
NO	54	78.26%
TOTALES	69	100.00%



Según los resultados obtenidos el 78.26% de los encuestados no han recibido capacitaciones sobre los impuestos específicos.

10. ¿Ha tenido la oportunidad de trabajar en alguna empresa donde se aplica impuestos específicos y ad-valorem?

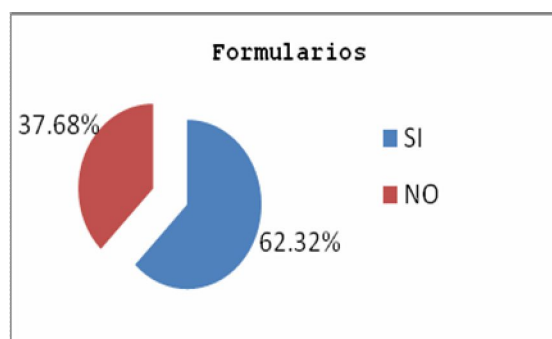
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	15	21.74%
NO	54	78.26%
TOTALES	69	100.00%



De acuerdo con los resultados el 78.26% de los encuestados manifestaron no haber trabajado en empresas donde se aplican impuestos específicos y Ad-Valorem.

11.- ¿Conoce los formularios legales en los que se presentan los cálculos de los impuestos específicos?

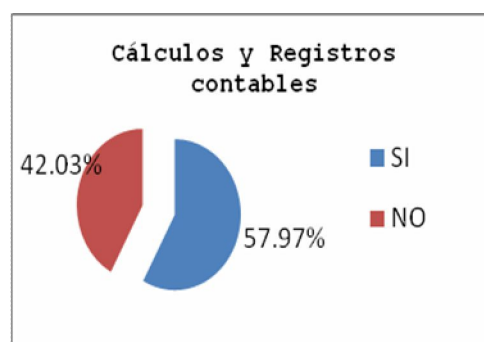
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	43	62.32%
NO	26	37.68%
TOTALES	69	100.00%



El 62.32% de los alumnos encuestados expresaron que si conocen los formularios legales en los cuales se presentan los cálculos de los Impuestos específicos.

12.- ¿Puede desarrollar los cálculos de impuestos específicos y realizar su reconocimiento contable?

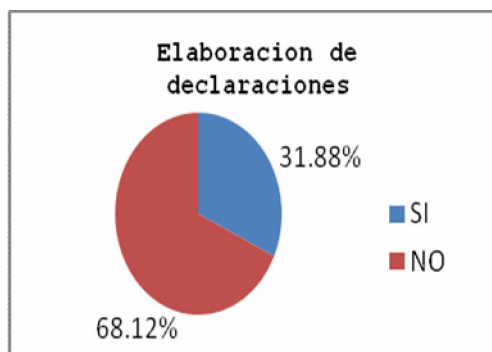
Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	40	57.97%
NO	29	42.03%
TOTALES	69	100.00%



De acuerdo con los resultados obtenidos el 57.97% de los estudiantes encuestado pueden desarrollar los cálculos de los impuestos específicos y realizar su respectivo reconocimiento contable.

13.- ¿Ha elaborado declaraciones sobre impuestos específicos y ad-valorem?

Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	22	31.88%
NO	47	68.12%
TOTALES	69	100.00%



Los resultados obtenidos demuestran que el 68.12% de los alumnos encuestados no han elaborado declaraciones de impuestos específicos y Ad-Valorem.

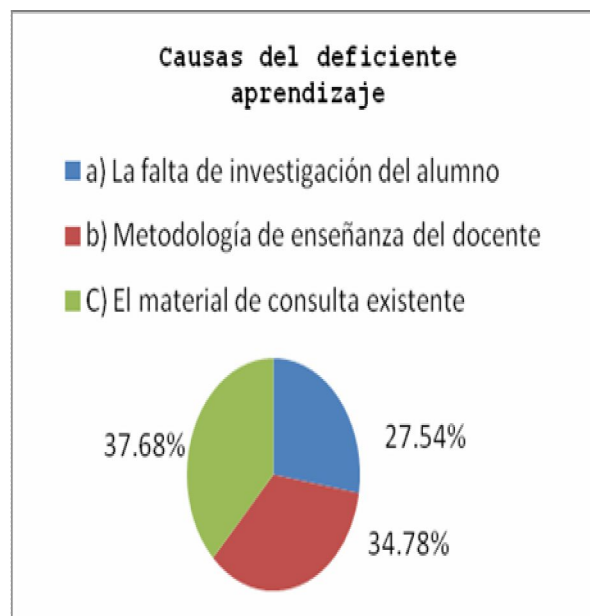
14.- ¿Cuál de las siguientes causas considera que es la que más incide en la deficiencia de aprendizaje de los temas que tratan los impuestos específicos?

a) La falta de investigación del alumno

b) Metodología de enseñanza del docente

c) El material de consulta existente

Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
a) La falta de investigación del alumno	19	27.54%
b) Metodología de enseñanza del docente	24	34.78%
C) El material de consulta existente	26	37.68%
TOTALES	69	100.00%



Los resultados obtenidos de los alumnos encuestados indican que la causa que más incide en la deficiencia de aprendizaje es la falta de material de consulta adecuado con el 37.68%, seguido de la metodología de enseñanza del docente con el 34.78% y por último la falta de investigación del alumno con el 27.54%.

15.- ¿Considera necesario la elaboración de una guía con casos prácticos en la aplicación legal y contable de los impuestos específicos?

Opciones	Frecuencia	
	Absoluta	Relativa
SI	69	100%
NO	0	0%
TOTALES	69	100.00%



De acuerdo con los resultados obtenidos el 100% de los alumnos encuestados consideran necesario la elaboración de una guía con casos prácticos de aplicación de los impuestos específicos.

RELACION DE LAS LEYES DE IMPUESTOS ESPECÍFICOS CON OTRAS LEYES AFINES.

Anexo # 4

Ley de Impuesto Sobre Productos del Tabaco	Relación con Otras Leyes
<p>Artículo 2 Inciso segundo: para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, no se consideran sujetos pasivos, quienes fabriquen o elaboren artesanalmente tales productos en el país y que no lleguen a los límites establecidos en el art. 28 de la Ley del IVA.</p>	<p>Art. 28 Ley del IVA: estarán excluidos de la calidad de Contribuyentes, quienes hayan efectuados transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravados y exentos en los 12 meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones (\$5,714.29) y cuando el total de sus activos sea inferior a veinte mil colones (\$2,285.71).</p>
<p>Art. 5 Inciso tercero: en el caso del retiro o desafectación de tales bienes, se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación. De no poder determinarse la fecha de su retiro o desafectación, la Dirección General de Impuestos Internos estará facultada para aplicar lo dispuesto en el Art. 193 del Código Tributario en cuanto a la determinación del faltante o sobrante de inventarios.</p>	<p>Art. 193 del Código Tributario: las diferencias originadas por faltantes o sobrantes de inventarios establecidos por medio de los procedimientos establecidos en el presente artículo, servirán para determinar hechos generadores no declarados de los impuestos que regulan la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Ley de Impuesto Sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas y Ley de Impuesto de Cigarrillos, si estuviera afecto a dichos impuestos.</p>

<p>Art.7 Inciso cuarto: las declaraciones modificatorias se regirán por lo dispuesto en el Código Tributario.</p>	<p>Art. 101 Código tributario: en cuanto a los plazos de presentación las declaraciones tributarias se consideran definitivas, pero pueden ser modificadas en cualquier tiempo y circunstancias para aumentar el impuesto o disminuir el excedente o remanente a favor del contribuyente, lo anterior sin perjuicio del derecho de fiscalización que corresponda por infracciones a la disposiciones legales contenidas en este código.</p>
<p>Art. 11 Inciso cuarto: el registro especial que se refiere este artículo deberá llevarse como parte del registro especial de control de inventario que estipula el Art. 142 del Código Tributario.</p>	<p>Art. 142 Código Tributario: los sujetos pasivos cuyas operaciones consistan en transferencias de bienes muebles corporales están obligados a llevar registro de control de inventarios que reflejen clara y verazmente su real movimiento, su valuación resultado de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados así como la descripción detallada de las características de las bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente.</p>

Art. 18 Literal a) omitir llevar registro especial de control de inventarios de tabaco o registro especial de control de inventarios de los productos del tabaco a que se refiere el art. 1 de esta Ley: el incumplimiento anterior será sancionado de acuerdo al art. 243 literal a) del Código Tributario.

Art. 18 Literal b) no llevar registro especial de control de inventarios de tabaco o registro especial de control de inventarios de los productos del tabaco en la forma prescrita en esta Ley y artículo 142 del Código Tributario. El incumplimiento anterior será sancionado de acuerdo al artículo 243 literal b) del Código Tributario.

Art. 243 Literal a) Código Tributario: omitir llevar registros de control de inventarios estando obligados a ellos. Sanción: multa equivalente a 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.

Art. 243 literal b) no llevar registro de control de inventario en la forma prescrita por el artículo 142 de este código. Sanción: multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o contable que figure en el balance general menos el superávit por el revalúo de activo no realizado la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.

<p>Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.</p>	<p>Relación con Otras Leyes</p>
<p>Art. 10 Literal c) también constituyen hechos generadores: la transferencia de cualquier título que realicen los productores e importadores de materia prima para la elaboración de productos pirotécnicos, a personas que fabriquen o elaboren artesanalmente tales productos y que no lleguen a los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley de IVA.</p>	<p>Art. 28 Ley del IVA: estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuados transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravados y exentos en los 12 meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones (\$5,714.29) y cuando el total de sus activos sea inferior a veinte mil colones (\$2,285.71).</p>
<p>Art. 11 Inciso último: en el caso del retiro o desafectación de tales bienes, se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación. De no poder determinarse la fecha de su retiro o desafectación, la Dirección General de Impuestos Internos estará facultada para aplicar lo dispuesto en el Art. 193 del Código Tributario en cuanto a la determinación del faltante o sobrante de inventarios.</p>	<p>Art. 193 del Código Tributario: las diferencias originadas por faltantes o sobrantes de inventarios establecidos por medio de los procedimientos establecidos en el presente artículo, servirán para determinar hechos generadores no declarados de los impuestos que regulan la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Ley de Impuesto Sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas y Ley de Impuesto de Cigarrillos, si estuviera afecto a dichos impuestos.</p>

<p>Art.16 Inciso cuarto: las declaraciones modificatorias se registrarán por lo dispuesto en el Código Tributario.</p>	<p>Art. 101 Código Tributario: en cuanto a los plazos de presentación las declaraciones tributarias se consideran definitivas, pero pueden ser modificadas en cualquier tiempo y circunstancias para aumentar el impuesto o disminuir el excedente o remanente a favor del contribuyente, lo anterior sin perjuicio del derecho de fiscalización que corresponda por infracciones a la disposiciones legales contenidas en este código.</p>
<p>Art. 18 Inciso cuarto: el registro especial a que se refiere este artículo deberá llevarse como parte del registro especial de control de inventarios que estipula el artículo 142 del Código Tributario.</p>	<p>Art. 142 Código Tributario: los sujetos pasivos cuyas operaciones consistan en transferencias de bienes muebles corporales están obligados a llevar registro de control de inventarios que reflejen clara y verazmente su real movimiento, su valuación resultado de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados así como la descripción detallada de las características de las bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente.</p>

Art. 22 Literal a) omitir llevar registro especial de control de inventarios de materia prima o registro especial de control de inventarios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley: el incumplimiento anterior será sancionado de acuerdo al art. 243 literal a) del Código Tributario.

Art. 22 Literal b) no llevar registro especial de control de inventarios de materia prima o registro especial de control de inventarios de los bienes gravados con el impuesto en la forma prescrita en esta Ley y artículo 142 del Código Tributario. El incumplimiento anterior será sancionado de acuerdo al artículo 243 literal b) del Código Tributario.

Art. 243 Literal a) Código Tributario: omitir llevar registros de control de inventarios estando obligados a ellos. Sanción: multa equivalente a 0.5% sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.

Art. 243 literal b) Código Tributario: no llevar registro de control de inventario en la forma prescrita por el artículo 142 de este código. Sanción: multa equivalente al 0.5% sobre el patrimonio o contable que figure en el balance general menos el superávit por el revalúo de activo no realizado la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales.

Ley Reguladora de la Producción del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas	Relación con Otras Leyes
<p>Art. 42-B Inciso último: en el caso del retiro o desafectación de tales bienes, se entiende causado el impuesto en la fecha de su retiro o desafectación. De no poder determinarse la fecha de su retiro o desafectación, la Administración Tributaria estará facultada para aplicar lo dispuesto en el Art. 193 del Código Tributario.</p>	<p>Art. 193 del Código Tributario: las diferencias originadas por faltantes o sobrantes de inventarios establecidos por medio de los procedimientos establecidos en el presente artículo, servirán para determinar hechos generadores no declarados de los impuestos que regulan la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Ley de Impuesto Sobre las Bebidas Gaseosas Simples o Endulzadas y Ley de Impuesto de Cigarrillos, si estuviera afecto a dichos impuestos.</p>
<p>Art.45 último inciso las declaraciones modificatorias se regirán por lo dispuesto en el Código Tributario.</p>	<p>Art. 101 Código Tributario: en cuanto a los plazos de presentación las declaraciones tributarias se consideran definitivas, pero pueden ser modificadas en cualquier tiempo y circunstancias para aumentar el impuesto o disminuir el excedente o remanente a favor del contribuyente, lo anterior sin perjuicio del derecho de fiscalización que corresponda por infracciones a la disposiciones legales contenidas en este código.</p>

Art. 45-C Inciso cuarto el registro especial a que se refiere este artículo deberá llevarse como parte del registro especial de control de inventarios que estipula el artículo 142 del Código Tributario.

Art. 142 Código Tributario: los sujetos pasivos cuyas operaciones consistan en transferencias de bienes muebles corporales están obligados a llevar registro de control de inventarios que reflejen clara y verazmente su real movimiento, su valuación resultado de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados así como la descripción detallada de las características de las bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente.

Anexo # 5**GLOSARIO****ARANCEL**

El texto donde se encuentran relacionados todos los derechos de aduana, convertido generalmente en una Ley.

Es la nomenclatura oficial de mercaderías clasificadas con la determinación de los gravámenes que deben causarse con motivo de la importación y/o la exportación.

ARANCEL ADUANERO

Contiene los diversos derechos o impuestos que deben pagar en las aduanas de la República, las mercancías que se internan en el país o se exportan.

DECLARACIÓN DE MERCANCÍA

Manifestación en la forma prescrita por la aduana por la que los interesados indican el régimen aduanero que se ha de aplicar a la mercancía y proporcionan los datos que la aduana exige para la aplicación de este régimen.

FACTURA COMERCIAL

Es el documento expedido por el vendedor, donde van relacionados todas y cada una de las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas en el comercio exterior.

FLETE

Es el precio que cobra el transportista al usuario por la prestación del servicio de transporte. Está influido por un conjunto de variables que inciden directamente en la determinación del costo que ocasiona la movilización y el manejo de una carga dada en una ruta dada.

IMPORTACION

Es una operación por la que un producto de origen y procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo pago de los derechos de aduana de los impuestos sobre la cifra de negocios y del pago del importe de divisas extranjeras o en divisas nacionales transferibles.

IMPUESTO

Contribución, carga, tributo o aportación económica o en especie que el Estado o una autoridad subalterna exige a los ciudadanos de un país.

IMPUESTO AD-VALOREM

Impuesto indirecto expresado como una proporción del precio de un artículo, según lo facturado en la transacción.

IMPUESTOS DIRECTOS

Los que gravan los ingresos de los contribuyentes o causantes y la propiedad de la tierra de las fincas urbanas y rurales.

IMPUESTO ESPECIFICO

Impuesto indirecto que consiste en una cantidad absoluta de dinero por unidad del artículo.

IMPUESTOS INDIRECTOS

Los que gravan el consumo, las mercaderías en tránsito, los derechos aduaneros y otros que no paga directamente el consumidor pero que pagará a fin de cuentas porque redundan en un aumento al precio de las mercancías.

INTERNACION AL CONSUMO

Libre disposición de las mercancías nacionalizadas con el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

PARTIDA ARANCELARIA

Es la descripción de determinada mercancía de acuerdo al rubro arancelario.

POLIZA

Documento justificativo del contrato de seguros, fletamentos, operaciones de bolsa, exportaciones, importaciones y otras negociaciones comerciales. Documento que acredita que las operaciones de compra-venta de mercancías son legítimas y no de contrabando.

SEGURO

El seguro es un contrato por virtud del cual el propietario de una mercancía hace soportar a un tercero (el asegurador) los riesgos implicados en una operación, mediante el pago de una prima.

VALOR CIF

Cláusula de compraventa que influye el valor de las mercancías en el país de origen, el flete y seguro hasta el punto de destino.

VALOR FOB

Cláusula de compraventa que considera el valor de la mercancía puesta a bordo del vehículo en el país de procedencia excluyendo seguro y flete.

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL TRABAJO DE GRADUACION.

P.U. = Precio Unitario

P.S.V. = Precio Sugerido de Venta

P.C. = Precio de Compra

Art. = Artículo

IVA = Impuesto al Valor Agregado

LIVA = Ley de IVA

CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DEL TABACO



BASE LEGAL

Artículo 3 de la Ley de Impuestos al Tabaco.

PARTIDA ARANCELARIA

2402.

IMPUESTOS APLICABLES

Específico \$0.005 centavos de dólar por cada cigarrillo, ad-valoren 39%, DAI 15% e IVA 13%.

BASE IMPONIBLE

A- \$0.005 por cada cigarrillo.

B- 39% sobre el precio de venta sugerido al público debidamente autorizado, excluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y el impuesto específico respectivo.

TIPO DE MERCANCÍAS SUJETAS AL IMPUESTO Y OBSERVACIONES

Cigarrillos, cigarros, cigarritos o cualquier otro producto elaborado del tabaco, mezclas del tabaco y sucedáneos del mismo que comprende entre otros los conocidos como puros.

ARMAS



BASE LEGAL

Artículos 10 y 12 de la Ley de Gravámenes relacionados con el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares.

PARTIDA ARANCELARIA

De la 9301 a la 9307.

IMPUESTOS APLICABLES

Ad-Valoren 30%, Derecho Arancelario a la Importación (DAI) 30%, Impuesto al Valor Agregado (IVA) 13%.

BASE IMPONIBLE AD-VALOREN

Valor en aduana + impuestos + gravámenes + cargos o accesorios, liquidados en la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero Único Centroamericano.

TIPO DE MERCANCÍAS

SUJETAS AL IMPUESTO Y OBSERVACIONES

Importación para el autoconsumo de las siguientes mercancías:

- 1.- Armas de fuego partes y accesorios de éstas.
- 2.- Municiones e insumos para recargarlas.
- 3.- Productos pirotécnicos.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS



BASE LEGAL

Artículos 34, 42-A y 43 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas alcohólicas.

PARTIDA ARANCELARIA

De la 2203 a la 2208.

IMPUESTOS APLICABLES

DAI 20%, Específico desde 0.0825 hasta 0.15 según código arancelario de las bebidas alcohólicas, IVA 13%.

BASE IMPONIBLE ESPECIFICO

La alícuota que corresponda por cada uno por ciento de volumen de alcohol por litro de bebida o por la proporción de bebida correspondiente.

TIPO DE MERCANCIAS

SUJETAS AL IMPUESTO Y OBSERVACIONES

Bebidas Alcohólicas, entre las cuales se encuentran cerveza de malta, vino de uvas, vino espumoso, otros tipos de vino, las demás bebidas fermentadas, aguardiente, whisky, ron, vodka y otros.

BEBIDAS GASEOSAS



BASE LEGAL

Artículos 1 y 3 Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Simples y Endulzadas.

PARTIDAS ARANCELARIAS

De la 2201 a la 2202.

IMPUESTOS APLICABLES

ESPECÍFICO 10%, DAI 15%, IVA 13%.

BASE IMPONIBLE ESPECIFICO

Precio de venta sugerido al público debidamente autorizado.

TIPO DE MERCANCÍAS

SUJETAS AL IMPUESTO Y OBSERVACIONES

Bebidas (gaseosas) carbonatadas, simples o endulzadas.